



CIRCULAR No. 164/2026

La Paz, 01 de julio de 2026

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-050-26 DE 25/06/2026.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-050-26 de 25/06/2026, que Resuelve: "**PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para el Control de Concesiones en Recintos Aduaneros, con código UCCIP-REG-02, versión 5, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución**".


Guadalupe Sofía Alejo Orellana Medrano
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
Aduana Nacional

D.G.L.
Aldrin A.
Alvarez T.
A.N.

D.G.L.
Gema
Calie F.
A.N.

D.G.L.
Selena E.
Willis C.
A.N.

GNJ: GSAOM
GNJ/DGL: Aaat/gct/sewc
Clasif.: PBL
CC.: Archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



RESOLUCIÓN No. RD-01 -050-26

La Paz, 25 JUN 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 115 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Artículo 235 de la Constitución Política del Estado, dispone entre las obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, el cumplir la Constitución y las leyes; cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública; rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que el Artículo 7 de la Ley N° 1178 de 20/07/1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece que el Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones; asimismo, el Inciso b) del mismo Artículo, determina que toda Entidad Pública se organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la citada Ley N° 1990, en concordancia con el Artículo 4 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos,

C.C.
Rovito C.
Mamani S.
A.N.

C.N.J.
González
Ortizana
A.N.

D.A.L.
González
Mamani S.
A.N.

D.A.L.
González
Mamani S.
A.N.

D.A.L.
González
Mamani S.
A.N.

U.C.C.P.
Juan C.
Mamani S.
A.N.

U.C.C.P.
Juan C.
Mamani S.
A.N.

U.C.C.P.
Juan C.
Mamani S.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015





aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras; incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 32 de la referida Ley General de Aduanas, establece que algunas actividades y servicios de la Aduana Nacional, podrán ser otorgados en concesión a personas jurídicas públicas o privadas, priorizando la adjudicación a las empresas públicas, en conformidad a los principios establecidos en la Constitución Política del Estado, siempre que no vulneren su función fiscalizadora.

Que el Artículo 114 de la precitada Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la Aduana Nacional de conformidad al Artículo 32 de la misma Ley, podrá conceder la administración de depósitos aduaneros, previo cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que la prestación de los servicios aduaneros es esencial para el desarrollo económico del país; su desarrollo, y observancia se efectúa a través de la Aduana Nacional, sus administraciones aduaneras y demás unidades orgánicas.

Que el Artículo 153 del referido Reglamento, define a los depósitos de aduana como los espacios cubiertos o descubiertos perfectamente delimitados, habilitados por la Aduana Nacional como zonas primarias, que tienen por objeto el debido almacenamiento y custodia de las mercancías, hasta que se aplique un régimen aduanero dentro de los plazos establecidos.

Que el Artículo 160 del mismo Reglamento, dispone que los concesionarios de depósitos de aduana son responsables de la recepción de las mercancías entregadas por los transportadores y por la administración aduanera y de su Custodia hasta el momento de su retiro.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-008-25 de 12/02/2025 se aprobó el Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros con Código: UCCIP-REG-02, Versión 4.

CONSIDERANDO:

Que conforme se establece en el Manual de Organización y Funciones, con Código: UPECG-MOF, Versión 5, aprobado mediante la Resolución N° RA-PE-02-007-26, de 27/02/2026, es función principal de la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, el Controlar el cumplimiento de los Contratos suscritos entre los Concesionarios de Recintos Aduaneros y la Aduana Nacional y del Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros vigente; así también entre las funciones generales de la citada unidad organizacional están la de elaborar propuestas técnicas para perfeccionar el Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros; efectuar el asesoramiento especializado en materia de concesiones, a todas las áreas/Unidades Organizacionales de la Aduana Nacional; verificar el correcto pago del derecho de explotación realizado por los concesionarios

C.O.
Rondy G.
Mamani V.
A.N.

C.N.I.
Castro S.
Ortiz M.
A.N.

D.A.L.
Gabriela C.
Mamani V.
A.N.

D.A.L.
Enrique S.
Burga C.
A.N.

D.A.L.
Ruben C.
Siqueira V.
A.N.

UCCIP
Juan C.
Romero V.
A.N.

UCCIP
Juan C.
López C.
A.N.

UCCIP
Alejandro C.
Ayres A.
A.N.

UCCIP
Alejandro C.
Ayres A.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



2 de 2



a favor de la Aduana Nacional; elaborar o actualizar los Reglamentos y/o Manuales de procedimientos para el control y verificación de las actividades u obligaciones de los Concesionarios; elaborar los procedimientos, instructivos y guías que faciliten el control y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión y el Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana; asimismo, elaborar y proponer Manuales de Procedimientos, Reglamentos y otra normativa interna en el marco de su competencia.

Que la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, mediante Informe AN/GG/UCCIP/I/347/2026 de 24/06/2026, refiere que en el contexto actual del comercio exterior, modernización institucional, fortalecimiento de la seguridad de la cadena logística y adecuación de los servicios concesionados a estándares técnicos, operativos y tecnológicos vigentes, se identificó la necesidad de actualizar el "Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros", desde el título el cual será denominado a "Reglamento para el Control de Concesiones en Recintos Aduaneros", con la finalidad de optimizar su aplicación, fortalecer los mecanismos de control, mejorar la gestión operativa y reducir riesgos institucionales; a cuyo efecto refiere que se realizaron ajustes, modificaciones, actualizaciones y fortalecimientos normativos a distintos artículos del Proyecto de Reglamento, orientados a garantizar mayor claridad normativa, seguridad jurídica, eficiencia operativa y adecuada protección de los intereses de la Aduana Nacional.

Que bajo tal contexto, el citado Informe AN/GG/UCCIP/I/347/2026, entre sus conclusiones señala que el nuevo texto normativo propuesto fortalece el control aduanero en materia de concesiones y reconoce obligaciones y derechos claros previsible y certidumbre a los concesionarios, asimismo, protege de forma estricta los intereses del Estado consolidando una gestión bajo los principios rectores de proporcionalidad, transparencia y eficiencia administrativa, estableciendo que es técnicamente viable para su aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional, de igual manera concluye que el nuevo Reglamento para el Control de Concesiones en Recintos Aduaneros con código UCCIP-REG-02, versión 5, entrará en vigencia a partir de su publicación y será aplicable para las nuevas Concesiones otorgadas por la Aduana Nacional, así también que las Concesiones otorgadas con anterioridad al Reglamento, deberán continuar aplicando el Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros con Código, aprobado con Resolución de Directorio N° RD 01-008-25 de 12/02/2025, hasta la emisión de la Orden de Proceder para las nuevas Concesiones otorgadas por la Aduana Nacional, a partir de lo cual quedará sin efecto el citado Reglamento; y finalmente recomienda la emisión del Informe de Compatibilización, Informe Legal y Proyecto de Resolución para su aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional.

Que asimismo, el Informe AN/GG/UPECG/I/156/2026 de 24/06/2026, emitido por la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, determina que el proyecto de "Reglamento para el Control de Concesiones en Recintos Aduaneros" es compatible con el Manual de Procedimientos para la Elaboración de Documentos



Institucionales, con código UPECG-MP-04 Versión 6, aprobado con Resolución RD-02-018-26 del 19/06/2026.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/496/2026 de 24/06/2026, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes y con base en el Informe AN/GG/UCCIP/I/347/2026 de 24/06/2026, emitido por la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública (UCCIP) y el Informe AN/GG/UPECG/I/156/2026 de 24/06/2026, emitido por la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, se concluye que el "Reglamento para el Control de Concesiones en Recintos Aduaneros", con código UCCIP-REG-02, versión 5, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo viable su aprobación, por parte del Directorio de la Aduana Nacional."*

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, General de Aduanas, señala que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras, para el seguimiento y fiscalización de su ejecución contará con información, servicios de análisis y auditoría independientes; asimismo, el Inciso e) del Artículo 37 de la citada Ley General de Aduanas, establece que una de las atribuciones del Directorio de la Aduana Nacional es dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento para el Control de Concesiones en Recintos Aduaneros", con código UCCIP-REG-02, versión 5, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación y será aplicable para las nuevas Concesiones otorgadas por la Aduana Nacional.

TERCERO.- Las Concesiones otorgadas con anterioridad al Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, deberán continuar aplicando el

G.C.
Roberto C.
Mendoza V.
A.N.

G.N.J.
Guillermo
Ortiz
A.N.

D.A.L.
Carmela E.
Munoz V.
A.N.

D.A.L.
Eduardo
Soto
A.N.

D.A.L.
Ruben T.
Soto
A.N.

UCCIP
Juan C.
Romero V.
A.N.

UCCIP
Juan C.
Lizaso
A.N.

UCCIP
Juan C.
Lizaso
A.N.



Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros con Código, aprobado con Resolución de Directorio N° RD 01-008-25 de 12/02/2025, hasta la emisión de la Orden de Proceder para las nuevas Concesiones otorgadas por la Aduana Nacional, a partir de lo cual quedará sin efecto el citado Reglamento.

La Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, será responsable de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Alberto Samuel Soto de la Vía
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional


Javier Mir Peña
DIRECTOR
Aduana Nacional


José Luis Alías David
DIRECTOR
Aduana Nacional

G.E.
Rovinsky
Mansilla V.
A.N.

G.N.J.
Custodio
Ortiz
A.N.

D.A.L.
Gabriel E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Eduardo
Becerra
A.N.

D.A.L.
Ruben E.
Siqueira
A.N.

U.C.C.I.P.
Juan C.
Ramos V.
A.N.

U.C.C.I.P.
Juan D.
Alvarez C.
A.N.

U.C.C.I.P.
Juan D.
Alvarez C.
A.N.

DIRDC: JMP/JLAD
PE: ASSV
GG: RGMV
GNU/DAL: Gaaom/gaomietbghesf
UCCIP: Jov/dlotta
HR: AN/IGG/UCCIP/2026/196
CATEGORÍA: 01

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

5 de 5



GERENCIA GENERAL
UNIDAD DE CONTROL DE CONCESIONES E INVERSIÓN
PÚBLICA.

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN
RECINTOS ADUANEROS.
CÓDIGO: UCCIP-REG-02 VERSIÓN 5

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:		Aprobado:
Cargo Funcional:	Supervisor y Profesional de la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública.	Jefe del Área de Concesiones	Gerente General	Directorio
Fecha:	24/06/2026	24/06/2026	25/06/2026	25/06/2026
Firma y Sello	   	 	 	     

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 3 de 151

CAPÍTULO III	56
RECINTO ADUANERO DE FRONTERA	56
CAPÍTULO IV	61
RECINTO ADUANERO DE AEROPUERTO	61
CAPÍTULO V	67
RECINTO ADUANERO DE PUERTO FLUVIAL	67
TÍTULO IV	74
INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	74
CAPÍTULO I	74
INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	74
CAPÍTULO II	82
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	82
CAPÍTULO III	84
RECURSOS ADMINISTRATIVOS	84
SECCIÓN PRIMERA	84
DISPOSICIONES GENERALES	84
SECCIÓN SEGUNDA	85
RECURSO DE REVOCATORIA	85
SECCIÓN TERCERA	86
RECURSO JERÁRQUICO	86
CAPÍTULO IV	87
EJECUCIÓN Y COBRO DE RESOLUCIONES SANCIONATORIAS	87
CAPÍTULO V	88
RECUPERACIÓN DEL VALOR DE LA MERCANCÍA	88
ANEXOS	93



Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP-REG-02	
		Versión	Nº de página
		5	Página 2 de 151

INDICE

TÍTULO I	4
GENERALIDADES	4
CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II	18
CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS	18
CAPÍTULO III	21
DERECHO DE EXPLOTACION Y TARIFAS	21
CAPÍTULO IV	23
MANTENIMIENTOS	23
CAPÍTULO V	27
PLAN DE TRANSFERENCIA DE LA CONCESION	27
CAPÍTULO VI	28
INTERVENCIÓN DE LA CONCESIÓN	28
TÍTULO II	30
ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES	30
CAPÍTULO I	30
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA ADUANA NACIONAL	30
CAPÍTULO II	33
RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO	33
TÍTULO III	42
RECINTOS ADUANEROS	42
CAPÍTULO I	42
DISPOSICIONES GENERALES	42
CAPÍTULO II	44
RECINTO ADUANERO DE INTERIOR	44

UCCIP
Jorge C.
Romero V.
A.H.

UCCIP
Jorge D.
López C.
A.H.

UCCIP
Alejandro D.
Torres A.
A.H.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP -REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 4 de 151

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO)

El presente Reglamento tiene por objetivo, establecer el marco normativo para la operación de las concesiones otorgadas por la Aduana Nacional; garantizar el mantenimiento de los estándares de servicio; y promover la mejora continua de dichas concesiones, en lo aplicable a las actividades en regímenes aduaneros, destinos aduaneros especiales o de excepción, así como a la custodia y conservación de mercancías provenientes de ilícitos aduaneros.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS)

El presente Reglamento tiene los siguientes objetivos específicos:

1. Establecer la clasificación de los recintos aduaneros donde se prestarán los servicios concesionados de manera continua, segura y eficiente.
2. Establecer las condiciones para el otorgamiento de la concesión administrativa de servicios por la Aduana Nacional, entendiéndose que forman parte de la concesión los bienes inmuebles e infraestructura que son necesarios para la prestación de los servicios concesionados, esto con el fin de garantizar su adecuada operación, mantenimiento, conservación y mejora para la prestación eficiente de los servicios aduaneros.
3. Determinar las responsabilidades, obligaciones y prohibiciones del Concesionario; así como las atribuciones de la Aduana Nacional, en el marco de la concesión.
4. Establecer los mecanismos de control y fiscalización concurrente sobre los servicios y actividades que desarrolle el Concesionario.
5. Establecer los mecanismos para la verificación, control de los ingresos percibidos por el Concesionario, el pago del derecho de Explotación.
6. Establecer las condiciones de seguimiento y control de las inversiones y mantenimientos a ser ejecutados por el Concesionario en los recintos

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

U.C.C.I.P.
Juan C.
Torres V.
A.M.

U.C.C.I.P.
Juan C.
Torres V.
A.M.

U.C.C.I.P.
Juan C.
Torres V.
A.M.

U.C.C.I.P.
Juan C.
Torres V.
A.M.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Version	N° de página
		5	Página 5 de 151

aduaneros para la prestación de servicios, según la clasificación y tipo de recinto.

7. Establecer el tipo de infracción administrativa, el procedimiento y las sanciones a ser aplicadas.
8. Determinar el procedimiento para la recuperación del valor de las mercancías en caso de pérdida, extravío, avería o daño parcial o total de la mercancía comisada y/o abandonada.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE)

El presente reglamento se aplicará a todos los recintos aduaneros de interior, frontera, aeropuerto y puerto fluvial, donde se prestan los servicios concesionados.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN Y CONTROL DE CUMPLIMIENTO)

Son responsables de la aplicación y control de cumplimiento:

1. A nivel central:
 - a) Gerencia General.
 - b) Gerencias Nacionales.
 - c) Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, que en adelante se denominará Área de Concesiones.
 - d) Fiscales de servicio.
2. A nivel desconcentrado:
 - a) Gerencias Regionales y sus unidades dependientes.
 - b) Administraciones Aduaneras.
3. Entidades externas:
 - a) Concesionario con contrato vigente.
 - b) Concesionario con ampliación o prórroga de contrato.
 - c) Concesionario con resolución de contrato, cuya obligación es dar continuidad a la prestación de los servicios hasta una nueva concesión.



ARTÍCULO 5.- (SANCIONES)

El incumplimiento será sancionado conforme las disposiciones establecidas en el Título IV del presente Reglamento y la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente. Esto, sin perjuicio de las acciones legales en la vía judicial o administrativa que pudieran iniciarse según la conducta identificada.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP -REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 6 de 151

ARTÍCULO 6.- (BASE LEGAL)

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 1883 de 25/06/1998, Ley de Seguros.
3. Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
4. Ley N° 2341 de 23/04/2002, Ley de Procedimiento Administrativo.
5. Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.
6. Ley N° 165 de 16/08/2011, Ley General de Transporte.
7. Ley N° 615 de 15/12/2014, Ley que modifica el Código Tributario Boliviano y la Ley General de Aduanas.
8. Ley N° 1243 de 10/10/2019, Ley de Desarrollo Integral de Puerto Busch.
9. Decreto Ley N° 14379 de 25/02/1977, Código de Comercio.
10. Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
11. Decreto Supremo N° 27113 de 23/07/2003, Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.
12. Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.
13. Decreto Supremo N° 0181 de 28/06/2009 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB SABS) y sus modificaciones.
14. Decreto Supremo N° 3073 de 01/02/2017, Reglamento Técnico a la Ley N° 165 de 16/08/2011, Ley General de Transporte, en la modalidad de transporte acuático, para la prestación de los servicios generales técnicos, sociales y organizacionales.
15. Decreto Supremo N° 4806 de 05/10/2022, otorga a la Aduana Nacional la administración y uso de los Recintos Multipropósitos de Frontera.
16. Reglamento General de Puertos vigente, emitido por la Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante.
17. Reglamentación Aeronáutica Boliviana.
18. Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana.
19. Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF).
20. Procedimiento para el Régimen de Importación para el Consumo.
21. Procedimiento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero.
22. Reglamento para el Ingreso y Salida de Mercancías por Puertos Fluviales.
23. Reglamento para el Uso de Precintos Aduaneros y otras Medidas de Seguridad de la Carga.
24. Reglamento de Contrabando Contravencional.
25. Reglamento de Control Diferido.
26. Reglamento para el Monitoreo y Vigilancia en la Aduana Nacional.
27. Reglamento para el Control de Material para Uso Aeronáutico (MUA).

U.C.C.I.P.
Juan C. Moreno V.
D. H.

U.C.C.I.P.
Juan D. Llanos C.
D. H.

U.C.C.I.P.
Alejandro D. Sánchez A.
D. H.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

32

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 7 de 151

28. Procedimiento para el Destino Aduanero Especial de Servicio Expreso (Courier).
29. Reglamento de Destrucción.
30. Decisión 848 de 26/07/2019 de Comunidad Andina, Actualización de la Armonización de Regímenes Aduaneros.
31. Y otras disposiciones relacionadas.

ARTÍCULO 7.- (APLICACIÓN NORMATIVA)

Durante la ejecución de la prestación de los servicios, el Concesionario estará obligado a cumplir y aplicar la Constitución Política del Estado, la normativa de jerarquía superior vigente y demás disposiciones legales aplicables, incluyendo la Ley General de Aduanas, Código Tributario Boliviano y sus Reglamentos; además deberá acatar cualquier otro Reglamento y Procedimiento aprobado por la Aduana Nacional o emitida por autoridad competente, incluidas sus modificaciones, actualizaciones o disposiciones que las sustituyan.

ARTÍCULO 8.- (DEFINICIONES)

Acondicionamiento: Es la acción del Concesionario de recinto aduanero, que consiste en clasificar y organizar las mercancías sujetas a importación según el número de ítem consignado en su embalaje, a fin de que la Administración Aduanera realice el reconocimiento físico (aforo) de las mercancías y corroboren lo declarado en la Declaración de Adquisición de Mercancías, Declaración Jurada de Ingresos de Menaje y/o la Factura Comercial/Lista de Empaque.

Acta de Comiso: Documento codificado en el que se describen los hechos y actos que motivaron el comiso, así como los datos de identificación del presunto responsable. Este documento sirve como constancia de la intervención realizada y se constituye en objeto de control para la Aduana Nacional.

Acta de Compromiso: Documento formal mediante el cual la Aduana Nacional y el Concesionario, comunican las necesidades de inversión identificadas y requeridas para la adecuación, modernización y expansión del recinto aduanero y éste se compromete a su ejecución.

Acta de Intervención: Es el acto administrativo por el cual se inicia el proceso por contrabando contravencional, que contiene la relación circunstanciada de los hechos, identificación de los presuntos responsables, calificación jurídica, descripción de la mercancía, medios y/o unidades de transporte comisados, tasación preliminar de la mercancía comisada y liquidación previa de tributos.

Acta de Necesidades de Inversión: Documento formal mediante el cual la Aduana Nacional establece las necesidades de inversión en infraestructura (civil y

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 8 de 151

tecnológica), adquisición de bienes muebles, inmuebles y equipos y maquinaria destinadas a la mejora y/o expansión de los recintos aduaneros donde se prestarán los servicios concesionados.

Adecuación de Infraestructura: Conjunto de obras civiles, modificaciones arquitectónicas destinadas a adaptar, acondicionar, mejorar, construir o ampliar los recintos aduaneros, donde se prestan los servicios, de acuerdo con las normas técnicas de infraestructura y equipamiento según la clasificación y tipo de recinto establecidas en los ANEXOS N° 3, 4 y 5 del presente Reglamento.

Administrador de Aeropuerto: Persona jurídica, pública o privada, autorizada y certificada por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) y la autoridad sectorial competente, encargada de la explotación, operación y mantenimiento de la infraestructura aeroportuaria.

Administrador Portuario: Persona jurídica, pública o privada, debidamente autorizada por la Autoridad Marítima y Portuaria competente, responsable de la gestión operativa, conservación y explotación de un puerto, actuando como coadyuvante ante los organismos de control estatal.

Afectación Considerable: Impacto negativo o crítico imputable al Concesionario que vulnere la continuidad del servicio o la potestad aduanera, manifestado en la pérdida de ingresos fiscales, interrupción de flujos logísticos en el despacho, vulneración de sistemas informáticos, pérdida de información o daño reputacional al Estado.

Aforo Remoto: Modalidad excepcional en la que se realiza, el reconocimiento físico de mercancías, realizado de forma remota en tiempo real (no presencial) por el servidor público asignado al Despacho Aduanero o Control Diferido con Mercancía, a través de la utilización de los sistemas de videovigilancia de la Aduana Nacional, cuando existan razones excepcionales de fuerza mayor y con carácter de contingencia, que deberá contar con la participación presencial de uno o más de los siguientes operadores de comercio exterior: Concesionario, Consignatario, Agencia Despachante de Aduana, Transportista y servidores públicos de la Aduana Nacional.

Alta de Recinto Aduanero o Extensión de Área: Habilitación de una zona o territorio como recinto aduanero o extensión de área, para la prestación de los servicios concesionados, autorizada mediante Resolución emitida por el Directorio de la Aduana Nacional.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 9 de 151

Área Habilitada: Espacio físico delimitado fuera del recinto aduanero, habilitado por el administrador portuario o aeroportuario y autorizado por la administración aduanera para la prestación de los servicios.

Área Restringida: Área perfectamente delimitada, identificada y señalizada, ubicada dentro del perímetro de cada recinto aduanero, destinada a la prestación de servicios concesionados inherentes al almacenamiento de mercancías sujetas a un régimen aduanero o destino aduanero especial o de excepción, así como aquellas mercancías custodiadas por ilícitos aduaneros, según la clasificación de recinto.

Áreas Verdes: Espacios destinados a la preservación de vegetación y ornato dentro de los recintos aduaneros.

Autoridad Marítima y Portuaria: Es la Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante, dependiente del Ministerio de Defensa, quien efectúa la planificación, coordinación y control del ordenamiento portuario nacional, así como la autorización de construcción y habilitación de puertos, muelles y la prestación de servicios, conforme a lo establecido por el Reglamento General de Puertos vigente.

Avería o Daño Parcial: Deterioro o alteración de alguna de sus características externas, o de presentación, sin generar una pérdida sustancial de su valor comercial. Comprende, el daño del embalaje, rajaduras, abolladuras, raspaduras, deformaciones leves, humedad superficial u otras afectaciones de carácter parcial o superficial que no inutilice la mercancía ni la conviertan en inservible.

Avería o Daño Total: Pérdida funcional de la mercancía para la cual fue fabricada o creada, durante su recepción, manipulación, almacenamiento, custodia, transporte interno o permanencia en recinto aduanero, que provoque su destrucción, inutilización irreversible o pérdida sustancial, impidiendo definitivamente su uso, comercialización o recuperación.

Baja de Recinto Aduanero o Extensión de Área: Acto administrativo por el cual se deja sin efecto la habilitación de un recinto aduanero o extensión de área, autorizado por el Directorio de la Aduana Nacional.

Báscula Camionera: Plataforma de pesaje que incluye un sistema electromecánico de pesaje de alta precisión, integrado por celdas de carga, plataformas y software homologado por la autoridad competente (IBMETRO) y enlazado a los sistemas de la Aduana Nacional, que se combinan para ofrecer lecturas de peso cuando un camión pasa sobre ella.



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.		Código
			UCCIP-REG-02
			Versión N° de página
		5	Página 10 de 151

Bienes vinculados a la Concesión: Conjunto de bienes muebles e inmuebles, que se vinculan directa y permanentemente al uso en la ejecución, operación y explotación de la concesión.

Caso Fortuito: Obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativo a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, etc.).

Capacidad Estática de Almacenamiento: Volumen o tonelaje máximo de mercancías que un recinto aduanero puede albergar simultáneamente de forma segura, ordenada y conforme a las normas de seguridad industrial y segregación de carga, expresado en metros cuadrados (m²), metros cúbicos (m³) o posiciones de Racks.

Concesión: Es una forma de contratación entre una entidad pública y una persona natural o jurídica, para el uso de un bien de dominio público o la prestación de un servicio público por un tiempo limitado a cambio de una contraprestación, manteniendo el Estado el control y titularidad de los mismos.

Concesionario: Persona jurídica de derecho público o privado, legalmente constituida en el Estado Plurinacional de Bolivia, facultada para explotar bienes o servicios de una administración pública, mediante Contrato de Concesión.

Concesionario con presencia obligatoria: Concesionario que, en los términos establecidos en el Contrato de Concesión, se obliga a prestar los servicios en los recintos aduaneros concesionados en forma continua y sin interrupciones durante la vigencia de su contrato.

Concesionario sin presencia obligatoria: Concesionario que presta servicios mediante Contrato de Concesión, siempre que el Concesionario con presencia obligatoria no alcance a cumplir con los indicadores de eficiencia establecidos en el presente Reglamento por dos (2) años consecutivos.

Conclusión de la Concesión: Es el momento en el que el Concesionario cesa la prestación de los servicios, el cual termina formalmente el vínculo contractual y operativo entre la Aduana Nacional y el Concesionario, transfiriendo las operaciones y responsabilidades al nuevo Concesionario a fin de que este preste efectivamente los servicios, conforme lo establecido en el contrato y normativa vigente.

Condiciones Operables: Requisitos mínimos y específicos en infraestructura, equipamiento y seguridad industrial descritos en los ANEXOS N° 3, 4 y 5 del presente Reglamento.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.		Código
			UCCIP –REG-02
			Versión N° de página
			5 Página 11 de 151

Contrato de Concesión: Instrumento legal de naturaleza administrativa que regula la relación contractual entre la Aduana Nacional y el Concesionario, estableciendo derechos, obligaciones, condiciones operativas y sanciones para la prestación de los servicios concesionados, constituyéndose Ley entre las partes.

Control Concurrente: Facultad de la Aduana Nacional para realizar la fiscalización, inspección y evaluación de las actividades operativas, comerciales, administrativas y tecnológicas del concesionario de manera simultánea al desarrollo de sus funciones, en cualquier momento y sin necesidad de requerimiento o aviso previo.

Daño significativo: Son todos aquellos eventos o conductas que comprometan la continuidad y afectan al cumplimiento de los objetivos de la Aduana Nacional, así como a la misión, visión y política de calidad, como ser: ataques cibernéticos, corrupción, soborno, robo y hurto de mercancías, daños a la infraestructura donde se presta los servicios, interferencia en la cadena de suministro y otros.

Depósito de Aduana: Es el régimen aduanero que permite almacenar mercancías extranjeras, en lugares autorizados y bajo control de la aduana, sin el pago de tributos aduaneros y por el plazo que determine el Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Derecho de Explotación: Monto de dinero expresado en bolivianos, que deberá pagar mensualmente el Concesionario a favor de la Aduana Nacional por concepto de explotación de la Concesión.

Descarga y Carga de Mercancías: Actividad que consiste en trasladar mercancías de un medio y/o unidad de transporte a los almacenes ubicados dentro del área restringida y viceversa.

Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC): Máxima autoridad técnica y operativa del sector aeronáutico civil nacional, encargado de controlar, supervisar y regular las actividades aeronáuticas en Bolivia.

Documento Aduanero: Todo formulario, declaración de mercancías (ej. Dim, Deam), manifiesto de carga o documento de soporte (facturas comerciales, listas de empaque, certificados de origen, partes de recepción) emitido física o digitalmente, inherente a los trámites de comercio exterior.

Embarque y Desembarque: Actividad que consiste en trasladar mercancías de la pista o muelle a un medio de transporte aéreo o fluvial y viceversa.



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 12 de 151

Entidad de Control: Institución pública con competencia legal para supervisar, fiscalizar, autorizar o regular el ingreso, salida y circulación de personas, mercancías, vehículos o productos en territorio nacional y zonas fronterizas, en cumplimiento de la normativa vigente (Aduana Nacional, Dirección General de Migración Bolivia, Servicio, Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, Policía Boliviana, La Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico, entre otros).

Estibaje de Mercancías: Actividad que consiste en colocar y organizar de manera adecuada las mercancías dentro del área restringida o en un medio y/o unidad de transporte, a fin garantizar y precautelar la integridad física del producto su estabilidad y seguridad, conforme a normas de seguridad industrial.

Extensión de Área: Ampliación de los recintos aduaneros, para la prestación de los servicios regulados y no regulados, así como para la custodia y conservación de mercancías, cumpliendo todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, sea en predios de propiedad de la Aduana Nacional, del Concesionario o de terceros, previa autorización por el Directorio de la Aduana Nacional.

Fecha de Inicio de Operaciones: Día hábil en el cual el Concesionario iniciará la prestación del servicio, que será determinado en la Orden de Proceder, emitida por la Aduana Nacional.

Fiscal de Servicio: Servidor público designado por la Aduana Nacional responsable de realizar el seguimiento continuo y concurrente al servicio del Concesionario, en cumplimiento a las especificaciones técnicas, las obligaciones contractuales, operativas y técnicas del concesionario, conforme al Contrato de Concesión y Reglamento para el Control de Concesiones en Recintos Aduaneros vigente y otras normas conexas.

Fuerza Mayor: Obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación (incendios, inundaciones y otros desastres naturales).

Gestión de Riesgos: Proceso sistemático y continuo de identificación, evaluación, monitoreo y mitigación de eventos operativos, tecnológicos o industriales que puedan generar una afectación considerable o un daño significativo a la continuidad del servicio o a los ingresos fiscales del Estado.

Infracción Administrativa: Toda acción u omisión cometida por el Concesionario que contraviene las obligaciones y prohibiciones, establecidas en el presente reglamento y normas conexas, dando lugar a la aplicación del régimen sancionatorio.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

U.C.C.I.P.
Juan C.
Vargas V.

U.C.C.I.P.
Juan C.
López C.

U.C.C.I.P.
Alejandro C.
Sánchez A.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP -REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 13 de 151

Ingresos Brutos: Constituyen la totalidad de los ingresos facturados por el Concesionario, provenientes de los servicios regulados y servicios no regulados.

Inversión Mínima Comprometida: Corresponde a la inversión comprometida por parte del Concesionario para la ejecución de proyectos de infraestructura, adquisición de bienes muebles e inmuebles, maquinarias, equipos según la necesidad de la Aduana Nacional. Monto que será determinado en el contrato de concesión y será ejecutado en el plazo de la Concesión.

Inversión de Adecuación: Corresponde a la inversión comprometida por parte del Concesionario destinado para la adecuación y mejora continua de la infraestructura y los servicios concesionados. Monto que será determinado en el contrato de concesión y será ejecutado en el plazo de la Concesión.

Inversión en Obras Menores: Corresponde a las construcciones adicionales o de mejoramiento en los bienes inmuebles pertenecientes a la Aduana Nacional, que no se encuentren consideradas en otras inversiones establecidas en el contrato de concesión.

Inversión Adicional: Corresponde a inversiones por parte del Concesionario cuando opere una prórroga al plazo del contrato de concesión, dichas inversiones estarán destinadas para nuevas construcciones al Interior de Inmueble que funge como recinto Aduanero.

Inventario de mercancías: Registro detallado y elaborado por el Concesionario para el control de las mercancías comisadas y abandonadas existentes en el recinto aduanero, que contemplen cantidades, peso, características, estado y ubicación; datos que en ningún caso deben variar del registro en los sistemas de la Aduana Nacional, quien ejerce el control.

Libro de Edificio: Es el conjunto integral de documentos que recopila toda la información técnica, administrativa y legal de los recintos aduaneros concesionados, funcionando como el registro histórico completo desde el inicio de las operaciones hasta su conclusión. Este registro se mantiene en formatos físico y digital e incluye, entre otros, los siguientes documentos: planos as-built, documentos catastrales, proyectos ejecutados, memorias de cálculo, presupuestos, garantías, planes de inversión mínima, planes de adecuación, planes de mantenimiento, documentación contable y cualquier otro documento que se considere relevante para la gestión, operación y control de los recintos concesionados.

Mantenimiento correctivo: Conjunto de actividades que efectúa el Concesionario para corregir, enmendar o restablecer fallas o averías ocasionadas por contingencias no previstas o fortuitas de maquinaria, infraestructura, instalaciones eléctricas,

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 14 de 151

instalaciones sanitarias, hidrosanitarias, drenajes pluviales, sistemas de videovigilancia, sistemas de climatización u otros, de manera inmediata, previa comunicación a la administración aduanera o a solicitud de esta.

Mantenimiento preventivo: Conjunto de actividades que realiza el Concesionario, destinadas a prevenir posibles fallas o desgastes en la prestación de servicios, evitando interrupciones en las operaciones aduaneras y minimizando riesgos, previa aprobación del programa planificado por la administración y sujeto a control de la Aduana Nacional.

Mantenimiento rutinario: Conjunto de actividades periódicas y programadas que realiza el Concesionario, destinadas a conservar en óptimas condiciones la infraestructura, para preservar los estándares de calidad, previa aprobación de la administración aduanera.

Mercancía indocumentada: Mercancías, residuos o desechos, que no cuenten con la documentación correspondiente que identifique la cantidad, unidad de medida, descripción, valor, peso u origen de los mismos, consignatario o importador, Acta de Comiso, Acta de Intervención, Parte de Recepción u otra documentación que permita establecer la razón por la que se encontrarían almacenadas en recinto aduanero.

Obsolescencia Tecnológica: Condición técnica en la cual el equipamiento, maquinaria de manipulación de carga, sistemas informáticos, licencias de software o equipos del Sistema de Videovigilancia del Concesionario, dejan de cumplir con los estándares de eficiencia requeridos, compatibilidad con la Aduana Nacional o alcances del mercado, obligando a su reemplazo o actualización inmediata en el marco de los Planes de Inversión.

Operador Económico Autorizado: Operador de comercio exterior que forma parte de la cadena logística internacional, cualquiera sea la función asumida, que realiza actividades económicas reguladas por la legislación aduanera, cuya certificación es otorgada por la Aduana Nacional, tras un proceso de verificación del cumplimiento de requisitos, que garantiza que sus operaciones son seguras y confiables.

Orden de Proceder: Documento oficial emitido por el Fiscal de Servicio, mediante la cual se notifica y comunica al Concesionario la fecha de inicio de operaciones para la prestación de servicios en los recintos aduaneros o extensiones de área.

Parte de Recepción: Documento que acredita la entrega y recepción de la mercancía al Concesionario en el recinto aduanero emitido en el sistema informático de la Aduana Nacional y en los plazos establecidos en los distintos Reglamentos operativos.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 15 de 151

Plan de Transferencia: Documento aprobado por la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional que establece los lineamientos, responsabilidades y obligaciones para la transferencia de documentación física y digital, mercancías, medios y/o unidades de transporte y otros del Concesionario saliente al Concesionario entrante; además de la cesión de activos a favor de la Aduana Nacional u otros, en el marco de los contratos respectivos, cuando corresponda.

Planes de Inversión: Conjunto de inversiones que debe ejecutar el Concesionario para mejorar, modernizar, adecuar y/o ampliar los recintos aduaneros para la prestación de los servicios concesionados, así como la adquisición de bienes muebles e inmuebles, según el tipo y clase de recinto aduanero, consistentes en: plan de inversión mínima comprometida, plan de adecuación, plan de inversión adicional.

Planes de contingencia: Documento técnico preventivo, aprobado por la Aduana Nacional, que detalla los procedimientos, recursos y protocolos que el Concesionario debe activar de forma inmediata ante eventos de fuerza mayor, caso fortuito, fallas masivas de sistemas informáticos, cortes de energía o bloqueos, con el fin de garantizar la continuidad del servicio aduanero.

Porcentaje de Concesión: Es la referencia porcentual que sirve para el cálculo de Derecho de Explotación, establecidos en el Contrato de Concesión.

Principales Operadores: Son aquellos operadores de comercio exterior que, por la importancia fiscal, significancia fiscal y cantidad de operaciones de tránsitos, se constituyen como primordiales para la Aduana Nacional.

Puerto: Es un conjunto de espacios acuáticos, terrestres, naturales, artificiales e instalaciones fijas y móviles bajo la administración, control y dirección de la autoridad competente, que comprende obras, canales, vías de acceso, instalaciones y servicios destinados a la atención de pasajeros, cargas y embarcaciones.

Racks: Estructuras metálicas diseñadas para organizar y sostener las mercancías en un almacén.

Recinto Aduanero: Espacio perfectamente delimitado en puertos, aeropuertos y predios autorizados por la Aduana Nacional como zonas primarias, destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósitos de las mercancías, oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional; incluye área restringida, área no restringida, área de control integrado, extensiones de área y áreas habilitadas.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP -REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 16 de 151

Recinto Multipropósito de Frontera (RMF): Infraestructura ubicada en un paso fronterizo, incluidos los activos asociados a la misma, construcciones, ampliaciones y mejoras realizadas por la Aduana Nacional, así como la infraestructura resultante de los planes de inversión y mantenimiento; que tiene por objeto concentrar y facilitar las actividades y servicios relacionados con el comercio exterior, el control fronterizo migratorio, sanitario y aduanero, así como la cooperación interinstitucional; otorgada a la Aduana Nacional por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su administración y operación.

Registro de Control: Control informático que permite llevar un registro de ingreso y salida de personas, mercancías, medios y/o unidades de transporte y vehículos particulares, mismo que forma parte del sistema de seguridad del recinto aduanero.

Reversión de Activos: Proceso legal y administrativo obligatorio mediante el cual, a la conclusión de la concesión por cualquier causa, la propiedad y posesión de todos los bienes muebles, inmuebles, infraestructuras, bases de datos y desarrollos tecnológicos esenciales para la continuidad del servicio aduanero, se transfieren de forma gratuita, libre de gravámenes y en perfectas condiciones operativas a favor de la Aduana Nacional.

Servicios en Recintos Aduaneros: Servicios regulados y servicios no regulados prestados por el Concesionario, según la clasificación de recinto aduanero.

Servicios No Regulados: Son servicios conexos y complementarios a las actividades del recinto aduanero, aprobadas por la Aduana Nacional previa solicitud del Concesionario.

Servicios Regulados: Son los servicios concesionados que se realizan sobre mercancías que se encuentran sujetas a un régimen aduanero y/o destinos aduaneros especiales o de excepción.

Sistema de Seguridad. Conjunto de medidas, tecnologías, procedimientos y normativas implementadas para proteger y garantizar la seguridad de las personas, mercancías, medios y/o unidades de transporte y las instalaciones del recinto aduanero; que comprende: control de accesos, vigilancia y monitoreo, control de personas y vehículos, sistemas de alarma y detección de intrusos, protección contra incendios y emergencias y coordinación con autoridades.

Sistema de Videovigilancia: Sistema informático que integra dispositivos de captura de video, almacenamiento, transmisión, grabación y análisis de datos visuales en tiempo real, desde cualquier punto a nivel nacional donde se cumpla las

U.C.C.I.P.
Juan C.
Mora V.
A.N.

U.C.C.I.P.
Juan C.
López C.
A.N.

U.C.C.I.P.
Alejandro D.
Sánchez A.
A.N.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.		Código
			UCCIP –REG-02
			Versión N° de página
			5 Página 17 de 151

condiciones para la transmisión de imágenes y video, tiempo de grabación, cobertura de red, datos y energía.

Subarrendamiento de Espacios u Oficinas Administrativas: Servicio no regulado mediante el cual el Concesionario concede el uso y goce temporal de espacios u oficinas del recinto aduanero a favor de terceros, previa aprobación por la Aduana Nacional.

Tarifa: Precio que pagan los usuarios al Concesionario a cambio de la contraprestación de los servicios en recintos aduaneros, conforme tarifario aprobado por la Aduana Nacional.

Zona Primaria: Comprende todos los recintos aduaneros, áreas de control integrado, desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinados al servicio directo de la Aduana Nacional, donde la autoridad ejerce plena potestad aduanera.

ARTÍCULO 9.- (NIVELES DE COMUNICACIÓN)

Para la comunicación e interrelación entre el Concesionario y la Aduana Nacional, se mantendrán los siguientes niveles de comunicación:

1. Entre el Gerente, jefe o cargo similar del Concesionario del recinto aduanero y el Administrador de Aduana, podrán abordar los siguientes aspectos:
 - a) Disposición de mercancías comisadas y abandonadas.
 - b) Operativa aduanera.
 - c) Problemas operativos que surjan en el recinto aduanero.
 - d) Mantenimiento rutinario, preventivo y correctivo.
 - e) Cumplimiento de obligaciones establecidas en el presente Reglamento.
2. Entre el Gerente, jefe o cargo similar del Concesionario del recinto aduanero y el Gerente Regional, podrán abordar los siguientes aspectos:
 - a) Problemas operativos que surjan en el recinto aduanero que no hayan sido resueltos en la administración aduanera.
 - b) Habilitación de espacios.
 - c) Seguridad del recinto aduanero.
 - d) Capacitaciones.
3. Entre el máximo ejecutivo del Concesionario y la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública de la Aduana Nacional, podrán abordar los siguientes aspectos:

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	Nº de página
		5	Página 18 de 151

- a) Infraestructura.
 - b) Planes de Inversión.
 - c) Altas y bajas de recintos o extensiones de área.
 - d) Cumplimiento de obligaciones establecidas en el presente Reglamento.
4. Entre el máximo ejecutivo del Concesionario y la Gerencia General de la Aduana Nacional, podrán abordar los siguientes aspectos:
- a) Contrato de Concesión y sus anexos.
 - b) Solicitud de información.

Excepcionalmente y bajo debida justificación la comunicación podrá realizarse con personal de menor rango, comunicado de manera oportuna por canales oficiales.

CAPÍTULO II CONCESIÓN DE SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS

ARTÍCULO 10.- (OTORGAMIENTO)

La concesión de los servicios en recintos aduaneros podrá ser otorgada a personas jurídicas públicas o privadas, priorizando la adjudicación a las empresas públicas, en todos los casos, previa evaluación técnica y operativa, conforme establece la Ley General de Aduanas y las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB SABS).

La Aduana Nacional, podrá concesionar los servicios a más de un Concesionario en la misma administración aduanera, cuando:

- a) Se lleven a cabo operaciones en diferentes modos de transporte y el Concesionario requiera cumplir requisitos de operación ante otras autoridades competentes.
- b) El Concesionario con presencia obligatoria no logre cubrir la necesidad operativa eficiente por dos (2) años consecutivos. Para este efecto, la Aduana Nacional, a través del Área de Concesiones, realizará la evaluación de acuerdo a indicadores de eficiencia, establecidos en el ANEXO N° 1 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 11.- (PROCESO DE CONTRATACIÓN)

- I. La Aduana Nacional efectuará el proceso de contratación en el marco de lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB SABS).



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.		Código	
			UCCIP –REG-02	
			Versión	N° de página
			5	Página 19 de 151

- II. En caso de que las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB SABS) no proporcionen el modelo del Documento Base de Contratación (DBC), éste debe ser aprobado por el Directorio de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 12.- (PLAZO DE LA CONCESIÓN)

- I. La concesión de los servicios en los recintos aduaneros será otorgada por un plazo máximo de veinte (20) años.
- II. De ser necesario, el plazo de la concesión será prorrogado por la Aduana Nacional previa aprobación del Directorio, siempre que dicha prórroga se realice con una anticipación no menor a noventa (90) días calendario antes de su vencimiento, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios, hasta que la entidad otorgue una nueva concesión y que el nuevo Concesionario preste efectivamente los servicios.
- III. Durante este período de prórroga, los derechos y obligaciones pactados en el Contrato de Concesión y establecidos en el presente Reglamento, permanecerán vigentes en las mismas condiciones.

ARTÍCULO 13.- (COBERTURA DE SERVICIOS)

El Concesionario prestará los servicios concesionados en zonas primarias, de acuerdo a la clasificación y tipo de recinto, conforme al Contrato de Concesión, del presente Reglamento y normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 14.- (CONDICIONES PREVIAS A LA ORDEN DE PROCEDER)

Prevía a la emisión de la Orden de Proceder, por parte del Fiscal de Servicio, el Concesionario deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Contratación y presentación de pólizas de seguros conforme lo dispuesto en el Artículo 16 del presente Reglamento.
2. Implementación del sistema informático de facturación de los servicios prestados, debidamente autorizado por la Administración Tributaria.
3. Implementación de un sistema informático de última generación interoperable con los sistemas de la Aduana Nacional destinado al registro y control de mercancías en los distintos regímenes aduaneros y/o destinos aduaneros especiales, así como para el control de mercancías comisadas y en abandono.
4. Contar con infraestructura física, maquinaria y equipamiento tecnológico adecuado y homologado para la prestación de los servicios en recintos aduaneros según su tipo, conforme lo establecido en los ANEXOS N° 3, 4 o 5 del presente Reglamento.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

UCCIP
Juan C.
Moraes V.
A. M.

UCCIP
Juan C.
López E.
A. M.

UCCIP
Marcela D.
Gómez A.
A. M.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.		Código	
			UCCIP –REG-02	
			Versión	N° de página
			5	Página 20 de 151

5. Ocupar los espacios físicos de los recintos aduaneros otorgados en concesión, destinados exclusivamente a oficinas, áreas de almacenamiento, zonas operativas y espacios destinados a la prestación de servicios, según corresponda.
6. Contar con un sistema de videovigilancia de alta definición, que cubra los perímetros y puntos críticos con acceso remoto, en tiempo real, e irrestricto para la Aduana Nacional. En caso de que no se cuente con dicho sistema, el Concesionario estará obligado a contratar este servicio, que será establecido en los contratos respectivos.

Estas actividades deberán ejecutarse juntamente al plan de transferencia de manera coordinada, garantizando la sincronización operativa durante todo el proceso de la concesión a fin de optimizar los plazos y evitar riesgos de incumplimiento ante la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 15.- (ORDEN DE PROCEDER)

- I. El Concesionario iniciará la prestación de los servicios de manera obligatoria en la fecha establecida en la Orden de Proceder, la cual será emitida por el Fiscal de Servicio, posterior a la suscripción del Contrato de Concesión o emisión de la Resolución Administrativa de alta de recinto aduanero o extensión de área.
- II. La fecha de emisión de la Orden de Proceder, establecerá el inicio oficial para el cómputo del plazo de la concesión así como de las obligaciones operativas, comerciales y legales del Concesionario.
- III. Para garantizar la continuidad del servicio aduanero, el cronograma contenido en el Plan de Transferencia podrá fijar un plazo de hasta 180 días calendario, previos a la fecha del inicio de operaciones para el ingreso del nuevo Concesionario al recinto y salida definitiva del Concesionario saliente. Dicho plazo podrá ser ampliado, en casos debidamente justificados, previa aprobación expresa de la Administración Aduanera. Todo el proceso será supervisado por la Administración Aduanera y constará en acta circunstanciada.

U.C.C.I.P.
Juan C.
Mora V.
A.N.

ARTÍCULO 16.- (SEGUROS)

- I. Los concesionarios están obligados a contar con las pólizas actualizadas durante la vigencia de la concesión, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Póliza multiriesgo.
2. Póliza de responsabilidad civil.
3. Póliza de seguro de equipo pesado, maquinaria y vehículos.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.		Código
			UCCIP –REG-02
			Versión N° de página
		5	Página 21 de 151

4. Póliza de seguro comprensiva 3D.

II. Los seguros deberán cubrir todos los posibles riesgos, de acuerdo a la Ley de Seguros y otra normativa conexas del Estado Plurinacional de Bolivia, conforme al ANEXO N° 2 del presente Reglamento y deberán ser emitidos por una entidad aseguradora debidamente autorizada, a favor del Concesionario o Aduana Nacional, según corresponda. La vigencia de los seguros se sujetará a las siguientes reglas:

- a. Vigencia operativa: Deberán mantenerse activos ininterrumpidamente durante toda la vigencia de la concesión hasta la entrega formal de la operación.
- b. Vigencia por siniestralidad: La obligación de mantener las pólizas vigentes se extenderá, de manera obligatoria, hasta la total atención, liquidación y pago de todos los siniestros ocurridos durante la concesión. El Concesionario saliente no podrá cancelar ni modificar las pólizas mientras existan reclamos o siniestros pendientes de resolución ante la entidad aseguradora.

III. Las coberturas de las pólizas de seguro antes mencionadas, son obligatorias más no limitativas, pudiendo cada Concesionario obtener otras coberturas adicionales de las pólizas de seguros señaladas que puedan asegurar todos los riesgos posibles, mismas que deberán ser comunicadas y remitidas a la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 17.- (RENOVACIÓN)

El Concesionario deberá mantener vigentes las pólizas de seguro durante todo el plazo de la concesión a su costo y responsabilidad, a cuyo efecto se obliga a presentarlas debidamente renovadas con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario a su vencimiento, la cual debe tener como vigencia mínima de un (1) año calendario.

Las pólizas de seguros deberán ser renovadas según las condiciones establecidas en el ANEXO N° 2 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III DERECHO DE EXPLOTACION Y TARIFAS

ARTÍCULO 18.- (DERECHO DE EXPLOTACIÓN)

El Derecho de Explotación es el monto de dinero expresado en bolivianos que deberá pagar mensualmente el Concesionario en favor de la Aduana Nacional por

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Version	N° de página
		5	Página 22 de 151

concepto de explotación de la Concesión, durante la vigencia de está, incluyendo las prórrogas o ampliaciones.

ARTÍCULO 19.- (PORCENTAJE DE CONCESIÓN)

Se aplicará a los ingresos brutos del Concesionario para los efectos del cálculo del Derecho de Explotación. El monto del porcentaje de concesión será establecido en el Contrato de Concesión y permanecerá vigente durante todo el plazo de la concesión, incluyendo las prórrogas o ampliaciones dispuestas.

ARTÍCULO 20.- (CÁLCULO DEL DERECHO DE EXPLOTACIÓN)

- I. El Derecho de Explotación se calculará aplicando el porcentaje de la concesión determinado en el Contrato de Concesión, a los ingresos brutos declarados, según la siguiente fórmula:

$$DDE = PDC \times IB$$

Dónde:

DDE: Derecho de Explotación

PDC: Porcentaje de Concesión

IB: Ingreso Bruto

- II. El pago del Derecho de Explotación no generará crédito fiscal a favor del Concesionario.
- III. Para fines de control del pago del Derecho de Explotación, la Aduana Nacional accederá a la información financiera y contable del Concesionario por la prestación de los servicios regulados y no regulados, según corresponda, u otra información que considere necesaria para el cumplimiento de este fin.
- IV. El Concesionario deberá remitir la información sobre el detalle de los ingresos percibidos por la prestación de servicios regulados y no regulados, conforme el ANEXO N° 7 del presente Reglamento; sin perjuicios de que la Aduana Nacional requiera otros campos o datos previa comunicación al Concesionario.

ARTÍCULO 21.- (TARIFAS)

- I. Como contraprestación por la explotación de la concesión de servicios regulados, el Concesionario queda facultado para cobrar las tarifas aprobadas por la Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.		Código	
			UCCIP –REG-02	
			Versión	N° de página
			5	Página 23 de 151

- II. El Concesionario deberá presentar una propuesta de las tarifas que cobrará por los servicios no regulados, que deberá ser evaluada y consensuada por la Gerencia General a través de la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública e instancias competentes de la Aduana Nacional, para su respectiva aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional o Presidencia Ejecutiva, según corresponda, previamente a la prestación de los servicios.
- III. La Aduana Nacional, en uso de sus facultades, en cualquier momento o instancia, podrá revisar y modificar las tarifas de los servicios regulados y no regulados, que serán aplicadas siendo estas de aplicación obligatoria e inmediata para el Concesionario a partir de su notificación oficial.
- IV. Las mercancías sujetas a la modalidad de despacho anticipado que cuenten con canal verde, en el sistema informático aduanero, quedarán exentas del pago por el servicio regulado de almacenamiento.
- V. El Concesionario percibirá la tarifa oficial aprobada por el servicio de asistencia al control de tránsitos, aplicable por cada factura comercial de mercancías destinadas a la exportación. Adicionalmente, cuando las operaciones requieran servicios logísticos de manipulación, custodia, conservación, acopio, transporte o embarque dentro del área restringida del recinto, el Concesionario aplicará la tarifa libremente pactada con el exportador; este acuerdo comercial deberá ser reportado formalmente a la Aduana Nacional a efectos de la liquidación y pago del Derecho de Explotación, de acuerdo al Anexo 7 del presente reglamento.
- VI. En los recintos aduaneros de aeropuerto, el Concesionario efectuará el cobro de los servicios correspondientes al Material de Uso Aeronáutico (MUA), considerando la información consignada en la solicitud de ingreso de material para uso aeronáutico.

CAPÍTULO IV MANTENIMIENTOS

ARTÍCULO 22.- (TIPO DE MANTENIMIENTO)

El Concesionario es responsable de la ejecución, financiamiento y control de los servicios de mantenimiento de la infraestructura, instalaciones, sistemas informáticos, equipos de pesaje y maquinaria operativa en los recintos aduaneros bajo su administración. Para este efecto, aplicará obligatoriamente los siguientes regímenes:

1. Mantenimiento Rutinario

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

U.C.C.I.P.
Juan C.
Alfonso V.
A.R.

U.C.C.I.P.
Juan B.
Luis C.
A.R.

U.C.C.I.P.
Andrés C.
Gómez A.
A.R.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP -REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 24 de 151

2. Mantenimiento Preventivo
3. Mantenimiento Correctivo
4. Mantenimiento y Actualización Tecnológica de Equipos y Maquinaria.

ARTÍCULO 23.- (MANTENIMIENTO RUTINARIO)

El Mantenimiento Rutinario comprende las actividades continuas de conservación destinadas a preservar las condiciones óptimas de higiene, habitabilidad y operatividad del recinto. El programa anual deberá contener, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes actividades mínimas:

1. Limpieza general y permanente del recinto aduanero, almacenes, oficinas administrativas, servicios higiénicos, áreas comunes y sistemas de drenaje.
2. Limpieza industrial en zonas primarias, áreas descubiertas de maniobra y almacenes de acopio de alta densidad.
3. Control de la vegetación, que deberá incluir limpieza, desbroce y retiro de maleza en todo el recinto aduanero, cuando corresponda.
4. Tratamiento de residuos y desechos sólidos, clasificación, almacenamiento temporal, transporte y disposición final de desechos sólidos ordinarios, conforme a la normativa ambiental vigente.
5. Gestión de residuos tóxicos, peligrosos: manipulación, segregación, contención y evacuación segura de residuos tóxicos, inflamables, peligrosos o materiales explosivos detectados en el recinto.
6. Vigilancia Epidemiológica y Control de Plagas: Campañas obligatorias de desratización, fumigación y desinfección integral. Se ejecutarán como mínimo cuatro (4) veces al año (cada 3 meses) en recintos, debiendo incrementarse la frecuencia si los informes de fiscalización así lo determinan.
7. Calibración de balanzas para pesaje de mercancías y básculas para medios de transporte garantizando la vigencia de la certificación emitida, por la entidad debidamente acreditada (IBMETRO). Así también debe solicitar la verificación periódica, a solicitud de la unidad administrativa o fiscal de servicio.
8. Mantenimiento de Redes y Servicio, señalética, conexiones eléctricas, red de datos, iluminación, climatización, y sistemas de seguridad de alta gama, para garantizar la transitabilidad, habitabilidad y la seguridad laboral en el recinto.

ARTÍCULO 24.- (MANTENIMIENTO PREVENTIVO)

El Mantenimiento Preventivo comprende las intervenciones programadas de carácter técnico destinadas a mitigar el deterioro prematuro de los activos fijos. Sobre la base de las evaluaciones estructurales concurrentes realizadas entre el concesionario y la Administración de Aduana, se programará la refacción, sustitución o reparación cíclica de los siguientes componentes:

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

U.C.C.I.P.
Juan C.
Rodríguez V.
A.D.

U.C.C.I.P.
Juan C.
Rodríguez V.
A.D.

U.C.C.I.P.
Juan C.
Rodríguez V.
A.D.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 25 de 151

1. Vías y accesos de circulación y plataformas de maniobra.
2. Pisos y revestimientos de las oficinas administrativas y áreas de atención.
3. Muros perimetrales de seguridad, cercos eléctricos, barreras físicas de la zona primaria y áreas restringidas.
4. Cercos eléctricos.
5. Señalización.
6. Sistemas de climatización, ventilación forzada y extractores industriales en almacenes.
7. Cubiertas, canaletas, bajantes y portones de los recintos aduaneros, almacenes cubiertos y descubiertos.
8. Sistemas eléctricos e hidrosanitarios.

Estas actividades son enunciativas más no limitativas, pudiendo incluir otras actividades para este tipo de mantenimiento, que garanticen las condiciones operables y funcionales del recinto aduanero.

ARTÍCULO 25.- (MANTENIMIENTO CORRECTIVO)

El Mantenimiento Correctivo comprende las acciones técnicas de carácter urgente e imprevisto destinadas a reparar, enmendar o restablecer la funcionalidad de los activos del recinto aduanero ante fallas críticas, averías súbitas o eventos de fuerza mayor que afecten la continuidad del servicio. En este entendido, el mantenimiento correctivo deberá desarrollarse de la siguiente manera:

- I. A partir de la suscripción del contrato hasta la conclusión de la concesión, el concesionario deberá realizar el mantenimiento correctivo de la infraestructura, y obras complementarias vinculadas a la prestación del servicio concesionado, incluyendo instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, hidrosanitarias, drenaje pluviales, sistemas de videovigilancia y/o sistemas de climatización; señalética, rampas, andenes y otros de acceso a los almacenes, que permita corregir, enmendar o restablecer fallas o averías ocasionadas por contingencias no previstas o fortuitas, identificadas por el concesionario o por la administración aduanera correspondiente, considerando la naturaleza del suceso.
- II. Este tipo de mantenimiento deberá ser ejecutado en el plazo máximo de dos (2) días calendario desde el momento de que ocurra la contingencia previa comunicación a la administración aduanera. En caso de que el mantenimiento correctivo no pueda ser ejecutado dentro del plazo señalado, éste podrá ser ampliado previa solicitud fundamentada y respaldada documentalmente por el concesionario, la cual será evaluada y aprobada por la administración aduanera, mediante nota expresa al concesionario.

U.C.C.I.P.
Ann G.
García V.
Adu.

U.C.C.I.P.
Juan
López C.
Adu.

U.C.C.I.P.
Alejandro C.
García A.
Adu.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.		Código
			UCCIP -REG-02
			Versión N° de página
		5	Página 26 de 151

- III. El presupuesto ejecutado para el mantenimiento correctivo, no forma parte de los demás programas de mantenimiento aprobados por la Aduana Nacional, ni de otra inversión comprometida en los planes de inversión.

ARTÍCULO 26.- (MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA DE EQUIPOS Y MAQUINARIA).

El concesionario es el único responsable de mantener operativos y eficientes todos los equipos y sistemas necesarios para los servicios aduaneros. El mantenimiento debe cumplir minimamente con los siguientes parámetros clave:

1. Mantenimiento especializado para equipos críticos (básculas, escáneres, refrigeración).
2. Mantenimiento de maquinaria, (Montacargas, Grúas, Porta Contenedores, Transpaletas, Palas Cargadoras, de manera enunciativa y no limitativa).
3. Prevención de obsolescencia tecnológica, con reemplazo inmediato de equipos o software que afecten la eficiencia o compatibilidad con sistemas de la Aduana Nacional.
4. Mantenimiento y actualización de sistemas de inspección no intrusiva con Inteligencia Artificial (IA), equipos de rayos X con IA y detección automática de materiales orgánicos e inorgánicos, operando en recintos de mayor tránsito.
5. Mantenimiento y actualización de software especializado para identificación, ubicación y tiempo de permanencia de mercancías en almacenes, con capacidad de integrar sistemas de rayos X, plataformas aduaneras, inventarios, tracking y APIs interoperables
6. Certificación de pesaje, con envío del certificado a la autoridad aduanera anualmente, en cumplimiento al artículo 36.
7. Continuidad por contingencia mediante generadores y UPS, según plan aprobado.
8. Básculas de medios de transporte de las que se encuentran a cargo.
9. Fosas, celdas de carga y estructuras civiles de las básculas de camiones a su cargo.

Las acciones de mantenimiento técnico ante la ocurrencia de un caso fortuito que afecte a los equipos o maquinaria del recinto, y/o las labores de reparación o restitución tecnológica deberán ser ejecutadas en un plazo máximo de dos (2) días calendario, garantizando la inmediata operatividad y continuidad del servicio aduanero.

ARTÍCULO 27.- (APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS MANTENIMIENTO RUTINARIO, PREVENTIVO Y TECNOLÓGICO)

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 27 de 151

La aprobación de los programas de mantenimiento rutinario, preventivo, mantenimiento y actualización tecnológica de equipos y maquinaria, deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

1. El concesionario está obligado a presentar anualmente los programas de mantenimiento rutinario y preventivo de infraestructura, equipos y maquinaria, a la Administración Aduanera donde presta servicios, hasta veinte (20) días hábiles antes del inicio de la siguiente gestión.
2. En el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la presentación de los programas de mantenimiento rutinario, preventivo y tecnológico, la Administración Aduanera evaluará la solicitud en coordinación con el Área de Concesiones de la Aduana Nacional. En caso de no tener observaciones, aprobará el mismo mediante Resolución Administrativa emitida por la Administración Aduanera, la cual debe contemplar las actividades, y cronograma de ejecución; y deberá ser notificada al concesionario en plazo de cinco (5) días hábiles, debiendo remitir copia de dicha resolución con sus antecedentes al Área de Concesiones para seguimiento.
3. En caso de observación dentro de los 20 días hábiles, establecido en el numeral 1 del presente artículo, el concesionario deberá subsanar las mismas en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, posteriores a su notificación.
4. La Administración Aduanera y los fiscales de servicio estarán encargados de verificar y controlar el correcto cumplimiento de la ejecución de los programas de mantenimiento rutinario, preventivo y tecnológico.

CAPÍTULO V PLAN DE TRANSFERENCIA DE LA CONCESION

ARTÍCULO 28.- (PLAN DE TRANSFERENCIA)

Establece los lineamientos, obligaciones y plazos para la transferencia de las mercancías, medios y/o unidades de transporte, documentación física y digital; de la empresa concesionaria saliente a través de la Aduana Nacional a la empresa concesionaria entrante; además de la cesión de activos a la Aduana Nacional y devolución de los bienes inmuebles otorgados para la prestación de la concesión, y otros establecidos en el marco de los Contratos de Concesión.

ARTÍCULO 29.- (CRONOGRAMA PARA EL PLAN DE TRANSFERENCIA)

1. Antes del vencimiento del plazo de la concesión establecido en el contrato, el concesionario deberá presentar a la Aduana Nacional el cronograma de actividades relacionadas a la transferencia de la concesión, con una anticipación hasta ciento ochenta (180) días calendario, en el marco del Plan de Transferencia aprobado por la Aduana Nacional.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.		Código
			UCCIP-REG-02
			Versión N° de página
			5 Página 28 de 151

- II. Este cronograma será aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva en el plazo de treinta (30) días calendario, previa evaluación del Área de Concesiones, en coordinación con otras áreas de la Aduana Nacional.

CAPÍTULO VI INTERVENCIÓN DE LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 30.- (INTERVENCIÓN AL CONCESIONARIO)

- I. El Directorio de la Aduana Nacional, mediante resolución expresa, podrá disponer en cualquier momento la intervención de la concesión, por un plazo no mayor un año, el cual podrá ser ampliado por única vez, por un período similar.
- II. La intervención de la concesión se podrá efectuar de manera total o parcial, conforme lo siguiente:
 1. La Aduana Nacional, podrá disponer la intervención total de los servicios concesionados cuando el incumplimiento afecte a todos los recintos aduaneros.
 2. La Aduana Nacional, podrá disponer la intervención parcial de los servicios concesionados, cuando el incumplimiento afecte a uno (1) o más recintos aduaneros.

ARTÍCULO 31.- (CAUSALES DE INTERVENCIÓN)

Se considera causales de intervención al concesionario, en los siguientes casos:

1. Cuando existan riesgos en la prestación de servicios a los operadores de comercio exterior.
2. Por reiterados incumplimientos que no constituyan causal de resolución de contrato de concesión.
3. Por resolución de contrato cuando el concesionario deje de prestar los servicios en recintos aduaneros, de manera unilateral, sin que exista un nuevo concesionario.
4. Cuando el servicio no cubra las necesidades operativas en los recintos aduaneros que serán determinadas mediante evaluación a través de los indicadores de eficiencia, establecidos en el ANEXO N° 1 del presente Reglamento.
5. Otros identificados por la Administración Aduanera, con informe fundamentado de la Gerencia Regional correspondiente.

Ante indicios de corrupción, se remitirán los antecedentes ante las instancias competentes.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

U.C.C.I.P.
Juan C.
Ramírez V.
A. N.

U.C.C.I.P.
Jorge A.
López V.
A. N.

U.C.C.I.P.
Alejandra D.
Gómez A.
A. N.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 29 de 151

ARTÍCULO 32.- (NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR)

El Interventor será nombrado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva, debiendo ser éste un servidor público del Área de Concesiones de la Aduana Nacional, declarado en comisión para dicho fin.

ARTÍCULO 33.- (FACULTADES DEL INTERVENTOR)

Para el cumplimiento efectivo de la intervención, el Interventor tendrá las siguientes facultades:

1. Gestión y Administración integral temporalmente de la concesión de servicios en el recinto aduanero(s) de forma total e inmediata, asumiendo el control de las operaciones, con prioridad en la continuidad operativa y el cumplimiento de los fines aduaneros.
2. Solicitar al personal de la Aduana Nacional o de terceros con especialidad en la operación aduanera para la intervención.
3. Ejercer la autoridad jerárquica superior sobre el personal operativo y administrativo del concesionario, quedando facultado para ratificar, suspender o reasignar funciones a fin de garantizar la seguridad y eficiencia del recinto.
4. Instruir el inicio de las auditorías operativas, comerciales, financieras, o de cumplimiento, al concesionario intervenido, cuyos costos serán asumidos por el concesionario intervenido.
5. Tomar el control irrestricto de todos los bienes muebles, inmuebles, maquinaria, sistemas informáticos y bases de datos necesarios para el funcionamiento del recinto, asegurando la integridad de la Cadena de Custodia de las mercancías. Así también el control de las cuentas bancarias del concesionario, destinadas a la recaudación de tarifas.
6. Evaluar e Informar a Presidencia de la Aduana Nacional, el estado actual de la intervención total o parcial, debiendo recomendar el restablecimiento de la concesión o el inicio de procesos sancionatorios o la resolución del contrato por daño significativo o afectación considerable, según lo establecido en el Reglamento específico para la contratación de concesión administrativa de servicios en recintos Aduaneros.
7. Efectuar el cierre total de la concesión y la transferencia al nuevo concesionario, cuando se haya dispuesto la resolución del contrato, de acuerdo al plan de transferencia aprobado por el Directorio de la Aduana Nacional. Esta facultad no es aplicable cuando la intervención es parcial.

U.C.C.I.P.
Juan C. López V.
A.N.

U.C.C.I.P.
Juan C. López V.
A.N.

U.C.C.I.P.
Agustín D. Gómez A.
A.N.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 30 de 151

TÍTULO II ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO I ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA ADUANA NACIONAL

ARTÍCULO 34.- (ATRIBUCIONES DE LA ADUANA NACIONAL)

Son atribuciones de la Aduana Nacional, además de las establecidas en la Ley General de Aduanas, su Reglamento y demás normas legales en vigencia, las siguientes:

1. Aprobar, autorizar o disponer la ampliación, modificación o prórrogas del plazo de los Contratos de Concesión, conforme a las condiciones establecidas en el contrato y la normativa aplicable.
2. Autorizar la suscripción de los instrumentos jurídicos relativos al uso legal (contratos, concesiones de uso, etc.) de los terrenos, construcciones, infraestructura civil o tecnológica, básculas camioneras, sistemas informáticos, sistemas de videovigilancia, racks y otros, a favor del concesionario, necesarios para la prestación de los servicios aduaneros, concesionados; cuyo plazo deberá sujetarse al plazo de la concesión.
3. Ejercer control, fiscalización y supervisión al cumplimiento del contrato de concesión y al presente Reglamento, a través del Área de Concesiones y otras áreas organizacionales de la Aduana Nacional conforme a sus funciones.
4. Definir, aprobar, modificar o suprimir los servicios concesionados de acuerdo a la clasificación y capacidad operativa de los recintos aduaneros.
5. Establecer las responsabilidades, obligaciones, prohibiciones y estándares mínimos aplicables al concesionario.
6. Supervisar y Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones, reglamentos, procedimientos, normas técnica – operativas, en la prestación de los servicios aduaneros concesionados a través de la Administración Aduanera y el Área de Concesiones.
7. Intervenir la concesión de los servicios, conforme al presente Reglamento.
8. Disponer el alta o baja de recintos aduaneros o extensiones de área, conforme a la necesidad técnica, operativa y normativa.
9. Autorizar el alta, baja o modificación de servicios concesionados, conforme al presente Reglamento.
10. Establecer, aprobar, actualizar y modificar las tarifas por la prestación de servicios concesionados. (conforme a estudios técnico financieros).
11. Aprobar reglamentos y procedimientos aduaneros relacionados con la prestación de los servicios concesionados.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

UCCIP
Juan C.
Moraes V.
A. M.

UCCIP
Juan C.
Moraes V.
A. M.

UCCIP
Juan C.
Moraes V.
A. M.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.		Código
			UCCIP –REG-02
			Versión N° de página
		5	Página 31 de 151

12. Actualizar el presente Reglamento de acuerdo a necesidad técnica - operativa de los recintos aduaneros.
13. Aprobar normas técnica - operativas, horarios de atención y funcionamiento aplicables en los recintos aduaneros y administraciones aduaneras.
14. Aprobar el protocolo de ingreso/salida de personas y vehículos de cada recinto aduanero a través de la Administración Aduanera correspondiente, conforme al reglamento y anexo 7.
15. Definir el flujo operativo de acuerdo a la clasificación y tipo de recinto aduanero.
16. Establecer el horario de trabajo y atención al público en las administraciones de aduana y en consecuencia en sus recintos aduaneros.
17. Aprobar y Fijar puntos para la instalación de cámaras de videovigilancia de alta calidad en los recintos aduaneros y áreas habilitadas conforme al reglamento y sus anexos (3-4).
18. Acreditar al personal interno y externo (operadores de comercio exterior), para el ingreso al recinto aduanero, para realizar gestiones u operaciones aduaneras.
19. Emitir instrucciones mediante correo electrónico, nota, y adoptar medidas necesarias para garantizar la continuidad, eficiencia, seguridad y correcta prestación de los servicios concesionados.
20. Sancionar al Concesionario por infracciones establecidas en el presente reglamento.
21. Otras establecidas en el presente Reglamento y normativa vigente.

ARTÍCULO 35.- (OBLIGACIONES DE LA ADUANA NACIONAL)

Son obligaciones de la Aduana Nacional, además de las establecidas en la Ley General de Aduanas, su Reglamento y demás normas legales en vigencia, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente reglamento, contrato de concesiones aplicables para la prestación de servicios en recintos aduaneros.
2. Disponer el destino de las mercancías abandonadas y comisadas conforme a la normativa vigente.
3. Evaluar, atender y emitir pronunciamiento respecto a las solicitudes del concesionario por las instancias a los procedimientos establecidos en el presente reglamento.
4. Acceder al Libro de Edificio de cada recinto aduanero a través del Área de Concesiones, verificando la exactitud y conformidad de la información proporcionada por el concesionario.
5. Otorgar el acceso a los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, al personal del concesionario para la prestación de los servicios de acuerdo a

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 32 de 151

sus funciones, previa evaluación y aprobación de la instancia correspondiente, de acuerdo a los reglamentos y procedimientos aprobados por la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 36.- (FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS CONCESIONADOS)

La fiscalización de los servicios concesionados por la Aduana Nacional, es una función técnica que consiste en el control, seguimiento, verificación, fiscalización y supervisión en cumplimiento al Contrato de Concesión, y al presente Reglamento, así como a otras normas conexas aplicables a los servicios regulados, no regulados, uso de bienes e infraestructura vinculados a la concesión.

ARTÍCULO 37.- (ATRIBUCIONES DE LOS FISCALES DE SERVICIO)

I. Los fiscales de servicio del área de Concesiones tendrán las siguientes atribuciones:

1. Emitir la Orden de Proceder, una vez verificados los requisitos establecidos conforme al reglamento y el contrato de concesión.
2. Controlar la vigencia y ejecución oportuna de las garantías y seguros, según se establece en el ANEXO 2.
3. Realizar seguimiento y control integral al cumplimiento de las obligaciones del concesionario, sean éstas técnico, operativo, financiero y otros.
4. Evaluar y calificar las solicitudes de fuerza mayor o caso fortuito presentadas por el concesionario emitiendo informe técnico y si el concesionario activó correctamente el Plan de Contingencias.
5. Aprobar, verificar y controlar el cumplimiento y ejecución de los planes de inversión, adecuaciones y otros, así como al Personal y Maquinaria ofertados para el servicio aduanero, de acuerdo al contrato de concesión y las especificaciones técnicas.
6. Controlar el cumplimiento y ejecución de los programas de mantenimiento rutinario, preventivo, correctivo y tecnológico, de acuerdo al Contrato de Concesión y el Reglamento.
7. Realizar controles periódicos a la prestación de los servicios regulados y no regulados, verificando la correcta aplicación de tarifas y emisión de comprobantes fiscales y registro de mercancías.
8. Evaluar al concesionario conforme los indicadores de eficiencia, establecido en el ANEXO N° 1 del presente Reglamento.
9. Control y seguimiento de activación del seguro en caso de pérdida, extravío, avería o daño parcial o total de mercancías comisadas y/o abandonadas; o en su caso el pago del valor de la mercancía.
10. Solicitar al concesionario en cualquier momento la información, documentación, reportes o accesos a sistemas que sean necesarios para el ejercicio de su función fiscalizadora.



Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 33 de 181

11. Otros que disponga Presidencia Ejecutiva y Gerencia General o el Área de Concesiones.

II. En caso de incumplimiento administrativo y de las disposiciones del presente Reglamento, los fiscales de servicio del Área de Concesiones, iniciarán los procesos sancionatorios correspondientes, en estricta aplicación de la normativa vigente.

ARTÍCULO 38.- (CONTROL Y SEGUIMIENTO POR LAS ADMINISTRACIONES ADUANERAS)

I. Las Administraciones Aduaneras, como instancias operativas responsables de la ejecución de las operaciones aduaneras, tendrán a su cargo el control y seguimiento de la prestación de los servicios brindados por el concesionario a los operadores de comercio exterior y usuarios; por tanto en el marco de sus funciones, las Administraciones Aduaneras deberán:

1. Verificar que los servicios sean prestados en cumplimiento del presente Reglamento, normativa vigente y los estándares de calidad establecidos.
2. Aprobar y Supervisar la buena ejecución de los programas de mantenimiento rutinario, preventivo, correctivo y tecnológico en los recintos aduaneros, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

II. En caso de incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, las Administraciones Aduaneras iniciarán los procesos sancionatorios correspondientes, en estricta aplicación de la normativa vigente.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO

ARTÍCULO 39.- (RESPONSABILIDADES)

Para el correcto cumplimiento del presente Reglamento y el Contrato de Concesión, el concesionario asume y es responsable de:

1. Ser el único y exclusivo responsable ante la Aduana Nacional por la correcta prestación de los servicios concesionados, sin que pueda eximirse de dicha responsabilidad de las acciones u omisiones de los subcontratados o tercerizados de servicios autorizadas conforme al presente Reglamento.
2. Ser el único y exclusivo responsable por la custodia, conservación y almacenaje de mercancías desde el ingreso al recinto aduanero hasta la salida efectiva del mismo; sea bajo un Régimen Aduanero, Destino Aduanero especial o de

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 34 de 151

excepción, conforme a las modalidades de Depósitos establecidas; incluidas las mercancías abandonadas y comisadas, incluye las unidades y/o medios de transporte, y mercancías detalladas en el punto 6 del presente Artículo, no pudiendo bajo ninguna circunstancia excusarse de esta responsabilidad

3. Realizar el cobro y la emisión de la facturación correspondiente por los servicios regulados y no regulados efectivamente prestados a los operadores de comercio exterior y usuarios, aplicando los niveles tarifarios autorizados conforme la normativa vigente.
4. Controlar, supervisar y garantizar de manera estricta que los terceros subcontratados o prestadores de servicios tercerizados no efectúen cobros de ninguna tarifa, honorario, comisión y/o remuneración adicional a los usuarios por los servicios concesionados.
5. Entregar a la Aduana Nacional las mercancías comisadas y/o abandonadas para su disposición conforme a la normativa vigente, conservando en las mismas condiciones en que fueron recibidas, salvo deterioros o mermas atribuibles a su naturaleza, los cuales deberán ser comunicados oportunamente a la Administración Aduanera correspondiente. Asimismo, dichas mercancías deberán permanecer almacenadas en áreas restringidas y de acceso controlado.
6. Custodiar, preservar, conservar las mercancías en perímetro cerrado y custodiado, bajo un sistemas de vigilancia tecnológico continuo, en los siguientes casos:
 - a) Cuando la autoridad jurisdiccional competente lo nombre depositario judicial de mercancías comisadas o constituidas como pruebas para la sustanciación de procesos administrativos y/o judiciales.
 - b) Cuando la autoridad jurisdiccional lo nombre depositario judicial de mercancías que cuenten con medidas precautorias, cautelares o de ejecución.
 - c) Cuando la autoridad de la Administración Aduanera o Tributaria lo nombre depositario de mercancías sujetas a medidas precautorias o procesos de ejecución tributaria y/o administrativa.
 - d) Cuando la autoridad competente determine el comiso o secuestro preventivo de mercancías producto del contrabando, ilícitos aduaneros u otras medidas de control operativo.
 - e) Cuando se produzca el abandono de mercancías (expreso o de pleno derecho), conforme a lo establecido en la Ley General de Aduanas y a su Reglamento.
 - f) Cuando se verifique la retención o salida de mercancías del territorio nacional sin la documentación de soporte exigida por las disposiciones legales vigentes.
7. Preservar todos los bienes muebles e inmuebles, infraestructura, balanzas y maquinaria concesionados por la Aduana Nacional, para la prestación del servicio.



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 35 de 151

8. Contratar, mantener vigentes y renovar oportunamente pólizas de seguro de cobertura integral (contra todo riesgo, robo, incendio, responsabilidad civil y daños a terceros) que protejan tanto las mercancías custodiadas como la infraestructura del recinto aduanero.

ARTÍCULO 40.- (OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO)

Son obligaciones del concesionario, los siguientes:

1. Prestar el servicio de manera continua e ininterrumpida en los recintos aduaneros, durante las veinticuatro (24) horas del día y todos los días del año, incluyendo los días sábados, domingos y feriados, salvo causales de fuerza mayor o caso fortuito y en ampliaciones de horario prevista por las Administraciones de Aduana, previa autorización expresa de la Aduana Nacional. El concesionario no podrá, unilateralmente, dejar de prestar los servicios concesionados en ningún recinto aduanero hasta la conclusión de la concesión.
2. Custodiar, almacenar, conservar y resguardar las mercancías que ingresen al recinto aduanero bajo un Régimen Aduanero, Destino Aduanero Especial o de Excepción; así como de mercancías abandonadas y comisadas, medios y/o unidades de transporte y las mercancías detalladas en el numeral 6 del Artículo 39 del presente Reglamento; así como aquellas que por sus características, volumen y peso no puedan ser resguardados en el área restringida y fueran trasladadas al área habilitada, previa autorización expresa de la Administración Aduanera, bajo la responsabilidad del concesionario.
3. Habilitar espacios para el correcto almacenamiento y resguardo de las mercancías, considerando su naturaleza y requerimientos para su conservación.
4. Mantener las mercancías almacenadas en los recintos aduaneros, separadas, clasificadas, ordenadas en racks o pallets.
5. Identificar las mercancías con sus respectivos partes de recepción, documentos de retención emitidos por autoridad competente (depósito judicial), declaraciones de mercancías de importación, acta de comiso u otros documentos, que correspondan, los cuales deberán ser legibles en todo momento y colocados en un lugar visible para su fácil reconocimiento y de un material que garantice este fin. Para la mercancía almacenada en áreas descubiertas (playas), la identificación deberá incluir sectorialización y señalización según el tipo de mercancía; verificando que su ubicación física coincida con el reporte de mercancías registrado en los sistemas informáticos.
6. Ubicar de manera inmediata, localización de la mercancía a solicitud de la Administración Aduanera.
7. Emitir parte de recepción de mercancías comisadas dentro del plazo establecido en normativa vigente.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP-REG-02	
		Versión	Nº de página
		5	Página 36 de 151

8. Registrar en el campo de observaciones del Inciso I. RECEPCIÓN DE LA MERCANCÍA EN DEPÓSITO ADUANERO del Acta de Comiso, minimamente los siguientes datos: cantidad de bultos, características de la mercancía como ser marca, modelo y otros, según lo registrado en el Inciso D. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA COMISADA; así como mermas o daños u otros aspectos de relevancia.
9. Asignar personal y maquinaria suficiente y apta para la manipulación, carga, descarga de mercancías desde su recepción, inventariación hasta la salida efectiva del recinto aduanero.
10. Asignar personal y maquinaria suficiente, para la manipulación, carga y descarga de mercancías, durante las inspecciones in situ realizadas por la Aduana Nacional.
11. Acatar los horarios de trabajo y atención al público y operadores de comercio exterior establecidos por la Aduana Nacional tanto para recintos aduaneros como para Áreas de Control Integrado, Centros de Frontera o Centros Binacionales de Frontera donde el concesionario de recinto deba prestar servicios. En caso de horarios extraordinarios dispuestos, el concesionario deberá contar con el personal, equipo y maquinaria suficiente.
12. Cumplir con el flujo operativo según la clasificación y tipo de recinto aduanero definido por la Aduana Nacional.
13. Coadyuvar a la Administración Aduanera en la función del control de tránsito aduanero de mercancías de importación y en el ingreso de medios y/o unidades de transporte, debiendo realizar actividades de dotación, colocado y reemplazo de precintos aduaneros, cuando corresponda; así como, el movimiento, carga, descarga y otras, conforme normativa aduanera vigente.
14. Dotar a requerimiento los precintos aduaneros de acuerdo a las características técnicas que la Aduana Nacional determine a través de reglamentación específica.
15. Proporcionar sin costo alguno a la Aduana Nacional ambientes, oficinas y espacios suficientes con acceso a servicios básicos e internet para el cumplimiento de sus funciones en cada recinto aduanero. Esta obligación no incluye la dotación de muebles y equipos de computación.
16. Proporcionar sin costo alguno a las Entidades de control relacionadas con el tránsito y despacho de mercancías, pasajeros y vehículos, ambientes, oficinas y espacios suficientes con acceso a servicios básicos, para el cumplimiento de sus funciones. Para tal efecto, se suscribirán documentos contractuales que establezcan claramente los derechos y obligaciones de cada parte. Esta obligación excluye la provisión de muebles y equipos de computación.
17. Proporcionar sin costo alguno, ambientes, oficinas y espacios suficientes con acceso a servicios básicos a las Entidades extranjeras que desarrollan sus funciones en los recintos de controles integrados, en el marco de los acuerdos y convenios internacionales vigentes, en coordinación con la Aduana.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

18. Habilitar ambientes y espacios para la exhibición de mercancías en subasta pública, dentro o fuera del área restringida según la clasificación del recinto aduanero.
19. Mantener en condiciones operables los recintos aduaneros, las oficinas, ambientes y espacios destinados a la operativa aduanera.
20. Mantener en condiciones operables toda la infraestructura otorgada como parte de la concesión durante el plazo de la concesión y devolverlos a la Aduana Nacional con sus mejoras y adecuaciones en el marco del presente Reglamento y del Contrato de Concesión.
21. Garantizar el abastecimiento continuo e irrestricto de servicios básicos e internet, por los cuales la Aduana Nacional y las entidades de control del Estado cubrirán su costo.
22. Presentar los reportes de la ejecución de los mantenimientos (rutinario, preventivo, correctivo y tecnológico) al Área de Concesiones dentro de los informes bimensuales que contemple: actividades, presupuestos y fechas de ejecución; adjuntando los certificados o documentos de respaldo.
23. Proporcionar las grabaciones de las cámaras de seguridad a requerimiento de la Aduana Nacional; debiendo conservar las mismas por un tiempo mínimo de tres (3) meses; asimismo, proporcionar el registro de ingreso y salida de personas y vehículos particulares al recinto aduanero.
24. Informar de manera inmediata a la Administración Aduanera cuando se advierta la existencia de mercancías no manifestadas o no declaradas en medios y/o unidades de transporte, que no se encuentren amparadas en un documento de embarque que acredite la legítima tenencia por el transportador.
25. Informar de manera inmediata a la Administración Aduanera, cuando se advierta la existencia de mercancías indocumentadas en los recintos aduaneros, a efectos de que asuma las acciones correspondientes.
26. Comunicar a la Administración Aduanera respectiva, la posibilidad de rebase de cada almacén cubierto o descubierto (playa) dentro de un recinto aduanero, sino cuando alcance un porcentaje crítico de la Capacidad Estática, con el objeto de conservar la mercancía, evitando su deterioro o pérdida, debiendo solicitar el alta de una extensión de área para las mercancías de reciente ingreso o la autorización para la habilitación o construcción de un nuevo almacén.
27. Comunicar a la Administración Aduanera y al consignatario con quince (15) días hábiles de anticipación, el vencimiento legal del plazo de permanencia de las mercancías en el recinto aduanero.
28. Remitir con carácter de declaración jurada, la información establecida en el ANEXO N° 7 para fines de control y fiscalización en la forma, condiciones y plazos establecidos.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 38 de 151

29. Proporcionar a la Aduana Nacional, toda la información que ésta solicite para fines de control y fiscalización en la forma, condiciones y en los plazos solicitados.
30. Realizar el pago oportuno del Derecho Explotación en los plazos y condiciones establecidas en el Contrato de Concesión y en el presente Reglamento.
31. Conformar el libro de edificio y mantener actualizada la información sobre las inversiones, adecuaciones, construcciones y mantenimientos ejecutados por cada recinto aduanero y remitir la misma a la Aduana Nacional.
32. Mantener un archivo digital actualizado durante toda la concesión de todos los documentos que se generen en la ejecución de los servicios en los recintos aduaneros, pudiendo la Aduana Nacional ejercer los controles en el marco de sus facultades.
33. Mantener en formato físico por el plazo establecido en el Código Tributario Boliviano, los siguientes documentos: Estados Financieros Auditados, documentos relacionados con obligaciones tributarias, Respaldos de compras e inversiones, respaldos del pago del Derecho de Explotación y contratos suscritos con terceros.
34. Activar de forma inmediata la póliza de seguro de cobertura integral a fin de reponer el valor total de las mercancías y el monto equivalente a los tributos aduaneros que hubiera dejado de percibir la Aduana Nacional, inmediatamente después de haberse identificado la pérdida, extravío, hurto, robo, avería o daño parcial o total de las mercancías al interior del recinto aduanero y sus áreas habilitadas. El concesionario quedará eximido de esta activación únicamente si demuestra documentalmente haber repuesto el valor total de forma directa y a entera satisfacción de la Aduana Nacional dentro del plazo administrativo aplicable.
35. Reponer de forma obligatoria el valor de las mercancías comisadas y declaradas en abandono, o el valor de los tributos aduaneros de las mercancías sujetas a despacho aduanero que la Aduana Nacional hubiera dejado de percibir por causas de pérdida, extravío, avería, destrucción o daño parcial o total acontecido al interior del recinto o sus áreas habilitadas, ya sea a través de recursos propios del concesionario o mediante la indemnización de la entidad aseguradora.
36. Presentar el protocolo de ingreso y salida de personas y vehículos para cada recinto aduanero de forma anual a la Administración Aduanera correspondiente para su aprobación, con treinta (30) días calendario de anticipación a la culminación de la gestión; en caso de actualizaciones deberá presentar la misma, a la Administración Aduanera con diez (10) días de anticipación a su vigencia.
37. Aplicar durante toda la concesión el protocolo de ingreso y salida de personas y vehículos aprobados por la Aduana Nacional por cada recinto aduanero; y

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.		Código
			UCCIP –REG-02
			Versión N° de página
			5 Página 39 de 151

proporcionar el registro de ingreso de personas y vehículos particulares, a solicitud de la Aduana Nacional.

38. Permitir al personal autorizado de la Aduana Nacional, el acceso irrestricto inmediato a todas las áreas (sistemas y archivos) que comprende el recinto aduanero bajo la figura de control concurrente.
39. Permitir al personal autorizado de la Aduana Nacional, el acceso irrestricto al archivo de los documentos (sistemas y archivos) generados bajo su custodia bajo la figura de control concurrente.
40. Contar con personal capacitado para la prestación de servicios, debiendo comunicar semestralmente a la Aduana Nacional las capacitaciones efectuadas.
41. Contar con un sistema informático de inventario de mercancías comisadas y abandonadas, ingresos percibidos, control de ingreso y salida de personas y vehículos al recinto aduanero; debidamente actualizado, cuyos reportes deben ser emitidos en tiempo real.
42. Establecer, implementar y cumplir con los protocolos de seguridad industrial, conforme a los ANEXOS N° 3, 4 o 5 del presente Reglamento.
43. Implementar protocolos de primeros auxilios y atención médica de emergencia en caso de accidentes dentro del recinto aduanero.
44. Contar con material de primeros auxilios en todos los recintos aduaneros donde el concesionario presta los servicios.
45. Obtener la Certificación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001 – 2015 para la totalidad de los procesos vinculados a la concesión; dentro de los primeros tres (3) años considerado desde la Orden de Proceder; debiendo realizar auditorías de seguimiento y la recertificaciones correspondientes en los plazos establecidos; manteniendo vigente la certificación hasta la conclusión de la concesión.
46. Cumplir las instrucciones impartidas por la Aduana Nacional a través de normativa emitida en el marco de su competencia.
47. Presentar el cronograma de actividades conforme el plan de transferencia en los plazos establecidos, para su evaluación y posterior aprobación por la Aduana Nacional.
48. Mantener vigente la certificación emitida por el Instituto Boliviano de Metrología (IBMETRO), así también debe solicitar la verificación periódica, y la solicitud inmediata si las balanzas sufren daños y/o traslados.
49. Presentar un plan de rotación de personal operativo.
50. Otras obligaciones establecidas en el presente Reglamento y Contrato de Concesión y otras disposiciones normativas emitidas por la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 41.- (PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO)

Son prohibiciones del concesionario, las siguientes:

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP -REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 40 de 151

1. Incurrir en las incompatibilidades señaladas en el Reglamento a la Ley General de Aduanas, el presente Reglamento y demás normativa vigente.
2. Incurrir en la vinculación entre concesionarios, entendiéndose como tal, cuando un concesionario tenga participación societaria o accionaria del otro concesionario.
3. Contar con ejecutivos, directores, empleados, consultores y otro personal, que mediante sentencia ejecutoriada hayan sido declaradas culpables de la comisión de delitos.
4. Realizar construcciones y modificaciones a la infraestructura e instalaciones de los recintos aduaneros, sin autorización de la Aduana Nacional.
5. Arrendar, subarrendar, ceder en comodato o disponer de cualquier otra forma los espacios y oficinas de los recintos aduaneros que no estén relacionados con el objeto del Contrato de Concesión ni regulados por el presente Reglamento.
6. Contratar o subcontratar los servicios de concesionarios de zonas francas nacionales o extranjeras, para realizar, total o parcialmente, cualquier tipo de servicio regulado y/o no regulado.
7. Realizar actividades no relacionadas con los servicios concesionados en los recintos aduaneros.
8. Realizar actividades de consolidación o desconsolidación de carga.
9. Prestar servicios que no hayan sido expresamente autorizados por la Aduana Nacional.
10. Prestar los servicios concesionados fuera del recinto aduanero o en espacios no habilitados por Aduana Nacional.
11. Aplicar tarifas superiores o realizar cobros adicionales a los aprobados por la Aduana Nacional.
12. Aplicar las tarifas o realizar cobros sobre las mercancías comisadas que deban ser devueltas a sus propietarios por decisión de una autoridad competente, o a las mercancías, residuos o desechos adjudicados mediante subasta pública o proceso de remate por la Aduana Nacional.
13. Interferir en las atribuciones y funciones propias de la Aduana Nacional.
14. Destinar el área restringida para el resguardo de activos fijos, bienes en desuso, archivos, maestranza, talleres de mantenimiento o bienes provenientes de procesos en los que la Aduana Nacional no sea parte, u otros activos no autorizados por esta. Se exceptúa la maquinaria y equipo utilizado para la manipulación de mercancías.
15. Permitir la instalación de vendedores ambulantes o cualquier tipo de puesto de venta en áreas de circulación vehicular y peatonal al interior y todo el perímetro exterior del recinto aduanero.
16. Manipular o conservar de manera inadecuada las mercancías, medios y/o unidades de transporte ingresados al recinto aduanero, ocasionando pérdida, extravío, avería o daño parcial o total.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 41 de 151

17. Almacenar mercancías comisadas por ilícito de contrabando, conforme a los Artículos 181 y 181 Nonies del Código Tributario Boliviano, en espacios no habilitados y/o en medios y/o unidades de transporte
18. Colocar o remover los precintos aduaneros sin previa autorización de la Administración Aduanera.
19. Trasladar mercancías a una ubicación distinta a la señalada en el parte de recepción de mercancías sin autorización de la Administración Aduanera.
20. Realizar el inventario de mercancías comisadas y abandonadas sin la presencia del servidor público de la Aduana Nacional.
21. Rechazar la recepción de mercancías comisadas por ilícitos de contrabando, conforme los Artículos 181 y 181 Nonies del Código Tributario Boliviano, entregadas por el personal de las Entidades competentes, con excepción de animales vivos y otros señalados por el Reglamento de Contrabando Contravencional.
22. Emitir la Constancia de Entrega de la Mercancías, sin que haya sido efectivamente retirada y en su totalidad por el consignatario.
23. Iniciar el mantenimiento rutinario o preventivo sin la autorización de la Aduana Nacional.
24. Implementar, ya sea por sí mismo o a través de terceros, procedimientos y protocolos no autorizados por la Aduana Nacional, o procedimientos y protocolos distintos a aquellos para las que se otorgó autorización.
25. Utilizar las mercancías que se encuentren en el recinto aduanero bajo custodia del concesionario para beneficio propio o de terceros.
26. Permitir el ingreso de personas no identificadas ni autorizadas a áreas restringidas del recinto aduanero y áreas habilitadas.
27. Realizar cobros indebidos por la atención diferenciada o prioritaria a los operadores de comercio exterior o alterar el orden de atención a los mismos.
28. Dañar mediante cualquier medio público, la imagen institucional de la Aduana Nacional o de sus servidores públicos.
29. Difundir por cualquier medio, la información confidencial generada por la Aduana Nacional.
30. Tener bajo su dependencia personal con relación de parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, con servidores públicos de la Aduana Nacional.
31. Otras prohibiciones establecidas en el presente Reglamento y Contrato de Concesión.

UCCIP
Juan E.
Molina V.
A.M.

UCCIP
Juan G.
López C.
A.M.

UCCIP
Juan G.
López C.
A.M.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 42 de 151

TÍTULO III RECINTOS ADUANEROS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 42.- (RECINTO ADUANERO)

Los recintos aduaneros son los espacios físicos cubiertos o descubiertos perfectamente delimitados, en puertos, aeropuertos y predios autorizados habilitados por la Aduana Nacional como zonas primarias, destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósitos de las mercancías, oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional; incluye extensiones de área y áreas habilitadas temporalmente.

ARTÍCULO 43.- (CLASIFICACIÓN DE RECINTOS ADUANEROS)

Los recintos aduaneros se clasifican de la siguiente manera:

1. Recinto aduanero de interior
2. Recinto aduanero de frontera
3. Recinto aduanero de aeropuerto
4. Recinto aduanero de puerto fluvial

ARTÍCULO 44.- (ALTA DE RECINTO ADUANERO O EXTENSIÓN DE ÁREA)

- I. Se constituye en la habilitación de una zona o territorio como recinto aduanero o extensión de área, para la prestación de los servicios concesionados, autorizada por el Directorio de la Aduana Nacional
- II. La solicitud de alta de recinto aduanero o extensión de área se podrá efectuar de la siguiente manera:

1. **A requerimiento de la Aduana Nacional**, previa evaluación técnica y operativa, y considerando el incremento de las operaciones aduaneras o necesidades del servicio.

El concesionario deberá adoptar y ejecutar todas las acciones necesarias para garantizar las condiciones adecuadas de infraestructura seguridad y equipamiento requeridos para la prestación de los servicios dentro del plazo establecido en la Resolución emitida por el Directorio.

2. **A solicitud del Concesionario**, previa justificación de la necesidad técnica y operativa que respalde su requerimiento. La propuesta deberá contener la ubicación del predio, plazo de implementación, compromisos de inversión (si



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 43 de 151

corresponde), solicitud que deberá ser evaluada por el Área de Concesiones, a fin de determinar su procedencia o improcedencia.

ARTÍCULO 45.- (BAJA DE RECINTO ADUANERO O EXTENSIÓN DE ÁREA)

Se dejará sin efecto la habilitación de un recinto aduanero o extensión de área, autorizada por el Directorio de la Aduana Nacional, conforme lo siguiente:

1. **A requerimiento de la Aduana Nacional**, previa evaluación técnica y operativa, y considerando las operaciones aduaneras. Esta determinación será comunicada al concesionario en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a fin de que prevea el traslado de las mercancías a otro recinto previa coordinación con la administración aduanera.
2. **A solicitud del Concesionario**, previa justificación de la necesidad técnica y operativa que respalde su requerimiento; solicitud que deberá ser evaluada por el Área de Concesiones y GNOA, a fin de determinar su procedencia o improcedencia.

ARTÍCULO 46.- (PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS)

- I. Los servicios regulados y no regulados, serán prestados conforme a la clasificación, capacidad operativa y autorización de funcionamiento, de los recintos aduaneros, en el marco de la normativa vigente y de las condiciones establecidas en el respectivo contrato de Concesión.

En los recintos aduaneros fluviales, podrán prestarse servicios portuarios complementarios, los cuales se sujetarán a la normativa específica y a la regulación emitida por la autoridad marítima y portuaria competente del Estado Plurinacional de Bolivia.

- II. El concesionario está facultado para prestar únicamente los servicios descritos en el presente Reglamento y aquellos que la Aduana Nacional autorice expresamente mediante Resolución de Directorio o Presidencia Ejecutiva, según corresponda.
- III. En casos excepcionales, en los que los operadores sean dos (2) concesionarios en una misma administración aduanera, las mercancías serán asignadas al concesionario destinatario de las mismas; en caso de que las mercancías no cuenten con el destinatario definido, las mercancías se asignarán al concesionario con presencia obligatoria.



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	Nº de página
		5	Página 44 de 151

ARTÍCULO 47.- (ALTA Y BAJA DE LOS SERVICIOS REGULADOS)

La Aduana Nacional en el marco de sus competencias podrá disponer el alta o baja de los servicios regulados, previa evaluación técnica y operativa mediante Resolución de Directorio de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 48.- (ALTA DE SERVICIO NO REGULADO)

I. Para la prestación de los servicios no regulados, el concesionario deberá solicitar el alta a la Aduana Nacional, debiendo adjuntar una propuesta técnica y económica que contenga, al menos los siguientes aspectos:

1. Denominación y descripción del servicio identificando los procesos operativos, personal involucrado.
2. Justificación para la prestación del servicio
3. Propuesta de Tarifario
4. Lugar donde se prestará el servicio (dentro del área restringida o área habilitada fuera del recinto aduanero).
5. Tiempo de prestación del servicio.

II. El Área de Concesiones, evaluará el requerimiento en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles, recomendando las acciones a seguir.

III. El alta de los servicios no regulados, el tarifario, lugar y tiempo de prestación del servicio, serán aprobados mediante Resolución del Directorio de la Aduana Nacional.

IV. El concesionario no podrá iniciar la prestación del servicio no regulado hasta contar con la notificación de la resolución de alta.

ARTÍCULO 49.- (BAJA DE SERVICIOS NO REGULADOS)

La Aduana Nacional, de oficio o a solicitud del concesionario, podrá disponer la baja de los servicios no regulados mediante Resolución del Directorio, previa evaluación del Área de Concesiones.

CAPÍTULO II RECINTO ADUANERO DE INTERIOR

ARTÍCULO 50.- (RECINTO ADUANERO DE INTERIOR)

El recinto aduanero de interior es una zona primaria ubicada en las ciudades capitales o lugares próximos a estas, cuya función principal es la recepción, almacenamiento y despacho aduanero de mercancías, así como el procesamiento de mercancías comisadas y abandonadas. En esta área se prestan servicios regulados y no regulados, los cuales son otorgados en concesión conforme a lo

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 45 de 151

establecido en el presente Reglamento, para la aplicación de los regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente.

ARTÍCULO 51.- (CONSIDERACIONES TÉCNICAS)

Para la localización y ubicación del recinto aduanero de interior, deberán contar con los siguientes factores:

1. **Accesibilidad**, condiciones geográficas de los accesos según la jerarquía vial del sector, conectadas con las principales vías de transporte terrestre o ferroviario, según el tipo de vehículos que ingresen al recinto aduanero.
2. **Compatibilidad del uso del suelo**. La implementación de un recinto aduanero de interior debe cumplir con la reglamentación municipal relativa al uso del suelo; conforme a lo siguiente:
 - a) Características topográficas: forma, superficie, pendiente, planimetría, altimetría.
 - b) Características Hidrológicas: Hidrología.
 - c) Características Hidráulicas: Ingeniería Hidráulica.
 - d) Características geológicas: geotecnia y geología.
3. **Impacto ambiental**. El recinto deberá contar con evaluación de impacto ambiental, manejo y gestión de residuos sólidos y líquidos, según su categorización en el marco de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 52.- (PARÁMETROS DE SUPERFICIE DE RECINTO Y EXTENSIÓN DE ÁREA)

El recinto aduanero de interior, para su implementación, deberá cumplir con una superficie mínima de dos (2) hectáreas.

Cuando se requiera habilitar una extensión de área, la superficie mínima requerida se fija en una (1) hectárea.

Se deberá considerar los parámetros de superficie mínima que deben complementarse con la obligación de declarar formalmente la capacidad estática de almacenamiento, según el tipo de almacén.

ARTÍCULO 53.- (REQUERIMIENTOS FUNCIONALES MÍNIMOS)

El recinto aduanero de interior según su tipo y clasificación deberá incluir como requerimientos funcionales mínimos los siguientes:

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 46 de 151

RECINTOS ADUANEROS DE INTERIOR

REQUERIMIENTO FUNCIONAL	INTERIOR		
	TIPO A	TIPO B	TIPO C
1. Área No Restringida			
Oficinas administrativas del concesionario	O	O	O
Oficinas administrativas de la Aduana Nacional	O	O	O
Oficinas para entidades de control	O	SSN	SSN
Oficinas de entidades financieras	O	O	SSN
Oficinas para operadores de comercio exterior	SSN	SSN	SSN
Archivo	O	SSN	SSN
Laboratorio Merceológico	SSN	SSN	SSN
Instalaciones: Tanques de agua, grupos electrógenos, calefacción, aire acondicionado y otros.	O	O	O
Área de control de Ingreso y Salida de vehículos y peatones.	O	O	O
Parqueo para vehículos particulares	O	SSN	SSN
Espacio de estacionamiento de camiones en zona previa	O	O	SSN
Planta de destrucción de mercancías	SSN	SSN	SSN
Servicios Generales - Taller de Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria	O	SSN	SSN
Áreas Verdes	O	SSN	SSN
Patio de Comidas (comedor)	O	O	SSN
Servicios Higiénicos (baños)	O	O	O
Duchas	SSN	SSN	SSN
Seguridad física y vigilancia	O	O	O
Área de control de acceso biométrico o tarjeta inteligente para acceso a áreas restringidas.	SSN	O	O

2. Área Restringida			
Almacén cubierto:			
Área de resguardo (custodia y conservación) de mercancías sujetas a regímenes aduaneros, según tipo de mercancías	O	O	SSN
Área de Examen Previo	SSN	SSN	SSN
Áreas de aforo	O	O	O
Área de mercancías comisadas	O	O	SSN
Área de mercancías abandonadas	O	O	SSN
Área para el almacenaje de mercancías tóxicas o peligrosas	O	O	O
Estantes racks, pallets y otras estructuras que aseguren la correcta organización de las mercancías.	O	O	SSN
Balanza de Piso (Cap. Min. 0.5 Ton).	O	O	SSN
Almacén descubierto			
Estacionamiento (playa) para medios de transporte según su tamaño y número de ejes.	O	O	SSN
Área para almacenaje de vehículos automotores	O	O	O
Área para almacenaje de vehículos y maquinarias comisadas	O	O	SSN
Área para almacenaje de vehículos y maquinaria abandonadas	O	O	SSN
Área para almacenaje de mercancías tóxicas o peligrosas	O	SSN	SSN
Área para almacenaje de maquinarias	O	O	SSN

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

UCCIP
Juan C.
García V.
A. N.

UCCIP
Juan C.
García V.
A. N.

UCCIP
Alejandro D.
Santana R.
A. N.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP-REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 47 de 151

Patio de contenedores	O	SSN	SSN
Áreas y plataformas de aforo	O	O	O
Área de Maniobras (vehículos, ferrocarril).	O	O	SSN
Área para el trasbordo de mercancías	O	O	SSN
Área para inutilización de vehículos automotores comisados y abandonados	O	O	SSN
Báscula camionera	O	O	SSN
Torres de Control y Vigilancia	SSN	SSN	SSN
Área de aislamiento de material radioactivo, explosivo y perecederos	O	SSN	SSN

3. Área de Control de Tránsitos			
Oficinas del Concesionario	O	O	O
Oficinas de la Aduana Nacional	O	O	O
Áreas para equipos no intrusivos	O	SSN	SSN
Áreas de descanso o de espera de conductores	O	SSN	SSN
Báscula camionera	O	O	SSN
Zona de revisión documental previa al ingreso	O	O	SSN

O: Obligatorio

SSN: Según su necesidad

ARTÍCULO 54.- (SERVICIOS REGULADOS)

Los servicios regulados de recintos aduaneros de interior son:

1. SERVICIO LOGÍSTICO. Comprenden las siguientes actividades:

- Carga y descarga.
- Estibaje.
- Trasvase de líquidos.
- Manipulación de mercancías.
- Acondicionamiento de mercancías almacenadas para examen previo y/o aforo; con emisión de parte de recepción.
- Transporte al interior del recinto aduanero.
- Emisión del parte de recepción de mercancías.

2. SERVICIO DE ALMACENAJE. Consiste en el almacenamiento, custodia y conservación de mercancía sujeta a régimen de depósito, en el área restringida, servicio prestado por el concesionario a partir de la emisión del parte de recepción, conforme lo establecido en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

Las mercancías sobredimensionadas que no puedan ser custodiadas y resguardadas en el área restringida, podrán ser custodiadas y resguardadas en otra área habilitada por el concesionario, previa autorización expresa de la administración aduanera y bajo entera responsabilidad del concesionario.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 48 de 151

3. **SERVICIO DE SEGURO DE ALMACENAJE.** Este servicio tiene por objeto cubrir las posibles pérdidas, extravío, avería o daños parcial o total de las mercancías y será prestado por el concesionario desde el ingreso de la mercancía al recinto aduanero hasta la salida efectiva de la misma.

El servicio de seguro de almacenaje se activará cuando el consignatario no presente la póliza de seguro al momento de su ingreso al recinto aduanero.

4. **SERVICIO TRANSBORDO INDIRECTO.** El servicio de transbordo indirecto consiste en el traslado de mercancías de un medio de transporte a otro, incluido su descarga a tierra, a objeto de que continúe el tránsito aduanero hasta su destino final, pudiendo comprender las actividades de manipulación, cambio de embalaje defectuoso, marcado y estibaje.
5. **SERVICIO DE EMISIÓN DE PARTE DE RECEPCIÓN.** Consiste en la emisión del Parte de Recepción de Mercancías mediante el sistema informático de la Aduana Nacional.
6. **SERVICIO EXAMEN PREVIO INSTRUIDO POR LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA.** Consiste en la realización de exámenes previos de mercancías de acuerdo a gestión de riesgos que son instruidos por la Administración Aduanera, el cual comprende las siguientes actividades:
- Programación del acondicionamiento.
 - Descarga de mercancía.
 - Acondicionamiento de la mercancía.
 - Registro de fecha y hora de finalización del acondicionamiento.

ARTÍCULO 55.- (SERVICIOS NO REGULADOS)

Los servicios no regulados son actividades conexas y complementarias a las actividades efectuadas en los recintos aduaneros por el concesionario, los cuales serán prestados a requerimiento del consignatario o la Aduana Nacional, dentro o fuera del área restringida, según el siguiente detalle:

- Los servicios no regulados que se prestan al interior del área restringida, son los siguientes:
 - Embalaje y reembalaje, consiste en realizar las actividades destinadas a proteger o reorganizar las mercancías, posterior al despacho aduanero, a efectos de que se encuentren preparadas para su manejo, almacenamiento, transporte o distribución, utilizando diversos materiales de embalaje.



Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.		Código
			UCCIP-REG-02
			Versión N° de página
		5	Página 49 de 151

- b) Colocado de timbres en mercancías, en el marco del Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TFC) de Productos de Importación Sujetos al Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) vigente.
 - c) Manipulación de mercancía sujetas a examen previo, actividad que consiste en la carga y descarga de mercancías, a efectos de que el consignatario verifique la naturaleza, origen, estado, cantidad, calidad o el valor de la mercancía.
 - d) Inutilización de mercancías comisadas y abandonadas, en el marco del Reglamento de destrucción vigente.
 - e) Custodia de medios y/o unidades de transporte vinculados al ilícito de contrabando, cuando se disponga su devolución.
2. Los servicios no regulados que se prestan fuera del área restringida son los siguientes:
- a) Alquiler y subalquiler de espacios, consiste en la disposición temporal de espacios y oficinas al interior de los recintos aduaneros a favor de terceros; cuya lista de subarrendatarios será autorizada mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva previa a la suscripción del contrato respectivo.
 - b) Pesaje de medios y/o unidades de transporte que tengan como destino final otra administración aduanera.

Para la prestación de estos servicios, excepto los establecidos en el Numeral 1, Incisos d) y e), el concesionario deberá gestionar el alta del servicio no regulado, conforme el procedimiento establecido en el Artículo 48 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 56.- (OTROS SERVICIOS NO REGULADOS)

La habilitación implementación y prestación de otros servicios que no se encuentran establecidos en el Artículo anterior, será autorizada por la Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio, previo requerimiento de la Aduana Nacional o a solicitud del Concesionario. Solicitud que deberá ser respaldada con informe que acredite la necesidad o conveniencia, de su aprobación.

ARTÍCULO 57.- (INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA DE RECINTOS ADUANEROS DE INTERIOR)

Las inversiones en infraestructura civil y tecnológica se ejecutarán en propiedades de la Aduana Nacional o en propiedades del concesionario que serán transferidas a la Aduana Nacional, en el marco del Contrato de Concesión, conforme a los siguientes planes de inversión:

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 50 de 151

1. Plan de Inversión Mínima Comprometida.
2. Plan de Inversión en Adecuación.
3. Plan de Inversión en obras menores.
4. Plan de Inversión Adicional.

ARTÍCULO 58.- (PLAN DE INVERSIÓN MÍNIMA COMPROMETIDA)

- I. El Plan de Inversión Mínima Comprometida, consiste en la elaboración, presentación y ejecución de proyectos de infraestructura, adquisición de bienes inmuebles, muebles, maquinarias, equipos y mejoramiento tecnológico, conforme a las necesidades definidas por la Aduana Nacional. Según el monto establecido en el Contrato de Concesión, este Plan debe ejecutarse conforme las normas técnicas establecidas en el presente Reglamento.

La aprobación del Plan de Inversión Mínima Comprometida se efectuará en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la suscripción del Contrato de Concesión. Para tal efecto, dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días calendario de dicho período, la Administración Aduanera y el Área de Concesiones determinarán las necesidades de inversión de cada recinto aduanero mediante un

Acta de Necesidades de Inversión, verificando que los montos de los proyectos alcancen la inversión mínima comprometida en el contrato."

Los parámetros para determinar las necesidades de inversión deberán ser evaluados tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Requerimientos de las administraciones de aduana, con aprobación de la Gerencia Regional correspondiente.
- b) Requerimiento del Área de Concesiones de la Aduana Nacional, con la aprobación de la Gerencia General.

Los cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores serán destinados a la elaboración del Plan de Inversión Mínima Comprometida por el concesionario, detallado en Acta de Compromiso entre la Aduana Nacional y el concesionario, para su aprobación.

- II. En un plazo máximo de un (1) año calendario, computable a partir de la suscripción de las Actas de Compromiso, el concesionario deberá presentar a la Aduana Nacional los proyectos a diseño final de la inversión mínima comprometida, los cuales serán aprobados mediante Resolución de Directorio y deben ejecutarse en un plazo máximo de cuatro (4) años computables a partir de

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 51 de 151

su aprobación. El Área de Concesiones de la Aduana Nacional será la encargada de evaluar dichos proyectos y emitir los informes de factibilidad correspondientes.

Cuando no se logren ejecutar los proyectos aprobados en el plazo establecido, el concesionario podrá solicitar una ampliación de plazo antes de su vencimiento, por un periodo no mayor al 50% del total del tiempo de ejecución, para ello deberá presentar un nuevo cronograma de ejecución. La aprobación de esta solicitud será a través de Resolución de Directorio de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 59.- (PLAN DE INVERSIÓN EN ADECUACIÓN)

- I. El Plan de Inversión en Adecuación consiste en adecuar las instalaciones, bajo las normas técnicas establecidas en el ANEXOS N° 3, 4 o 5 del presente Reglamento, para su funcionamiento operativo. El Plan será aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva conforme al monto establecido en el Contrato de Concesión o sus modificaciones.
- II. El Plan de Inversión en Adecuación deberá ejecutarse posterior a la suscripción del contrato, este se desarrollará en dos (2) fases, conforme al siguiente detalle:

Fase 1 – Esta fase se deberá ejecutar antes de la Orden de Proceder. Comprende el desarrollo y aprobación del Plan de Inversión de Adecuaciones esenciales para la operatividad inicial.

Esta fase contempla las adecuaciones necesarias para habilitar el funcionamiento operativo básico del recinto aduanero, conforme a lo establecido en el inciso III del presente artículo.

Excepcionalmente, cuando el Plan de Inversión en Adecuación no pueda ser ejecutado en su totalidad dentro del plazo previsto para la Fase 1, dicho plazo podrá ser ampliado por un máximo de tres (3) meses posteriores a la emisión de la Orden de Proceder. La ampliación deberá ser solicitada por el concesionario, debidamente justificada, acompañando un informe que demuestre condiciones operables y las acciones concretas tendientes al cumplimiento del plan.

Fase 2 – La segunda fase tendrá lugar una vez transcurrida la mitad del plazo de la concesión. No obstante, la Aduana Nacional podrá instruir, en cualquier momento previo, la ejecución de adecuaciones complementarias y tecnológicas cuando las necesidades operativas del servicio así lo requieran. El concesionario también podrá proponer dichas adecuaciones sobre la base de una necesidad operativa justificada.

Las intervenciones comprendidas en esta fase tendrán por objeto garantizar la mejora continua de la infraestructura y los servicios concesionados, promover la



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP -REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 52 de 151

modernización tecnológica y asegurar el cumplimiento de estándares superiores de eficiencia, seguridad, calidad y desempeño, conforme a lo previsto en el inciso III del presente artículo.

III. Para el cumplimiento del Plan de Inversión en Adecuación, se deberá tomar en cuenta las siguientes adecuaciones a realizar de manera enunciativa y no limitativa:

1. Cerramiento del área restringida con material prefabricado o muro de ladrillo.
2. Cerco eléctrico en el cerramiento perimetral del recinto aduanero.
3. Sectorización de los almacenes cubiertos y descubiertos (playas de estacionamiento).
4. Vías de circulación compactadas, adoquinadas, pavimentadas o asfaltadas.
5. Instalaciones sanitarias.
6. Conexión a redes de alcantarillado.
7. Instalaciones eléctricas.
8. Adquisición e instalación de racks metálicos para el almacenamiento de mercancías.
9. Aducción de agua potable.
10. Drenaje.
11. Iluminación interior y exterior del recinto aduanero.
12. Climatización de almacenes cubiertos y oficinas administrativas.
13. Señalética en todas las áreas del área restringida, incluyendo rampas y andenes.
14. Ambientes prefabricados.
15. Portones de acceso motorizados con control remoto y sistema de apertura/cierre automatizado.
16. Zonas de espera y servicios básicos para transportistas (áreas de descanso, sanitarios, comedor, agua potable).
17. Sala de atención al usuario con sistema de turno digital y pantallas informativas.
18. Sistema contra incendios (infraestructura: redes húmedas, gabinetes, extintores, alarmas).
19. Sistema de videovigilancia.
20. Sistema biométrico de reconocimiento facial para el acceso al área restringida.
21. Renovación de equipos y softwares obsoletos, incorporación de Big Data y análisis predictivo.
22. Dispositivos de control biométrico y molinetes para el control de ingreso/salida de personas.
23. Arco detector de metales.
24. Sistema de balanza para pesaje de vehículos de carga en ingreso y salida.



Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 53 de 151

25. Sistema de control de acceso vehicular con lectura automatizada de matrículas (LPR/ANPR).
26. Equipos de inspección no intrusiva (escáner de carga fijo o móvil).
27. Sistema de localización satelital (GPS) para unidades de transporte en régimen de tránsito aduanero.
28. Sistemas de energía renovable (paneles solares).
29. Sistema de alimentación ininterrumpida (UPS) y planta de respaldo eléctrico para equipos críticos.
30. Sistema contra incendios (componentes tecnológicos: central de detección, sensores, rociadores automáticos).
31. Otras de necesidad técnica de la Administración Aduanera.

ARTÍCULO 60.- (PLAN DE INVERSIÓN EN OBRAS MENORES)

El Concesionario, según su necesidad podrá realizar construcciones adicionales o de mejoramiento en los bienes inmuebles pertenecientes a la Aduana Nacional, que no se encuentren consideradas en los otros planes de inversión, tales como construcciones, ampliaciones, modificaciones u otros, a efectos de la correcta operatividad del recinto aduanero, previa autorización de la Administración Aduanera.

ARTÍCULO 61.- (PLAN DE INVERSIÓN ADICIONAL)

El Plan de Inversión Adicional será aprobado de manera excepcional a solicitud del Concesionario y previa evaluación de la Aduana Nacional, cuando opere una prórroga al plazo del Contrato de Concesión principal.

Este Plan consiste en la elaboración, presentación y ejecución de proyectos para nuevas construcciones al interior del inmueble que funge como recinto aduanero.

El Plan de Inversión Adicional y su plazo de ejecución, será aprobado mediante Resolución de Directorio; esta aprobación generará la modificación del Contrato de Concesión; asimismo el monto de este plan será prorrateado en base al monto de la inversión mínima comprometida del contrato de principal y el tiempo de la ampliación.

ARTÍCULO 62.- (ADECUACIÓN EXCEPCIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RECINTOS ADUANEROS DE PROPIEDAD DE TERCEROS)

Cuando el recinto aduanero opere en inmuebles de propiedad de terceros, el concesionario deberá adecuar, mejorar y realizar mantenimientos a la infraestructura o espacios existentes al interior del inmueble de propiedad de terceros que funge como recinto aduanero bajo las normas técnicas establecidas en el presente Reglamento en cuanto a construcción, adecuación, mantenimiento, administración y uso, debiendo comunicar este aspecto a la Gerencia General de la Aduana Nacional.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 54 de 151

Dichas inversiones serán aprobadas mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva y no formarán parte de los Planes de Inversión del Contrato. La condición de la propiedad del inmueble no exime al concesionario del cumplimiento de sus obligaciones de adecuación, mantenimiento y operatividad, bajo fiscalización de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 63.- (INVERSIONES EN EXTENSIONES DE ÁREA)

Cuando se disponga la Extensión de Área, el concesionario está obligado a adecuar la infraestructura o espacio existente al interior del inmueble que fungirá como nuevo recinto aduanero o extensión de área, sea de propiedad del concesionario, la Aduana Nacional o de terceros, la cual debe ser adecuada bajo las normas técnicas establecidas en el presente Reglamento, para su funcionamiento operacional, en cuanto a construcción, adecuación, mantenimiento, administración y uso, debiendo comunicar este aspecto a la Gerencia General de la Aduana Nacional .

La inversión establecida en el presente Artículo, no forma parte de planes de inversión, señalados en los Artículos 57 y 62 del presente Reglamento, ni formará parte de los Programas de Mantenimiento.

ARTÍCULO 64.- (DOCUMENTACIÓN DE LOS PLANES DE INVERSIÓN)

La documentación inherente a los proyectos de planes de inversión mínima comprometida, de adecuación, obras menores y adicional, deberá ser registrada tanto documental como gráficamente (planos actualizados, fotografías, memoria de cálculo, garantías y otros) en el libro de edificio del recinto aduanero correspondiente, debiendo remitir toda la documentación en formato físico y digital de la ejecución de estos planes, en el plazo de quince (15) días calendario de finalizado la misma, a la Gerencia General de la Aduana Nacional, para su respectivo archivo, control y custodia del Área de Concesiones.

ARTÍCULO 65.- (BIENES VINCULADOS A LA CONCESIÓN)

La Aduana Nacional podrá disponer, como parte de la concesión, el uso de terrenos, construcciones, infraestructura civil y tecnológica, sistemas de videovigilancia, sistemas informáticos, básculas camioneras, racks y otros bienes a favor del Concesionario, para la prestación de los servicios concesionados en los recintos aduaneros. El uso de dichos bienes estará comprendido dentro del derecho de explotación otorgado al Concesionario y deberá ser previsto en el respectivo Contrato de Concesión.

El Concesionario asumirá la responsabilidad total por la custodia, administración y mantenimiento de los bienes entregados desde la fecha establecida en la Orden de Proceder.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	Nº de página
		5	Página 55 de 151

ARTÍCULO 66.- (TRANSFERENCIA DE ACTIVOS)

- I. La transferencia de bienes muebles e inmuebles procederá cuando esta se encuentre prevista en el contrato de concesión, en consecuencia, el concesionario queda obligado a transferir el derecho propietario de los bienes a favor de la Aduana Nacional ante las Oficinas de Derechos Reales, hasta un plazo máximo de ocho (8) años a partir de la Orden de Proceder.

Al momento de la transferencia de activos fijos establecida en el párrafo anterior, el concesionario deberá contar con toda la documentación que acredite el derecho propietario de los bienes a su nombre debidamente regularizada y conforme a la normativa vigente siendo este un requerimiento previo a la transferencia a favor de la Aduana Nacional. Asimismo deberá garantizar que los bienes se encuentren libres de gravámenes, litigios u otras restricciones que impidan o dificulten su transferencia.

- II. A la conclusión de la concesión, el Concesionario queda obligado a ceder la propiedad en favor de la Aduana Nacional, sin costo alguno los siguientes activos fijos vinculados a los Recintos Aduaneros en los que el concesionario tenga presencia obligatoria:

1. Básculas de medios de transporte.
2. Estantes (Rack) utilizados para el almacenamiento de mercancías.
3. Infraestructuras prefabricadas.
4. Equipos de registro biométricos y molinetes.
5. Sistemas contra incendios y extintores.
6. Red de energía eléctrica y agua potable.
7. Cerco eléctrico.
8. Cableado estructurado de red de internet.
9. Otros según correspondan.

Estos activos serán cedidos a la Aduana Nacional en las condiciones operables conforme se establece en el presente Reglamento y en el Contrato de Concesión respectivo.

- III. La totalidad de los bienes cedidos en propiedad a la Aduana Nacional se entregarán libres de todo pasivo, limitación, anotación o embargo.
- IV. En caso de que la terminación de contrato sea dentro de los primeros cinco (5) años de la Concesión a partir de la Orden de Proceder, no corresponderá la cesión gratuita de activos fijos a favor de la Aduana Nacional.



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 56 de 151

ARTÍCULO 67.- (DEVOLUCIÓN DE BIENES VINCULADOS A LA CONCESIÓN)

- I. A la conclusión de la concesión por cualquiera de las causales establecidas en el Contrato de Concesión, el Concesionario queda obligado a realizar la reversión de activos y de los bienes otorgados para la prestación de servicios concesionados por la Aduana Nacional, en condiciones operables; con las inversiones, mejoras y/o adecuaciones en infraestructura e implementación de tecnología, que hubiesen sido ejecutadas.
- II. Asimismo, a la conclusión de la concesión, el Concesionario deberá proceder a la devolución de la documentación propia de cada bien, tales como: los planos arquitectónicos y descriptivos de los mismos y los correspondientes a Libros de Edificio en formato físico y digital, con las fotografías de mejoras (antes y después) donde se incluyan todos los mantenimientos efectuados, según lo señalado en el Contrato de Concesión y el presente Reglamento. Así como el avalúo de dichos bienes con las mejoras e inversiones realizadas.

CAPÍTULO III RECINTO ADUANERO DE FRONTERA

ARTÍCULO 68.- (RECINTO ADUANERO DE FRONTERA)

El recinto aduanero de frontera se encuentra ubicado en las fronteras terrestres donde exista un paso habilitado entre dos o más países sobre las principales vías de comunicación y en aquellos lugares donde se consideran estratégicos del Estado Plurinacional de Bolivia con el exterior, habilitado como zona primaria, para realizar la recepción, almacenamiento y despacho aduanero de todos los regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción, se considera parte de los servicios regulados y no regulados, las diferentes áreas de control que tenga la aduana en las fronteras.

ARTÍCULO 69.- (CONSIDERACIONES TÉCNICAS)

Para la localización y ubicación del recinto aduanero de frontera, deberán contar con los siguientes factores:

1. **Accesibilidad**, condiciones geográficas de los accesos según la jerarquía vial del sector, que garanticen la accesibilidad de medios de transporte pesado y conectadas con las principales vías de transporte terrestre o ferroviario en zonas fronterizas.
2. **Vinculación**, interacción con la red vial fundamental (terrestre, lacustre o fluvial) habilitada por la autoridad competente en los pasos fronterizos.
3. **Distancia**. Los recintos aduaneros de frontera estarán ubicados a una distancia no superior a 2 km del límite fronterizo y sobre las vías de transporte autorizadas por disposiciones legales y reglamentarias vigentes, dentro el territorio boliviano;

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP-REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 57 de 151

de no cumplir con lo anterior, la ubicación del recinto aduanero de frontera podrá dividirse en dos (2) predios: uno donde mínimamente se realice el servicio de control de tránsitos, el mismo que deberá estar ubicado dentro los 2 Km del límite fronterizo, y el otro donde se presten los demás servicios, encontrándose un radio no mayor a 20 km con referencia a la infraestructura destinada al servicio de control de tránsitos y sobre las vías de transporte autorizadas por disposiciones legales y reglamentarias vigentes, además de cumplir con todos los puntos precedentes.

4. **Compatibilidad del uso del suelo.** La implementación de un recinto aduanero de frontera debe ser compatible con la reglamentación municipal respecto al uso de suelo; debiendo pronunciarse respecto a las características topográficas, hidrológicas, hidráulicas y geológicas.
5. **Impacto ambiental.** El recinto deberá contar con evaluación de impacto ambiental, manejo y gestión de residuos sólidos y líquidos, según su categorización en el marco de la normativa ambiental vigente.
6. **Seguridad operativa y control aduanero.** Perímetro con condiciones adecuadas para cerramiento, control de accesos, videovigilancia e iluminación permanente.
7. **Infraestructura de servicios básicos.** Viabilidad de conexión a redes de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado o sistemas alternativos autorizados y telecomunicaciones.

ARTÍCULO 70.- (PARÁMETROS DE SUPERFICIE DE RECINTO Y EXTENSIÓN DE ÁREA)

El recinto aduanero de frontera, para su implementación, deberá cumplir con una superficie mínima de una (1) hectárea.

Cuando se requiera habilitar una extensión de área, esta deberá contar con una superficie mínima de una (1) hectárea.

ARTÍCULO 71.- (REQUERIMIENTOS FUNCIONALES MÍNIMOS)

El recinto aduanero de frontera según su tipo y clasificación deberá incluir como requerimientos funcionales mínimos los siguientes:

RECINTOS ADUANEROS DE FRONTERA

REQUERIMIENTO FUNCIONAL	FRONTERA		
	TIPO A	TIPO B	TIPO C
1. Área No Restringida			
Oficinas administrativas del concesionario	O	O	O
Oficinas administrativas de la Aduana Nacional	O	O	O
Oficinas para entidades de control de ambos países	O	O	SSN
Oficinas para entidades financieras	O	O	SSN

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP -REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 58 de 151

REQUERIMIENTO FUNCIONAL	FRONTERA		
	TIPO A	TIPO B	TIPO C
Casa de cambio de monedas	SSN	SSN	SSN
Oficinas para operadores de comercio exterior	SSN	SSN	SSN
Archivo	SSN	SSN	SSN
Laboratorio Merceológico	SSN	SSN	SSN
Instalaciones: Tanques de agua, grupos electrógenos, calefacción, aire acondicionado y otros	O	O	O
Área de control de ingreso y salida de vehículos y peatones	O	O	SSN
Parqueo para vehículos particulares	SSN	SSN	SSN
Espacio para estacionamiento de camiones en zona previa	O	SSN	SSN
Planta de destrucción de mercancías	SSN	SSN	SSN
Servicios Generales - Taller de Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria	SSN	SSN	SSN
Viviendas	SSN	SSN	SSN
Áreas verdes	SSN	SSN	SSN
Patio de Comidas (Comedor)	SSN	SSN	SSN
Servicios Higiénicos (baños)	O	O	O
Duchas	SSN	SSN	SSN
Seguridad física y vigilancia	O	O	O
Área de control de acceso biométrico o tarjeta inteligente para acceso a áreas restringidas.	SSN	O	O
2. Área Restringida			
Almacén cubierto:			
Área de resguardo (custodia y conservación) de mercancías sujetas a regímenes aduaneros, según tipo de mercancías y tipo de modalidad de despacho	O	O	SSN
Área de Examen Previo	SSN	SSN	SSN
Área de aforo	SSN	SSN	SSN
Área de mercancías comisadas	O	SSN	SSN
Área de mercancías abandonadas	O	SSN	SSN
Área para el almacenaje de material tóxico o peligroso	SSN	SSN	SSN
Estantes racks, pallets y otras estructuras que aseguren la correcta organización de las mercancías.	O	SSN	SSN
Balanza de Piso (Cap. Min. 0.5 Ton).	SSN	SSN	SSN
Almacén descubierto			
Estacionamiento (playa) para medios de transporte según su tamaño y capacidad.	O	SSN	SSN
Área para almacenaje de vehículos automotores	O	SSN	SSN
Área para almacenaje de maquinarias	SSN	SSN	SSN
Área para almacenaje de vehículos y maquinarias comisadas	O	SSN	SSN
Área para almacenaje de vehículos y maquinaria abandonadas	O	SSN	SSN
Área para el almacenaje de mercancías tóxicas o peligrosas	O	SSN	SSN
Áreas para despachos sobre medios de transporte, abreviados (inmediatos y anticipados).	O	O	SSN
Área de Maniobras (vehículos y/o ferrocarril).	SSN	SSN	SSN

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

REQUERIMIENTO FUNCIONAL	FRONTERA		
	TIPO A	TIPO B	TIPO C
Área para el transbordo de mercancías	O	SSN	SSN
Área de inutilización para vehículos automotores comisados y abandonados	SSN	SSN	SSN
Báscula camionera	O	SSN	SSN
Torres de Control y Vigilancia	SSN	SSN	SSN
3. Área de Control Integrado			
Oficinas del Concesionario	O	O	O
Oficinas de la Aduana Nacional	O	O	O
Oficina para información turística	SSN	SSN	SSN
Oficinas para entidades de control fronterizo, cuando el ACI es única cabecera en territorio nacional o doble cabecera	O	O	SSN
Oficinas para otras entidades de control	SSN	SSN	SSN
Área de control de pasajeros y vehículos	SSN	SSN	SSN
Áreas para equipos no intrusivos	O	SSN	SSN
Báscula camionera	O	SSN	SSN

O: Obligatorio

SSN: Según su necesidad

ARTÍCULO 72.- (SERVICIOS REGULADOS)

Los servicios regulados de recintos aduaneros de frontera son:

- SERVICIO LOGÍSTICO.** Consiste en actividades que el concesionario realiza en los recintos aduaneros para aplicación de regímenes aduaneros y/o destinos aduaneros especiales, excepto para el régimen de tránsito aduanero, las cuales comprenden:
 - Carga y descarga, estiba, trasvase de líquidos, manipulación, transporte al interior del recinto aduanero.
 - Acondicionamiento de mercancías almacenadas para examen previo y/o aforo.
 - Determinación del peso global y peso unitario de las mercancías, cuando así lo disponga la Administración Aduanera.
 - Emitir el parte de recepción de mercancías (PRM).
- SERVICIO DE ALMACENAJE.** Consiste en el almacenamiento, custodia y conservación de mercancía en la Zona primaria Aduanera y demás áreas habilitadas bajo control aduanero sujeta a las modalidades de depósito temporal o depósito especial, prestado por el concesionario a partir de la emisión del parte de recepción, conforme lo establecido en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP -REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 60 de 151

La prestación del servicio comprenderá asimismo mercancías almacenadas en playas, patios, silos, tanques, almacenes especializados u otras infraestructuras habilitadas para mercancías que por su naturaleza, características físicas, volumen, peso o condiciones especiales requieran almacenamiento diferenciado.

Las mercancías sobredimensionadas que no puedan ser custodiadas y resguardadas en el área restringida, podrán ser almacenadas, custodiadas y resguardadas en otra área habilitada, previa autorización expresa por la Administración Aduanera y bajo entera responsabilidad del Concesionario manteniéndose dichas áreas sujetas a control y potestad aduanera.

3. COBERTURA DE SEGURO DE ALMACENAJE.

Este servicio tiene por objeto cubrir las posibles pérdidas, extravío, avería o daños parcial o total de las mercancías y será prestado por el concesionario desde el ingreso de la mercancía al recinto aduanero hasta la salida efectiva de la misma.

El servicio de seguro de almacenaje se activará cuando el consignatario no presente la póliza de seguro al momento de su ingreso al recinto aduanero.

4. SERVICIO DE TRANSBORDO INDIRECTO.

El servicio de transbordo indirecto consiste en el traslado de mercancías desde un medio de transporte a otro, o al mismo en distinto viaje incluido su descarga a tierra, a objeto de que continúe hasta su lugar de destino, pudiendo comprender las actividades de carga y descarga de las mercancías, cambio de embalaje defectuoso, marcado y selección.

5. SERVICIO DE ASISTENCIA AL CONTROL DE TRÁNSITOS PARA MERCANCÍAS DE EXPORTACIÓN.

Consiste en brindar asistencia a la Administración Aduanera, en el control de tránsito aduanero de mercancía de exportación y salida de medios y/o unidades de transporte, debiendo realizar actividades de dotación de precintos, cuando la Administración Aduanera lo solicite pesaje de los medios y/o unidades de transporte y la emisión del certificado de salida de exportación, confirmación de reexportación, reexpedición y de reembarque de mercancías y tránsito a terceros países, conforme normativa aduanera vigente.

6. SERVICIO DE EMISIÓN DE PARTE DE RECEPCIÓN.

Consiste en la emisión del Parte de Recepción de Mercancías mediante el sistema informático de la Aduana Nacional.

7. SERVICIO EXAMEN PREVIO INSTRUIDO POR LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA.

Consiste en la realización de exámenes previos de mercancías

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	Nº de página
		5	Página 61 de 151

de acuerdo a gestión de riesgos que son instruidos por la Administración Aduanera, el cual comprende las siguientes actividades:

- a) Programación del acondicionamiento.
- b) Descarga de mercancía.
- c) Acondicionamiento de la mercancía.
- d) Registro de fecha y hora de finalización del acondicionamiento.

ARTÍCULO 73.- (SERVICIOS NO REGULADOS)

La prestación de servicios no regulados en los recintos aduaneros de frontera, se aplicarán conforme a lo establecido en el Artículo 55 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 74.- (OTROS SERVICIOS NO REGULADOS)

La habilitación de otros servicios que no se encuentran establecidos en el Artículo anterior, será autorizada por la Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio, previo requerimiento de la Aduana Nacional o del Concesionario.

ARTÍCULO 75.- (INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA DE RECINTOS ADUANEROS DE FRONTERA)

Las inversiones en infraestructura en recintos aduaneros de frontera se ejecutarán conforme los Artículos 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 76.- (BIENES VINCULADOS A LA CONCESIÓN)

La Aduana Nacional podrá disponer el uso de bienes muebles e inmuebles de los recintos aduaneros de frontera. Se aplicará conforme el Artículo 65 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 77.- (TRANSFERENCIA DE ACTIVOS)

La transferencia de activos se aplicará conforme el Artículo 68 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 78.- (DEVOLUCIÓN DE BIENES VINCULADOS A LA CONCESIÓN)

La devolución de los predios e infraestructura otorgados como parte de la contraprestación de Servicios, en los recintos aduaneros de frontera, se aplicará conforme el Artículo 69 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV RECINTO ADUANERO DE AEROPUERTO

ARTÍCULO 79.- (RECINTO ADUANERO DE AEROPUERTO)

El recinto aduanero del aeropuerto es la zona primaria ubicada dentro de los aeropuertos internacionales habilitados por la autoridad competente y administrada

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	Nº de página
		5	Página 62 de 151

por un administrador aeroportuario. En el recinto aduanero se prestan servicios regulados y no regulados, los cuales son otorgados en concesión conforme a lo establecido en el presente Reglamento, para la aplicación de los regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente.

ARTÍCULO 80.- (REQUERIMIENTOS FUNCIONALES MÍNIMOS)

El recinto aduanero de aeropuerto deberá contar con los siguientes requerimientos funcionales mínimos:

RECINTOS ADUANEROS DE AEROPUERTOS

REQUERIMIENTO FUNCIONAL		TIPO A	TIPO B
1. Área No Restringida			
Oficinas administrativas del concesionario		O	O
Archivo del concesionario		SSN	SSN
Laboratorio Merceológico		SSN	SSN
Área de control de accesos para ingreso y salida de peatones.		O	O
Servicios higiénicos para el personal del concesionario (baños)		O	O
Duchas		SSN	SSN
Seguridad y vigilancia 24/7 (cámaras de vigilancia)		O	O
Área de control de acceso biométrico o tarjeta inteligente para acceso a áreas restringidas.		SSN	O
2. Espacios dentro del Área Restringida			
Almacén cubierto:			
Área de resguardo (custodia y conservación) de mercancías sujetas a regímenes aduaneros, según tipo de mercancías y tipo de modalidad de despacho		O	O
Área de Examen Previo		O	SSN
Área de aforo		O	SSN
Área para mercancía Courier		SSN	SSN
Área de almacenaje para mercancías comisadas		O	O
Área de almacenaje para mercancías abandonadas		O	O
Área de almacenaje para mercancías tóxicas o peligrosas		O	SSN
Área para el resguardo de medicamentos		O	SSN
Cámara de frío para mercancías que requieran refrigeración		O	SSN
Áreas para equipos no intrusivos (escáneres)		O	O
Equipo de pesaje (balanza de piso y de precisión)		O	O
Estantes racks, pallets y otras estructuras que aseguren la correcta organización de las mercancías.		O	SSN
Almacén descubierto:			
Área para almacenaje de vehículos y maquinarias sujetos a régimen aduanero		SSN	SSN
Área de almacenaje de vehículos y maquinarias comisados o abandonados		SSN	SSN
Área de almacenaje de mercancías tóxicas o peligrosas		SSN	SSN

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 63 de 151

REQUERIMIENTO FUNCIONAL	TIPO A	TIPO B
Área para el trasbordo de mercancías	SSN	SSN
Áreas de aforo	SSN	SSN
Espacios adecuados para carga y descarga de mercancías	SSN	SSN
3. Otras áreas		
Área de mercancías retenidas (Hall)	SSN	SSN
Área de equipaje retenido de viajeros	O	O
Hangar y/o plataforma para resguardo de aeronaves comisadas	SSN	SSN

O: Obligatorio

SSN: Según su necesidad

ARTÍCULO 81.- (SERVICIOS REGULADOS)

I. Los servicios regulados prestados en el recinto aduanero de aeropuerto, son aquellos vinculados a operaciones de comercio exterior sujetos a un régimen aduanero y/o destinos aduaneros especiales o de excepción, prestados por el concesionario en el recinto aduanero y en áreas habilitadas dentro la zona primaria al interior del aeropuerto internacional, para el almacenamiento, custodia y conservación de mercancías, los cuales comprenden servicios logísticos, almacenaje, seguro de almacenamiento, transbordo indirecto, custodia de mercancías para la continuación del tránsito aduanero hasta su destino final.

II. Los servicios regulados de recintos aduaneros del Aeropuerto son:

1. SERVICIO LOGÍSTICO. Consiste en actividades que el Concesionario realiza al interior y exterior del área restringida o para la aplicación de regímenes aduaneros y/o destinos aduaneros especiales o de excepción, comprende las siguientes actividades:

- Custodia del traslado de mercancías desde plataforma hasta el área restringida.
- Recepción de mercancías.
- Estibaje.
- Acondicionamiento de mercancías almacenadas para examen previo y/o aforo;
- Pesaje de mercancías.
- Manipulación de mercancías.
- Emisión de parte de recepción.

Cuando se trate de mercancías retenidas o comisadas, y estas cuenten con el formulario de retención correspondiente, el Concesionario deberá trasladarlas del área hall al área restringida.

U.C.C.I.P.
Juan C.
Correa V.
A. N.

U.C.C.I.P.
Juan C.
Llano C.
A. N.

U.C.C.I.P.
Rodrigo D.
García A.
A. N.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 84 de 151

2. SERVICIO DE ALMACENAJE.

Consiste en el almacenamiento, custodia y conservación de mercancías en el área restringida sujeta a las modalidades de depósito temporal o depósito especial, prestado por el Concesionario a partir de la emisión del parte de recepción, conforme lo establecido en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

Las mercancías que por sus características, volumen y peso no puedan ser custodiadas y resguardadas en el área restringida, podrán ser custodiadas y resguardadas en otro espacio habilitado por el Concesionario, previa coordinación con el administrador del aeropuerto y autorización de la Administración Aduanera, debiendo mantener la responsabilidad por el resguardo, custodia y conservación de las mercancías.

3. SERVICIO DE SEGURO DE ALMACENAJE.

Este servicio tiene por objeto cubrir las posibles pérdidas, extravío, avería o daños parcial o total de las mercancías y será prestado por el Concesionario desde el ingreso de la mercancía al recinto aduanero hasta la salida efectiva de la misma.

El servicio de seguro de almacenaje se activará cuando el consignatario no presente la póliza de seguro al momento de su ingreso a recinto aduanero.

4. SERVICIO DE TRANSBORDO INDIRECTO.

El servicio de transbordo indirecto consiste en el traslado de mercancías de un medio de transporte a otro, incluido su descarga a tierra, a objeto de que continúe el tránsito aduanero hasta su destino final, pudiendo comprender las actividades de manipulación, cambio de embalaje defectuoso, marcado y estibaje.

5. SERVICIO DE CUSTODIA DE MERCANCÍAS EN TRÁNSITO ADUANERO EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES.

Consiste en la custodia de mercancías que arriban a un aeropuerto internacional, cuyo destino final es otro aeropuerto internacional de Bolivia, el cual comprende las siguientes actividades:

- Recepción de la carga en plataforma del aeropuerto, teniendo como destino final el mismo aeropuerto.
- Verificación y supervisión de las tareas referidas al arribo y clasificación de la carga en el aeropuerto internacional de ingreso con destino final a otro aeropuerto.
- Custodia y conservación de la carga en el área habilitada del aeropuerto de ingreso que tiene como destino final otro aeropuerto.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 65 de 151

6. SERVICIO DE EMISIÓN DE PARTE DE RECEPCIÓN.

Consiste en la emisión del Parte de Recepción de Mercancías mediante el sistema informático de la Aduana Nacional.

7. SERVICIO EXAMEN PREVIO INSTRUIDO POR LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA.

Consiste en la realización de exámenes previos de mercancías de acuerdo a gestión de riesgos que son instruidos por la Administración Aduanera, el cual comprende las siguientes actividades:

- Programación del acondicionamiento.
- Descarga de mercancía.
- Acondicionamiento de la mercancía.
- Registro de fecha y hora de finalización del acondicionamiento.

ARTÍCULO 82.- (SERVICIOS NO REGULADOS)

Los servicios no regulados son actividades conexas y complementarias a las actividades efectuadas en los recintos aduaneros por el Concesionario, los cuales serán prestados a requerimiento del consignatario o la Aduana Nacional dentro del área restringida al interior del aeropuerto internacional, según el siguiente detalle:

- Embalaje y reembalaje, consiste en realizar las actividades destinadas a proteger o reorganizar las mercancías de manera posterior al despacho aduanero, a efectos de que se encuentren preparadas para su manejo, almacenamiento, transporte o distribución, utilizando diversos materiales de embalaje.
- Colocado de timbres en mercancías, en el marco del Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TFC) de Productos de Importación Sujetos al Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) vigente.
- Manipulación de mercancía sujetas a examen previo, actividad que consiste en la carga y descarga de mercancías, a efectos de que el consignatario verifique la naturaleza, origen, estado, cantidad, calidad o el valor de la mercancía.
- Inutilización de mercancías comisadas y abandonadas, en el marco del reglamento de destrucción vigente.
- Custodia de medios y/o unidades de transporte vinculados al ilícito de contrabando.

ARTÍCULO 83.- (INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA DE RECINTOS ADUANEROS DEL AEROPUERTO)

Las inversiones en infraestructura en recinto aduanero de aeropuerto se ejecutarán conforme los siguientes planes de inversión:

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP -REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 66 de 151

1. Plan de inversión en adecuación
2. Plan de inversión en obras menores.

ARTÍCULO 84.- (PLAN DE INVERSIÓN EN ADECUACIÓN)

- I. El Plan de Inversión en Adecuación consiste en adecuar las instalaciones, bajo las normas técnicas establecidas en el ANEXOS N° 3, 4 o 5 del presente Reglamento, para su funcionamiento operativo. El Plan será aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva conforme al monto establecido en el Contrato de Concesión o sus modificaciones.
- II. El Plan de Inversión en Adecuación deberá ejecutarse posterior a la suscripción del contrato, este se desarrollará en dos (2) fases, conforme al siguiente detalle:

Fase 1 – Esta fase se deberá ejecutar antes de la Orden de Proceder. Comprende el desarrollo y aprobación del Plan de Inversión de Adecuaciones esenciales para la operatividad inicial.

Esta fase contempla las adecuaciones necesarias para habilitar el funcionamiento operativo básico del recinto aduanero, conforme a lo establecido en el inciso III del presente artículo.

Excepcionalmente, cuando el Plan de Inversión en Adecuación no pueda ser ejecutado en su totalidad dentro del plazo previsto para la Fase 1, dicho plazo podrá ser ampliado por un máximo de tres (3) meses posteriores a la emisión de la Orden de Proceder. La ampliación deberá ser solicitada por el Concesionario, debidamente justificada, acompañando un informe que demuestre condiciones operables y las acciones concretas tendientes al cumplimiento del plan.

Fase 2 – La segunda fase tendrá lugar una vez transcurrida la mitad del plazo de la concesión. No obstante, la Aduana Nacional podrá instruir, en cualquier momento previo, la ejecución de adecuaciones complementarias y tecnológicas cuando las necesidades operativas del servicio así lo requieran. El Concesionario también podrá proponer dichas adecuaciones sobre la base de una necesidad operativa justificada.

Las intervenciones comprendidas en esta fase tendrán por objeto garantizar la mejora continua de la infraestructura y los servicios concesionados, promover la modernización tecnológica y asegurar el cumplimiento de estándares superiores de eficiencia, seguridad, calidad y desempeño, conforme a lo previsto en el inciso III del presente artículo.



Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.		Código	
			UCCIP -REG-02	
			Versión	N° de página
			5	Página 67 de 151

III. Para el cumplimiento del Plan de Inversión en Adecuación, se deberá tomar en cuenta las siguientes adecuaciones a realizar de manera enunciativa y no limitativa:

1. Sectorización de los almacenes cubiertos.
2. Instalaciones eléctricas.
3. Adquisición e instalación de racks metálicos para almacenamiento de mercancías.
4. Iluminación interior y exterior del recinto aduanero.
5. Climatización de almacenes cubiertos y oficinas administrativas.
6. Conexión de red de datos e internet mediante fibra óptica en todas las áreas del recinto aduanero.
7. Sistema contra incendios.
8. Sistema de videovigilancia.
9. Sistema biométrico de reconocimiento facial para el acceso al área restringida.
10. Señalética de todas las áreas del área restringida, incluyendo rampas y andenes.
11. Ambientes prefabricados.
12. Arco detector de metales.
13. Equipos de inspección no intrusiva (scanner de carga fijo o móvil).
14. Otra necesidad técnica de la Administración Aduanera.

ARTÍCULO 85.- (PLAN DE INVERSIÓN EN OBRAS MENORES)

El Concesionario, en coordinación con el Administrador Aeroportuario podrá realizar construcciones adicionales o mejoras destinadas a garantizar la adecuada operatividad del Recinto Aduanero previa autorización de la Administración Aduanera.

CAPÍTULO V RECINTO ADUANERO DE PUERTO FLUVIAL

ARTÍCULO 86.- (RECINTO ADUANERO DE PUERTO FLUVIAL)

- I. El recinto aduanero fluvial es la zona primaria ubicada dentro de los puertos fluviales habilitados para operaciones de comercio exterior por la autoridad competente. En esta área se prestan servicios regulados y no regulados, los cuales son otorgados en concesión conforme a lo establecido en el presente Reglamento, para la aplicación de los regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente.

- II. Para la concesión de servicios en los puertos fluviales, el Concesionario deberá demostrar su habilitación y permiso de operación como administrador

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP -REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 68 de 151

portuario o prestador de servicios portuarios, emitidos por la autoridad competente.

ARTÍCULO 87.- (CONSIDERACIONES TÉCNICAS)

La localización y ubicación del recinto aduanero de puerto fluvial debe ser al interior de un puerto fluvial registrado y habilitado por la autoridad competente técnica, considerándose los siguientes factores:

1. **Accesibilidad fluvial**, acceso y vinculación a las rutas fluviales internacionales reconocidas por la autoridad marítima, que permita el transporte acuático de medios y/o unidades de transporte de carga vinculado al comercio exterior.
2. **Accesibilidad terrestre**, acceso y vinculación terrestre carretera y/o férrea a la red vial fundamental terrestre, que incluye carreteras nacionales e internacionales y líneas férreas, para permitir una logística fluida entre el transporte terrestre y el fluvial.
3. **Zonas portuarias terrestres**, el puerto deberá contar con áreas delimitadas para las operaciones portuarias y aduaneras, que cumplan con los estándares técnicos internacionales de operación portuaria y las especificaciones técnicas establecidas en el presente Reglamento, incluyendo:
 - a) Oficinas administrativas y de control, espacios para las operaciones de aduana, entidades de control y operadores logísticos.
 - b) Áreas restringidas para la Administración Aduanera, controladas por la Administración Aduanera y el concesionario, reservadas para operaciones aduaneras sobre las mercancías sujetas a regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción.
 - c) Áreas de almacenamiento de mercancías bajo el régimen de depósito de aduana, así como mercancías abandonadas y comisadas, pudiendo implementar mecanismos de almacenamiento en frío, carga peligrosa y graneles sólidos o líquidos.
 - d) Áreas habilitadas por la Administración Aduanera para el almacenamiento temporal bajo estrictas medidas de seguridad, como cercas perimetrales, sistemas de videovigilancia y control de accesos.
 - e) Vías de acceso interno, que es la infraestructura para facilitar el tránsito interno de vehículos y maquinaria, incluyendo patios de maniobra y

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.		Código
			UCCIP –REG-02
			Versión N° de página
			5 Página 69 de 151

estacionamientos para medios de transporte terrestre, también las vías y estaciones de ferrocarril.

- f) Áreas de servicios complementarios, destinadas a servicios auxiliares como servicios sanitarios, restaurantes, áreas verdes, áreas de descanso para operadores de comercio exterior y usuarios, y otros necesarios para las operaciones logísticas.

ARTÍCULO 88.- (PARÁMETROS DE ASENTAMIENTO Y DE EDIFICACIÓN)

Los puertos fluviales destinados a operaciones de comercio internacional serán registrados y habilitados por la autoridad competente técnica; adicionalmente, el Concesionario de puerto fluvial deberá adecuar la infraestructura que funge como recinto aduanero conforme las condiciones mínimas de infraestructura establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 89.- (REQUERIMIENTOS FUNCIONALES MÍNIMOS)

El recinto aduanero de puerto fluvial deberá contar con los siguientes requerimientos funcionales mínimos:

RECINTOS ADUANEROS DE PUERTOS FLUVIALES

REQUERIMIENTO FUNCIONAL	FLUVIAL
1. Área No Restringida	
Oficinas administrativas del Concesionario	O
Oficinas administrativas de la Aduana Nacional	O
Oficinas para entidades de control	O
Oficinas para entidades financieras	SSN
Oficinas para operadores de comercio exterior	SSN
Archivo	SSN
Laboratorio Merceológico	SSN
Instalaciones: Tanques de agua, grupos electrógenos, calefacción, aire acondicionado y otros.	O
Área de control de accesos ingreso y salida de vehículos y peatones.	O
Parqueo para vehículos particulares	SSN
Espacio para estacionamiento de camiones para tránsito y retiro de mercancías	SSN
Áreas para equipos no intrusivos	SSN
Viviendas	SSN
Áreas verdes	SSN
Patio de comidas (Comedor)	SSN
Servicios higiénicos (baños)	SSN
Duchas	
Seguridad y vigilancia 24/7 (personal de seguridad, cámaras de vigilancia)	O
Área de control de acceso biométrico o tarjeta inteligente para acceso a áreas restringidas.	SSN
2. Espacios dentro del Área Restringida	
Almacén cubierto:	
Área de resguardo (custodia y conservación) de mercancías sujetas a regímenes	O

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP -REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 70 de 151

REQUERIMIENTO FUNCIONAL	FLUVIAL
aduaneros, según tipo de mercancías y tipo de modalidad de despacho	
Área de Examen Previo	O
Área de aforo	O
Área de almacenaje de mercancías comisadas	SSN
Área de almacenaje de mercancías abandonadas	SSN
Área para el almacenaje de mercancías tóxicas o peligrosas	O
Área para el manejo de mercancías perecederas	O
Silos y tanques	SSN
Estantes racks, contenedores y otras estructuras que aseguren la correcta organización de las mercancías.	O
Balanza de Piso (Cap. Min. 0.5 Ton).	SSN
Almacén descubierto:	
Estacionamiento (playa) para vehículos según su tamaño y número de ejes.	O
Área de almacenaje de mercancías, según su tipo	SSN
Área para almacenaje de vehículos automotores	SSN
Área para almacenaje de maquinarias	SSN
Área para almacenaje de vehículos y maquinarias comisadas	SSN
Área para almacenaje de vehículos y maquinaria abandonadas	SSN
Área para el almacenaje de mercancías tóxicas o peligrosas	O
Área de maniobras (vehículos y/o ferrocarril).	O
Área para el trasbordo de mercancías	SSN
Patio de contenedores	SSN
Áreas para despachos sobre medios de transporte, abreviados, inmediatos y anticipados	O
Áreas de aforo	O
Área de acopio de graneles	SSN
Infraestructura para facilitar la carga y descarga de mercancías	O
Cámara de frío para mercancías que requieran refrigeración	SSN
Báscula Camionera	SSN
Otras Áreas	
Planta de destrucción de mercancías	SSN
Área de mantenimiento o servicios generales para equipo y maquinaria	SSN

O: Obligatorio

SSN: Según su necesidad

ARTÍCULO 90.- (SERVICIOS PORTUARIOS)

Los servicios portuarios serán prestados por los administradores portuarios y prestadores de servicios portuarios, en el marco del Reglamento General de Puertos aprobado por la Autoridad Marítima y Portuaria del Estado Plurinacional de Bolivia, cuyos ingresos no formarán parte del Derecho de Explotación a favor de la Aduana Nacional, a excepción de los servicios regulados y no regulados concesionados por la Aduana Nacional.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 71 de 151

ARTÍCULO 91.- (SERVICIOS REGULADOS)

Son los servicios vinculados a operaciones aduaneras sobre mercancías sujetas a un régimen aduanero y/o destino aduanero especial o de excepción, prestados por el Concesionario en el recinto aduanero o en áreas habilitadas dentro del puerto fluvial, los cuales comprenden:

I. SERVICIOS REGULADOS PRESTADOS DENTRO DEL ÁREA RESTRINGIDA O ÁREA HABILITADA.

1. SERVICIO LOGÍSTICO. Comprende las siguientes actividades:

- Transporte y manipulación de mercancías sujetas al régimen de depósito de aduana dentro del área restringida o área habilitada por la Administración Aduanera, con el uso de camiones para el transporte en puertos, maquinaria como ser grúas, montacargas, tractores, reachstackers, aspiradoras, cintas transportadoras, tuberías y otros.
No incluye el transporte de unidades de carga y mercancías entre el muelle y el área restringida o área habilitada por la Administración Aduanera.
- Carga y descarga de mercancías, de medios de transporte terrestre, dentro del área restringida o área habilitada por la Administración Aduanera, siempre que esta operación no se constituya en embarque y desembarque de mercancías y a medios de transporte fluvial.
- Estibaje de mercancías en almacenes cubiertos o descubiertos y medios y/o unidades de transporte terrestre, carretero o férreo, dentro del recinto aduanero.
- Acondicionamiento de mercancías almacenadas para examen previo y/o aforo;
- Trasvase de líquidos, entre tanques o de tanques a medios de transporte terrestre o viceversa.

2. SERVICIO DE ALMACENAJE. Comprende el almacenamiento y custodia en el área restringida o área habilitada por la Administración Aduanera, de mercancías sujetas a regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción, prestado por el Concesionario a partir de la emisión del parte de recepción de mercancías, conforme lo establecido en la Ley General de Aduanas, su Reglamento y normativa aduanera vigente.

Las mercancías que por su naturaleza o volumen no puedan ser custodiadas en el área restringida, podrán ser custodiadas y resguardadas en un área dispuesta por el administrador portuario y habilitada por la Administración Aduanera a solicitud del Concesionario, debiendo mantener la responsabilidad por el resguardo, custodia y conservación de las mercancías.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP -REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 72 de 151

El servicio de almacenaje no aplica a las mercancías sujetas al régimen de exportación, las cuales deberán ser acopiadas y almacenadas fuera del área restringida o áreas habilitadas por la Administración Aduanera.

- 3. SERVICIO DE SEGURO DE ALMACENAJE.** Este servicio tiene por objeto cubrir las posibles pérdidas, extravío, avería o daños parcial o total de las mercancías y será prestado por el Concesionario desde el ingreso de la mercancía al recinto aduanero hasta la salida efectiva de la misma.

El servicio de seguro de almacenaje se activará cuando el consignatario no presente la póliza de seguro al momento de su ingreso al recinto aduanero.

- 4. SERVICIO DE TRANSBORDO INDIRECTO.** El servicio de transbordo indirecto consiste en el traslado de mercancías desde un medio de transporte a otro, al interior del área restringida, a objeto de que continúe el tránsito aduanero hasta su destino final, pudiendo comprender las actividades de carga/descarga y estibaje de las mercancías, cambio de embalaje defectuoso, marcado y selección.

- 5. SERVICIO DE EMISIÓN DE PARTE DE RECEPCIÓN.** Consiste en la emisión del Parte de Recepción de Mercancías mediante el sistema informático de la Aduana Nacional.

- 6. SERVICIO EXAMEN PREVIO INSTRUIDO POR LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA.** Consiste en la realización de exámenes previos de mercancías de acuerdo a gestión de riesgos que son instruidos por la Administración Aduanera, el cual comprende las siguientes actividades:

- Programación del acondicionamiento.
- Descarga de mercancía.
- Acondicionamiento de la mercancía.
- Registro de fecha y hora de finalización del acondicionamiento.

II. SERVICIO REGULADO PRESTADO FUERA DEL ÁREA RESTRINGIDA O ÁREA HABILITADA.

- 1. ASISTENCIA AL CONTROL DE TRÁNSITOS PARA MERCANCÍAS DE EXPORTACIÓN.** Consiste en la dotación y colocación de precintos a medios de transporte fluvial y carretero, pesaje de los medios y/o unidades de transporte o la carga y la emisión del certificado de salida de exportación, confirmación de reexportación, reexpedición y de reembarque de mercancías y tránsito a terceros países, conforme a la normativa aduanera vigente.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.		Código
			UCCIP –REG-02
			Versión N° de página
			5 Página 73 de 151

ARTÍCULO 92.- (SERVICIOS NO REGULADOS)

Los servicios no regulados son actividades conexas y complementarias a las actividades efectuadas en los recintos aduaneros por el Concesionario, los cuales serán prestados a requerimiento del consignatario o la administración aduanera dentro o fuera del área restringida o área habilitada, según el siguiente detalle:

1. Los servicios no regulados prestados al interior del área restringida o área habilitada, son los siguientes:
 - a) Embalaje y reembalaje, consiste en realizar las actividades destinadas a proteger o reorganizar las mercancías de manera posterior al despacho aduanero, a efectos de que se encuentren preparadas para su manipulación, estibaje y transporte, utilizando diversos materiales de embalaje de acuerdo a la naturaleza de las mercancías.
 - b) Colocado de timbres en mercancías, en el marco del Reglamento de Timbres de Control Fiscal (TFC) de Productos de Importación Sujetos al Impuesto a los Consumos Específicos (ICE).
 - c) Manipulación de mercancía sujetas a examen previo, actividad que consiste en la carga/descarga, estibaje y acondicionamiento de mercancías, a efectos de identificación de la naturaleza, cantidad, origen y estado de la mercancía.
 - d) Inutilización de mercancías comisadas y abandonadas, en el marco del Reglamento de Destrucción vigente.
 - e) Custodia de medios y/o unidades de transporte vinculados al ilícito de contrabando.
 - f) Almacenaje de contenedores vacíos.
 - g) Conexión de contenedores reefers.
 - h) Reparación menor de unidades de transporte, como ser contenedores, pallets y big bags, incluyendo la limpieza y desinfección, especialmente aquellos utilizados para mercancías perecederas.
 - i) Almacenamiento e inspección de mercancías especializadas, climatizadas o en frío, para mercancías perecederas, productos farmacéuticos u otros sensibles a la temperatura.
 - j) Montaje y desmontaje de mercancías sobredimensionadas para su transporte terrestre o fluvial según sea el caso.
 - k) Acopio de mercancías a granel nacionalizadas para su retiro en medios de transporte terrestre.
 - l) Servicios adicionales en patio de contenedores.
 - m) Colocación de dispositivos GPS en unidades de transporte o contenedores para monitorear su ubicación y seguridad en tiempo real por los operadores de comercio exterior.



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.		Código
			UCCIP-REG-02
			Versión N° de página
		5	Página 74 de 151

2. El pesaje de medios y/o unidades de transporte se realizará en el área habilitada al interior del puerto fluvial.

ARTÍCULO 93.- (INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA DE RECINTOS ADUANEROS DE PUERTOS FLUVIALES)

- I. Las inversiones en infraestructura en predios de propiedad del Concesionario o de terceros donde funcionen los recintos aduaneros de puertos fluviales se ejecutarán conforme a los Artículos 83,84 y 85 del presente Reglamento.
- II. La documentación inherente a los proyectos de los planes de inversión deberá ser incluida en el libro de edificio y presentarse conforme el ANEXO N° 5 del presente Reglamento.

TÍTULO IV INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 94.- (INFRACCIONES LEVES).

- I. Las infracciones leves se constituyen en acciones u omisiones del Concesionario que contravienen las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y normas conexas, que no generan un daño significativo a la Aduana Nacional, ni afectación considerable a la prestación del servicio.
- II. Se constituyen como infracciones leves las siguientes:
 1. No prestar el servicio de manera continua e ininterrumpida en los recintos aduaneros, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, o no comunicar a la Aduana Nacional dentro de las veinticuatro (24) horas el hecho de fuerza mayor o caso fortuito por la cual se dejó de prestar el servicio.
 2. Incumplimiento en la prestación de los servicios conforme lo establecido en el presente reglamento, según la clasificación de recinto, independientemente que haya subcontratado o terciarizado algunas actividades.
 3. No comunicar a la Administración Aduanera y al consignatario con quince (15) días hábiles de anticipación, el vencimiento legal del plazo de permanencia de las mercancías en el recinto aduanero.
 4. La avería o daño parcial de las mercancías ingresadas a los recintos aduaneros, sean estos causados por la mala conservación, manipulación, estiba o desestiba, según la naturaleza o requerimiento de las mercancías,

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP -REG-02	
		Versión	N° de página
		6	Página 75 de 151

sin perjuicio de la responsabilidad ante el propietario de las mismas o ante la Aduana Nacional y sin perjuicio de las acciones legales y tributarias que corresponda iniciar.

5. No mantener las mercancías debidamente almacenadas, separadas o clasificadas e identificadas en racks o pallets.
6. No mantener las mercancías debidamente identificadas con sus partes de recepción, documentos de retención emitidos por autoridad competente (depósito judicial), declaraciones de mercancías de importación, acta de comiso u otro documento establecido en reglamentación específica.
7. Incumplir con la entrega de mercancías comisadas o abandonadas a la Aduana Nacional para su disposición conforme normativa vigente.
8. No coadyuvar a la Administración Aduanera en la función del control de tránsito aduanero de mercancías de importación y en el ingreso de medios y/o unidades de transporte.
9. No informar de manera inmediata a la Administración Aduanera cuando se advierta la existencia de mercancías no manifestadas o no declaradas en medios y/o unidades de transporte, que no se encuentren amparadas en un documento de embarque que acredite la legítima tenencia por el transportador.
10. No informar a la Administración Aduanera, de manera inmediata o hasta el plazo establecido en el ANEXO N° 7, cuando se advierta la existencia de mercancías indocumentadas en los recintos aduaneros, a efectos de que asuma las acciones correspondientes. La información y documentación requerida, deberá ser presentada en la forma, condiciones y plazos establecidos.
11. Rechazar la recepción de mercancías comisadas por ilícitos de contrabando, conforme los Artículos 181 y 181 Nonies del Código Tributario Boliviano entregados por las Fuerzas Armadas del Estado, Aduana Nacional o entidad competente con excepción de animales vivos y otros señalados por el Reglamento de Contrabando Contravencional.
12. Emitir los documentos de constancia de entrega de la mercancía, sin que haya sido retirada por el consignatario en su totalidad.
13. Falta de emisión del parte de recepción de mercancías comisadas dentro del plazo establecido, conforme normativa vigente.
14. No registrar en el Parte de Recepción las observaciones de las mercancías recibidas.
15. No registrar observaciones en el Inciso I. RECEPCIÓN DE LA MERCANCÍA EN DEPÓSITO ADUANERO del Acta de Comiso, conforme el numeral 8 del Artículo 40 del presente Reglamento.
16. Incumplir el flujo operativo según la clasificación y tipo de recinto aduanero definido por la Aduana Nacional.



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP -REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 76 de 151

17. No habilitar ambientes para la exhibición de mercancías en subasta, fuera o dentro del área restringida.
18. No habilitar espacios para el correcto almacenamiento y resguardo de las mercancías.
19. Permitir el rebase de los almacenes o recinto aduanero, sin que haya solicitado el alta de una extensión de área para las mercancías de reciente ingreso o la autorización para la habilitación o construcción de un nuevo almacén conforme el presente reglamento.
20. Iniciar construcciones y modificaciones a la infraestructura física y tecnológica sin autorización de la Administración Aduanera.
21. Iniciar el mantenimiento rutinario o preventivo fuera de los plazos aprobados por la Aduana Nacional.
22. No mantener un archivo digital actualizado durante toda la concesión de todos los documentos que se generan en la ejecución de los servicios en los recintos aduaneros.
23. No mantener en formato físico por el plazo establecido en el Código Tributario Boliviano, los siguientes documentos: Estados Financieros Auditados, documentos relacionados con obligaciones tributarias, Respaldos de compras e inversiones, respaldos del pago del Derecho de Explotación y contratos suscritos con terceros.
24. No contar con un sistema informático conforme establece el presente Reglamento.
25. Contratar por más de dos (2) años consecutivos las mismas firmas auditoras para los estados financieros.
26. No controlar que terceros subcontratados realicen cobros por tarifas, honorario y/o remuneración por los servicios concesionados.
27. Incorrecta aplicación del Tarifario vigente o aplicación del mismo sobre datos errados e incorrectos que genere disminución o demasías en el reporte mensual de ingresos, sin perjuicio del pago de las actualizaciones e intereses que correspondan.
28. Falta de asignación de personal y maquinaria suficiente, para la manipulación de carga y mercancías durante las inspecciones in situ, realizadas por la Aduana Nacional.
29. No comunicar a la Aduana Nacional las capacitaciones efectuadas a su personal en plazo establecido en el presente reglamento.
30. No cumplir con la implementación de los protocolos de seguridad industrial establecidos por la Normativa vigente.
31. Falta de asignación de personal y maquinaria suficiente para la prestación de los servicios regulados a las mercancías sujetas a regímenes aduaneros o destinos aduaneros especiales o de excepción, desde su recepción hasta su retiro conforme a normativa aduanera vigente.



Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	Nº de página
		5	Página 77 de 151

32. Falta de asignación de personal y maquinaria suficiente para la manipulación, carga, descarga de mercancías comisadas desde su recepción, inventariación hasta su disposición final.
33. No garantizar el abastecimiento continuo e irrestricto de servicios básicos en el recinto aduanero por causas atribuibles al Concesionario por un período mayor a veinticuatro (24) horas y hasta cuarenta y ocho (48) horas.
34. No proporcionar información actualizada sobre los espacios ocupados y disponibles en los recintos aduaneros.
35. No proporcionar información actualizada sobre los espacios ocupados y disponibles en los recintos aduaneros, debiendo el Concesionario remitir dicha información de manera periódica, oportuna y veraz, cada vez que la Aduana Nacional así lo requiera, para fines de control, supervisión y administración de los recintos aduaneros.
36. Incumplimiento en la remisión de información requerida, en la forma, condiciones y plazos establecidos del ANEXO N° 7 del presente Reglamento.
37. No aplicar el protocolo de ingreso y salida de personas y vehículos aprobados por la Aduana Nacional en los recintos aduaneros.
38. No implementar protocolos de primeros auxilios y atención médica de emergencia en caso de accidentes dentro del recinto aduanero o contar con material básico de primeros auxilios en todos los recintos donde el Concesionario presta los servicios.
39. Provocar, por acciones u omisiones atribuibles al Concesionario, la pérdida, suspensión o no renovación de la certificación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001-2015.
40. No cumplir las instrucciones, directrices, procedimientos, protocolos y disposiciones emitidas por la Aduana Nacional en el marco de sus competencias de regulación, control, supervisión y fiscalización de los recintos aduaneros concesionados.
41. La omisión o falta de aplicación del Plan de contingencia, en casos de fallas masivas en sistemas informáticos, cortes de energía, que interrumpan la continuidad del servicio aduanero.

ARTÍCULO 95.- (INFRACCIONES GRAVES).

- I. Las infracciones graves se constituyen en acciones u omisiones del Concesionario que contravienen las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y normas conexas, que generan afectación considerable a la Aduana Nacional o afectan la prestación del servicio.
- II. Se constituyen como infracciones graves las siguientes:

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP -REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 78 de 151

1. Segunda reincidencia en la comisión de una misma infracción leve, dentro de la vigencia contractual, entendiéndose como reincidencia la repetición de un incumplimiento previamente observado y notificado por la Aduana Nacional.
2. El incumplimiento al plazo máximo de 2 días calendario para la restitución de la operatividad y continuidad de servicio Aduanero en cuanto al mantenimiento de maquinarias y equipos según lo establece el Art.26 del presente reglamento.
3. No emitir facturas a los operadores de comercio exterior y usuarios por los servicios regulados y no regulados efectivamente prestados en los recintos aduaneros o fuera de ellos.
4. No dotar ambientes, oficinas y espacios suficientes a la Aduana Nacional o a las entidades de control según la clasificación y tipo de recinto, conforme establece el presente Reglamento.
5. No mantener en condiciones operables la infraestructura del recinto aduanero donde presta servicios.
6. No garantizar el abastecimiento continuo e irrestricto de servicios básicos en el recinto aduanero atribuible al Concesionario por más de cuarenta y ocho (48) horas.
7. No acatar los horarios de trabajo y atención al público y operadores de comercio exterior establecidos por la Aduana Nacional.
8. La avería o daño total de las mercancías ingresadas a los recintos aduaneros, sean estos causados por la mala conservación, manipulación, estiba o desestiba, según la naturaleza o requerimiento de las mercancías, sin perjuicio de la responsabilidad ante el propietario de las mismas o ante la Aduana Nacional y sin perjuicio de las acciones legales y tributarias que corresponda iniciar.
9. La pérdida o el extravío parcial o total de las mercancías ingresadas a los recintos aduaneros, sin perjuicio de la responsabilidad ante el propietario y las acciones legales o tributarias que corresponda iniciar.
10. No activar la póliza de seguro a fin de reponer el valor de las mercancías o el valor de los tributos que hubiera dejado de percibir la Aduana Nacional, inmediatamente después de identificar la pérdida, daño o extravío total o parcial de mercancías al interior del recinto aduanero, salvo que el Concesionario demuestre que haya repuesto este valor a la Aduana Nacional.
11. No reponer el valor de las mercancías y el valor de los tributos que hubiera dejado de percibir la Aduana Nacional, cuando corresponda, por pérdidas, daño o extravío total o parcial al interior del recinto aduanero.
12. Incumplimiento del pago de Derecho de Explotación en los plazos y condiciones establecidas en el Contrato de Concesión y en el presente Reglamento.
13. Incumplimiento en el mantenimiento de la certificación del sistema de gestión de calidad ISO 9001 – 2015 hasta la conclusión de la concesión.
14. No dotar de precintos aduaneros conforme a reglamentación específica.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP -REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 79 de 151

15. Colocar o romper los precintos aduaneros sin previa autorización de la Administración Aduanera.
16. No actualizar y/o conservar el Libro de Edificio en cada recinto aduanero, debiendo el Concesionario mantener dicho registro debidamente actualizado, disponible y respaldado con toda la información técnica, operativa y de mantenimiento correspondiente, para fines de control y supervisión por parte de la Aduana Nacional.
17. No presentar el cronograma de actividades conforme el plan de transferencia para su evaluación y aprobación.
18. Realizar construcciones y modificaciones a la infraestructura física y tecnológica en las instalaciones de los recintos aduaneros sin autorización de la Aduana Nacional.
19. Prestar servicios fuera del recinto aduanero o en áreas no habilitadas por la Aduana Nacional.
20. Realizar actividades ajenas a los servicios concesionados en los recintos aduaneros, conforme lo previsto en el Contrato de Concesión y el presente Reglamento.
21. Utilizar las mercancías que se encuentren en el recinto aduanero bajo custodia del Concesionario para beneficio propio o de terceros.
22. Realizar actividades de consolidación o desconsolidación de carga.
23. Permitir el ingreso de personas no identificadas, ni autorizadas al área restringida.
24. Trasladar mercancías a otro espacio sin previa autorización expresa de la Administración Aduanera.
25. Realizar el inventario de mercancías decomisadas y abandonadas en la ausencia del servidor público de la Aduana Nacional.
26. Almacenar mercancías en espacios no habilitados, y en medios y/o unidades de transporte.
27. Aplicar tarifas superiores o cobros adicionales a las aprobadas por la Aduana Nacional.
28. Aplicar tarifas a mercancías comisadas que deban ser devueltas a sus propietarios por efecto de una decisión de autoridad competente.
29. Prestar cualquier servicio que no se encuentre expresamente autorizado por la Aduana Nacional.
30. Contratar o subcontratar a los Concesionarios de zonas francas establecidos en el Estado Plurinacional de Bolivia o en el extranjero, para realizar total o parcialmente cualquier tipo de servicio regulado y no regulado.
31. Dañar mediante cualquier medio público, la imagen institucional de la Aduana Nacional o de sus servidores públicos.
32. Difundir por cualquier medio la información confidencial generada por la Aduana Nacional.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP -REG-02	
		Versión	Nº de página
		5	Página 80 de 151

33. Contar, contratar o mantener dentro de su estructura organizacional a empleados, directores, ejecutivos, representantes, administradores, consultores o personal vinculado al Concesionario que, mediante sentencia ejecutoriada, hubiesen sido declarados culpables por la comisión de delitos.
34. Incurrir en la vinculación entre Concesionarios, entendiéndose como tal, cuando un Concesionario tenga participación societaria o accionaria del otro Concesionario.
35. No informar oportunamente a la Aduana Nacional sobre la recepción de notificaciones, resoluciones o requerimientos emitidos por autoridad competente que afecten la mercancía ingresada al recinto aduanero.
36. Consignar datos erróneos en la Parte de Recepción.
37. Interferir en las atribuciones y funciones de la Aduana Nacional, como ser:
 - a) No proporcionar las grabaciones de las cámaras de seguridad requeridas por la Aduana Nacional.
 - b) No permitir a la Aduana Nacional el acceso a los sistemas informáticos del Concesionario, en el día de recepcionada la solicitud.
 - c) No permitir a los servidores públicos de la Aduana Nacional autorizados, el acceso irrestricto a todas las áreas que comprende el recinto aduanero.
 - d) No permitir al personal autorizado de la Aduana Nacional, el acceso irrestricto al archivo de los documentos generados bajo su custodia.

ARTÍCULO 96.- (COMPETENCIA PARA APLICAR SANCIONES)

- I. La Gerencia General y las Gerencias Regionales serán competentes para aplicar las sanciones según el siguiente detalle:

Gerencias Regionales de la Aduana Nacional	Gerente General de la Aduana Nacional
Artículo 94. Infracciones leves Numerales: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40 y 41.	Artículo 94. Infracciones leves Numerales: 22, 23, 24, 25, 27, 36, 37, 39 y 40.
Artículo 95. Infracciones graves Numerales: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 35 y 36.	Artículo 95. Infracciones graves Numerales: 1, 11, 12, 15, 16, 17, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 37.

- II. En los numerales donde ambas autoridades sean competentes para aplicar sanciones, la competencia dependerá de la autoridad que solicitó la información.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

UCCIP
Juan C.
González V.
A. N.

UCCIP
Juan C.
González V.
A. N.

UCCIP
Juan C.
González V.
A. N.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP -REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 81 de 151

- III. En caso de que la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, identifique una presunta infracción administrativa de competencia de la Gerencia Regional, éste deberá informar a dicha instancia y dará seguimiento al inicio del proceso sancionador.
- IV. Cuando la Administración Aduanera identifique una presunta infracción administrativa de competencia de la Gerencia General, esta deberá informar a dicha instancia y dará seguimiento al inicio del proceso sancionador.

ARTÍCULO 97.- (CARÁCTER ADMINISTRATIVO DE LAS SANCIONES)

- I. Las sanciones descritas en el Artículo 98 del presente Reglamento son de carácter administrativo y serán impuestas mediante resolución sancionatoria emitida por la Aduana Nacional según las competencias descritas en el presente Reglamento.
- II. La aplicación de las sanciones administrativas establecidas en el presente Reglamento, no liberan al Concesionario del inicio de otras acciones legales que pudieran surgir en su contra por el incumplimiento a sus obligaciones.

ARTÍCULO 98.- (SANCIONES)

La Aduana Nacional sancionará las infracciones administrativas previstas en el presente reglamento, aplicando una multa expresada en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV's), conforme a lo siguiente:

- I. 3.000,00 UFV's (Tres mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por infracciones administrativas leves, señaladas en el Artículo 94 del presente Reglamento.
- II. 9.000,00 UFV's (Nueve mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por infracciones administrativas graves, señaladas en el Artículo 95 del presente Reglamento.

La sanción impuesta en UFV's, será pagada en bolivianos según la cotización oficial vigente al día del pago, en la cuenta bancaria de la Aduana Nacional, habilitada para el efecto.

ARTÍCULO 99.- (REINCIDENCIA)

- I. Se considerará reincidencia cuando el Concesionario haya sido sancionado con Resolución firme con la misma infracción administrativa prevista en los artículos 94 y 95 y por la misma autoridad, dentro del plazo de un (1) año calendario.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP -REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 82 de 151

Las sanciones por reincidencia aplicadas por las Gerencias Regionales además deberán cumplir con el criterio de mismo recinto aduanero, mientras que las sanciones por reincidencia aplicadas por la Gerencia General procederán ante el incumplimiento en cualquiera de los recintos aduaneros de la concesión u otros aspectos generales del Contrato de Concesión.

- II. La primera reincidencia en la comisión de una misma infracción leve se sancionará aplicando el doble de la multa establecida en el párrafo I del artículo 98 del presente Reglamento.

La segunda reincidencia en la comisión de una misma infracción leve se constituirá en una infracción administrativa grave y se sancionará aplicando la multa establecida en el párrafo II del artículo 98 del presente Reglamento.

La tercera reincidencia en la comisión de una misma infracción leve se constituirá como reincidencia a una infracción grave.

- III. La primera y segunda reincidencia en la comisión de una misma infracción grave se sancionará aplicando el doble de la multa establecida en el párrafo II del artículo 98 del presente Reglamento.

- IV. La reincidencia por tercera vez en las infracciones administrativas graves, se constituirá en causal de resolución de Contrato de Concesión, conforme lo previsto en el Contrato de Concesión.

CAPÍTULO II PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

ARTÍCULO 100.- (INFORME DE IDENTIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA)

La Administración Aduanera o el Área de Concesiones, según corresponda, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, de oficio o en atención de una denuncia de un operador de comercio exterior o propietario de la mercancía podrán identificar la comisión de las infracciones descritas en el presente reglamento.

Las Infracciones serán identificadas por la Administración Aduanera o el Área de Concesiones, mediante informe fundamentado a Gerencia Regional o Gerencia General, según corresponda emitido en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles computables a partir de su identificación.

En caso que la infracción identificada se encuentre vinculada a la pérdida, daño, extravío total o parcial de mercancías comisadas y/o abandonadas, el servidor

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

U.C.C.I.P.
Juan C. Rentería V.
A. N.

U.C.C.I.P.
Juan D. López C.
A. N.

U.C.C.I.P.
Juan C. Rentería V.
A. N.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP-REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 83 de 151

público de la Aduana Nacional que identificó la infracción deberá establecer el valor CIF de la misma.

ARTÍCULO 101.- (INICIO DE PROCESO SANCIONADOR)

La Administración Aduanera o el Área de Concesiones, según corresponda, comunicarán al Concesionario la presunta infracción atribuida, mediante nota formal y expresa, en el plazo de cinco (5) días hábiles computables a partir de la emisión del informe de identificación de la infracción administrativa, la cual deberá contener mínimamente el siguiente contenido:

1. Identificación del Concesionario.
2. Identificación de la Administración Aduanera, si corresponde.
3. Fecha de identificación de la presunta infracción administrativa.
4. Relación de hechos.
5. Identificación de la presunta infracción administrativa
6. Subsunción del hecho al derecho que determine la norma aplicable a cada caso en concreto.
7. Normativa administrativa presuntamente vulnerada.
8. Plazo para la presentación de descargos y/o alegaciones.
9. En caso que la presunta infracción sea por pérdida, daño, extravío total o parcial de la mercancía comisada y/o abandonada, debe consignarse el valor de la misma.

ARTÍCULO 102.- (PRESENTACIÓN DE DESCARGOS Y/O ALEGACIONES)

El Concesionario en conocimiento de la nota de inicio de proceso sancionador, presentará, por escrito, sus alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo ante la autoridad que identificó la presunta infracción en el plazo de quince (15) días hábiles, computables a partir del día siguiente hábil a la notificación.

El plazo para la presentación de descargos y/o alegaciones podrá ser ampliado por única vez por cinco (5) días hábiles adicionales, cuando el Concesionario solicite la misma justificando encontrarse en otro municipio.

ARTÍCULO 103.- (INFORME DE EVALUACIÓN DE DESCARGOS)

La Administración Aduanera o el Área de Concesiones, según corresponda, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, computables a partir del vencimiento del plazo de presentación de descargos, evaluará las alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo a través de un informe fundamentado, recomendando la emisión de la Resolución que determine la existencia o inexistencia de la infracción administrativa. En caso de que el Concesionario no presente descargos de defensa y/o alegaciones, se dejará constancia de dicho extremo en el citado informe.

U.C.C.I.P.
Juan C.
González V.
A.R.

U.C.C.I.P.
Juan C.
González V.
A.R.

U.C.C.I.P.
Juan C.
González V.
A.R.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP-REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 84 de 151

Emitido el informe de evaluación de descargos, la Administración Aduanera o el área de concesiones remitirán, en el plazo de dos (2) días hábiles, los antecedentes a la Gerencia Regional o la Gerencia General, según corresponda, para la emisión de la respectiva Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 104.- (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA)

La Gerencia Regional o la Gerencia General según su competencia, en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles de recibido el Informe de Evaluación de Descargos, emitirá:

1. Resolución Sancionatoria, que declare probada la infracción administrativa, imponiendo la sanción que corresponda.
2. Resolución Final, cuando se declare improbadamente la infracción administrativa.

Las Resoluciones Administrativas señaladas, serán notificadas al Concesionario en el plazo de cinco (5) días hábiles, conforme los medios de notificación establecidos en el Artículo 33 de la Ley N° 2341.

CAPÍTULO III RECURSOS ADMINISTRATIVOS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 105.- (MEDIOS DE IMPUGNACIÓN)

Las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad competente, se podrán impugnar en sede administrativa a través de los recursos de revocatoria y jerárquico, conforme prevé el presente Reglamento.

ARTÍCULO 106.- (FORMALIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE RECURSOS)

Los recursos administrativos serán presentados por escrito de manera fundada, ante la misma autoridad que emitió el acto impugnado, dentro del plazo establecido al efecto, individualizando el objeto de impugnación e indicando el derecho subjetivo o interés legítimo que invocan.

Los recursos sólo podrán ser presentados, por el representante legal del Concesionario debidamente acreditado.

U.C.C.I.P.
Juan C. Torres
A.G.

U.C.C.I.P.
Juan C. Torres
A.G.

U.C.C.I.P.
Juan C. Torres
A.G.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP -REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 85 de 151

ARTÍCULO 107.- (FALTA DE REQUISITOS)

Si el recurso presentado no reúne o incumple las formalidades esenciales de su presentación, la autoridad competente que emitió el acto administrativo, requerirá al Concesionario subsane las deficiencias observadas o acompañe los documentos extrañados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, bajo apercibimiento de desestimación del recurso.

ARTÍCULO 108.- (FORMAS DE RESOLUCIÓN)

Los recursos administrativos, previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la autoridad competente:

1. Confirmando la resolución recurrida;
2. Revocando total o parcialmente la resolución recurrida; o,
3. Desestimando el Recurso, cuando no cumpla con las formalidades establecidas en el Artículo 106 del presente Reglamento o se hubiese interpuesto contra un acto preparatorio o de mero trámite que no produce indefensión ni impide la continuación del procedimiento; o la materia del recurso no esté dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 109.- (AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA)

La vía administrativa quedará agotada en los siguientes casos:

1. Cuando se resuelvan el recurso jerárquico interpuesto; o,
2. Cuando no se haya interpuesto recurso de impugnación alguno.

SECCIÓN SEGUNDA RECURSO DE REVOCATORIA

ARTÍCULO 110.- (RECURSO DE REVOCATORIA)

El Concesionario podrá impugnar la Resolución Sancionatoria mediante Recurso de Revocatoria, cumpliendo las formalidades establecidas en el Artículo 10 del presente Reglamento, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles computables a partir del día siguiente hábil a la fecha de su notificación.

El plazo para la presentación del recurso podrá ser ampliado por única vez por cinco (5) días hábiles adicionales, cuando el Concesionario solicite la misma justificando encontrarse en otro municipio.

ARTÍCULO 111.- (PLAZO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVOCATORIA)

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP -REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 88 de 151

La autoridad administrativa recurrida resolverá el Recurso de Revocatoria en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles, computables a partir del día siguiente hábil a su interposición.

La Resolución que resuelva el Recurso de Revocatoria, será notificada al Concesionario en el plazo de cinco (5) días hábiles, conforme los medios de notificación establecidos en el Artículo 33 de la Ley N° 2341.

En caso de falta de pronunciamiento por parte de la autoridad competente dentro de plazo señalado, operará el silencio administrativo negativo y el recurso se tendrá por denegado, pudiendo el Concesionario interponer Recurso Jerárquico.

SECCIÓN TERCERA RECURSO JERÁRQUICO

ARTÍCULO 112.- (RECURSO JERÁRQUICO)

Contra la Resolución que resuelva el Recurso de Revocatoria, procederá el Recurso Jerárquico, cumpliendo las formalidades establecidas en el Artículo 106 del presente Reglamento, mismo que podrá ser interpuesto por el Concesionario en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante la misma Autoridad que emitió dicha Resolución.

El plazo para la presentación del recurso podrá ser ampliado por única vez por cinco (5) días hábiles adicionales, cuando el Concesionario solicite la misma justificando encontrarse en otro municipio.

ARTÍCULO 113.- (AUTORIDAD COMPETENTE)

El Directorio de la Aduana Nacional, en el marco de lo establecido en el Artículo 37, inciso t) de la Ley General de Aduanas, es la autoridad competente para resolver el Recurso Jerárquico.

ARTÍCULO 114.- (PLAZO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO JERÁRQUICO)

El Recurso Jerárquico y sus antecedentes originales deberán ser remitidos ante el Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles computables a partir de la interposición del Recurso, para su conocimiento y resolución.

El Directorio de la Aduana Nacional, resolverá el recurso jerárquico en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles, a partir de la interposición del mismo.



Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP -REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 87 de 151

La Resolución que resuelva el Recurso Jerárquico, será notificada al Concesionario en el plazo de cinco (5) días hábiles, conforme los medios de notificación establecidos en el Artículo 33 de la Ley N° 2341.

CAPÍTULO IV EJECUCIÓN Y COBRO DE RESOLUCIONES SANCIONATORIAS

ARTÍCULO 115.- (EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES)

Las Resoluciones Sancionatorias que hubiesen alcanzado su firmeza en sede administrativa, constituyen título ejecutivo, en virtud al cual procederá la ejecución administrativa.

ARTÍCULO 116.- (CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE LA SANCIÓN)

La sanción establecida, podrá ser cumplida voluntariamente por el Concesionario en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución Sancionatoria, bajo alternativa de su ejecución forzosa en caso de incumplimiento.

La verificación del pago de la multa será realizada por la Gerencia Regional o el Área de Concesiones, a través del comprobante de pago o extracto bancario que presente el Concesionario.

Verificado el pago de multa por infracciones administrativas, la autoridad que emitió la Resolución Sancionatoria, dictará en el plazo de un (1) día hábil el Auto de Conclusión del proceso, que será notificado al Concesionario en el plazo de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 117.- (EJECUCIÓN FORZOSA)

Procederá la ejecución forzosa de la sanción, cuando la Resolución Sancionatoria hubiese alcanzado firmeza en sede administrativa y no fuere cumplida voluntariamente por el Concesionario en los plazos y formas establecidos en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 118.- (PROCEDIMIENTO DE LA EJECUCIÓN)

- I. El procedimiento de ejecución forzosa iniciará con Nota formal suscrita por la instancia que emitió la Resolución Sancionatoria, que establezca la conminatoria de pago de la sanción. La Nota de Conminatoria será emitida y notificada al Concesionario en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la constitución del Título Ejecutivo.
- II. El Concesionario tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles, computables a partir de la notificación con la Nota de Conminatoria, para



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP -REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 88 de 151

efectivizar el pago ante la Aduana Nacional, bajo la alternativa de iniciar la ejecución coactiva en sede judicial en caso de incumplimiento.

- III. La verificación del pago de la multa será realizada por la Gerencia Regional o el Área de Concesiones, a través del comprobante de pago o extracto bancario que presente el Concesionario.
- IV. Verificado el pago de multa por infracciones administrativas, la autoridad que emitió la Resolución Sancionatoria, dictará en el plazo de un (1) día hábil el Auto de Conclusión del proceso, que será notificado al Concesionario en el plazo de cinco (5) días hábiles.
- V. En los casos en que el pago de la multa por infracciones administrativas no se hubiese efectivizado en los plazos establecidos, la Gerencia Regional o el Área de Concesiones, remitirá los antecedentes a la Unidad Jurídica de la Gerencia Regional o a la Gerencia Nacional Jurídica, según corresponda, para la ejecución coactiva a través de la vía judicial correspondiente.

CAPÍTULO V RECUPERACIÓN DEL VALOR DE LA MERCANCÍA

ARTÍCULO 119.- (ACTIVACIÓN DEL SEGURO O PAGO DEL VALOR DE LA MERCANCÍA)

- I. Cuando la Nota de Inicio de Proceso Sancionador establezca infracciones vinculadas a la pérdida, extravío, sustracción, avería o daño parcial o total de mercancías comisadas y/o abandonadas, éste deberá activar la póliza de seguro vigente o efectuar el pago del valor CIF determinado por la Administración Aduanera, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles administrativos desde su notificación.
- II. El Concesionario comunicará a la Aduana Nacional la activación del seguro o el pago del valor de la mercancía, dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles, a efectos del control y seguimiento por parte de la Unidad Jurídica de Gerencia Regional o el Área de Concesiones, hasta el resarcimiento, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Artículo 120 del presente Reglamento.
- III. En los casos donde únicamente se cuente con acta de comiso o parte de recepción, y la mercancía bajo custodia en recinto aduanero que hubiera sido objeto de pérdida, extravío, avería o daño parcial o total, la Administración



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP -REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 89 de 151

Aduanera elaborará el cuadro de inventario y la tasación, conforme el procedimiento establecido en el Reglamento de Contrabando Contravencional.

- IV. La activación del seguro o el pago del valor de la mercancía no exime al Concesionario de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

ARTÍCULO 120.- (NOTA DE INTIMACIÓN DE PAGO DE VALOR DE LA MERCANCÍA)

La Administración Aduanera verificará que el Concesionario comunique la activación del Seguro o el pago del valor de la mercancía, de no haber sido efectivizada ninguna de estas acciones en el plazo establecido intimarán su pago mediante nota formal.

La Nota de intimación de pago será emitida y notificada en el plazo de diez (10) días hábiles de notificada la Nota de Inicio de Proceso Sancionador, con base al informe de Identificación de la Infracción Administrativa, otorgando el plazo de tres (3) días hábiles para su efectivización, independientemente del Proceso Sancionador iniciado en su contra.

ARTÍCULO 121.- (EMISIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA)

Vencido el plazo otorgado en la Nota de Intimación de Pago de Valor de la Mercancía, sin que se hubiere efectivizado el pago, la Gerencia Regional emitirá en el plazo de diez (10) días hábiles, Resolución Administrativa que declare el incumplimiento del pago de la mercancía, por parte del Concesionario, al no activar el seguro ni haber procedido al pago del valor de la mercancía dentro del término otorgado para tal fin, constituyéndose en consecuencia en una deuda líquida, exigible y con plazo vencido.

ARTÍCULO 122.- (RESOLUCIÓN DE RECURSOS)

La Resolución Administrativa que declara el incumplimiento del pago del valor de la mercancía se podrá impugnar en sede administrativa a través de los recursos de revocatoria y jerárquico previstos en el Título IV, Capítulo III del presente Reglamento.

ARTÍCULO 123.- (EJECUCIÓN COACTIVA)

Las Resoluciones Administrativas destinadas a la recuperación del valor de las mercancías comisadas por ilícito de contrabando o por abandono declarado firme, serán ejecutadas por la gerencia regional que procederán a remitir los antecedentes a la Unidad Jurídica de la Gerencia Regional para la ejecución coactiva a través de la vía judicial correspondiente.



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 90 de 151

Para la recuperación del valor de los tributos aduaneros que se haya dejado de percibir por la pérdida o sustracción de mercancías sujetas a un régimen aduanero o destino aduanero especial o de excepción, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1990 de 28/07/1999, se genera la obligación de pago en Aduanas.

Para el cálculo de los tributos, la Administración de Aduana deberá considerar que la obligación de pago nace desde el momento en que se constata la pérdida o sustracción, debiendo emitir el Acto Administrativo respectivo intimando al Pago al Concesionario en el plazo de tres (3) días hábiles, en caso de incumplir con el pago, esta remitirá antecedentes a la Unidad Jurídica correspondiente, con la finalidad de que inicie el proceso de cobro coactivo, en el marco de lo dispuesto en el Código Tributario Boliviano.

ARTÍCULO 124.- (COBRO DE TRIBUTOS)

Para el cobro de los tributos aduaneros, en el marco de lo establecido en la Ley General de Aduanas, se genera la obligación de pago en aduanas cuando, las mercancías sujetas a un régimen aduanero o destino aduanero especial o de excepción, hubiesen sido objeto de pérdida o sustracción en Depósitos Aduaneros.

Para el cálculo de los tributos, en base a los antecedentes la Administración de Aduana debe considerar que la obligación de pago nace desde el momento en que se constata la pérdida o sustracción, debiendo emitir el Acto Administrativo respectivo intimando al Pago al Concesionario en el plazo de tres (3) días hábiles, en caso de incumplir con el pago, esta remitirá antecedentes a la Unidad Jurídica correspondiente, con la finalidad de que inicie el proceso de cobro coactivo, en el marco de lo dispuesto en el Código Tributario Boliviano.

ARTÍCULO 125.- (ARCHIVO DE EXPEDIENTES)

Los expedientes de los Procesos Administrativos serán archivados por las Unidades Jurídicas o por el Área de Concesiones, según corresponda.

El Área de Concesiones deberá contar con un reporte consolidado de todos los procesos sancionatorios iniciados por la Gerencia General o administraciones aduaneras.

HISTORIAL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMBIOS	DOCUMENTO Y FECHA DE APROBACIÓN
1	Versión Inicial.	RD 01-023-03 de 23/09/2003
2	Se incluyó los servicios en puertos fluviales.	RD 01-049-22 de

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

UCCIP
Juan C.
González V.
A. 19

UCCIP
Juan C.
González V.
A. 19

UCCIP
Juan C.
González V.
A. 19

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 91 de 151

		21/10/2022
3	Se estableció los servicios por tipo de recinto aduanero.	RD 01-079-24 de 09/08/2024
4	Se incluyeron indicadores de eficiencia del Concesionario	RD 01-008-25 de 1270272025
5	- Se modifica el nombre de Reglamento: Reglamento para el control de concesiones en Recintos Aduaneros. - Art.1 Amplía el objetivo hacia: • Garantizar estándares de servicio. • Promover la mejora continua. • Fortalecer la gestión de inversiones. • Incorporar mecanismos de control concurrente y gestión de riesgos. -Art.2 Incorpora control concurrente, riesgos y continuidad operativa. Fortalece facultades de supervisión. -Art.8 Incorpora las definiciones: Capacidad Estática de Almacenamiento, Bienes vinculados a la Concesión, Control Concurrente, Entidad de Control, Gestión de riesgos , Inversión mínima, Inversión de adecuación, Inversión en Obras menores, Inversión Adicional, Obsolescencia Tecnológica, Planes de contingencia, Reversión de Activos. -Art.7 Amplía la obligación a toda normativa emitida por la Aduana Nacional, instructivos y futuras modificaciones. - Art. 9. Se limita los niveles de comunicación. -Art 14. Se añaden requisitos críticos antes de la Orden de Proceder. - Se incluye el Art. 15 (Orden de Proceder). - Se eliminan los Art. 17 y 18 del Reglamento RD01-008-25 v4. -Art. 22. Incorpora el mantenimiento y Actualización Tecnológica de Equipos y maquinaria. - Art. 26 y 27. Se redefinen y separan estrictamente los conceptos de mantenimiento Rutinario, Preventivo y Correctivo. Se introduce el concepto de Mantenimiento Tecnológico para evitar la obsolescencia.	



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP -REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 92 de 151

-Se eliminan los artículos 27 – 30 (Terminación del Contrato de Concesión) del Reglamento RD01-008-25 v4. Mismo se incluye en el Reglamento Específico para la Contratación de Concesiones Administrativa de Servicios en Recintos Aduaneros.

-Se incorpora el Capítulo V, en el título I, Art. 28 y 29, con la definición de Plan de transferencia, y Cronograma para la elaboración de Plan de Transferencia.

- Art. 30 - 33. Faculta a la Aduana para intervenir la concesión por riesgos en el servicio o indicios de corrupción.

-Art. 34-37. Se fortalece la fiscalización y control concurrente, dando facultad a la Aduana de realizar inspecciones y evaluaciones tecnológicas de manera simultánea al desarrollo de funciones del concesionario, sin necesidad de aviso previo.

- Art 40. Se incluyen obligaciones al Concesionario.

- Art. 42 Amplia las prohibiciones al concesionario.

- Art 51, 53, 81 y 91 Incorpora la condición de impacto ambiental.

- Art. 54 y 72 Se incorpora dos servicios regulados para Recintos Aduaneros Interior y Frontera.

- Art. 59 y 84 Se modifica el párrafo II y se establece 2 fases para la ejecución del plan de inversión de adecuación.

- Art. 65 y 76 Se elimina el término arrendamiento de bienes e inmuebles y se incluye la definición de Bienes Vinculados a la Concesión, considerando que los inmuebles son parte de la concesión.

-Art.67 y 78 Se modifica la conceptualización, de Devolución de Bienes en Arrendamiento. Por Devolución de Bienes vinculados a la Concesión.

- Art. 94 y 97 Se incluyen causales para infracciones.

- Los anexos no fueron modificados a la versión 4

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 93 de 151

ANEXOS
ANEXO N° 1
INDICADORES DE EFICIENCIA PARA CONCESIONARIOS EN RECINTOS ADUANEROS

Los indicadores de eficiencia son herramientas para evaluar el desempeño en la prestación de servicios en recintos aduaneros en una misma gestión. Estos indicadores permiten monitorear, analizar y mejorar la calidad y rapidez de los servicios proporcionados, asegurando el cumplimiento de las regulaciones vigentes y la satisfacción de los usuarios, siendo estos enunciativos y no limitativos, los cuales se detallan a continuación:

1. Tiempos promedio de espera y atención a operadores de comercio exterior y usuarios.

Mide el tiempo promedio que los usuarios deben esperar para la atención de los siguientes trámites:

- a) Recepción de medios/unidades de transporte que arriban al recinto aduanero al ser aduana de destino.
- b) Asignación de almacén.
- c) Programación de descarga.
- d) Emisión del parte de recepción de mercancías.
- e) Acondicionamiento de mercancías para reconocimiento físico.
- f) Estibaje de mercancías en medio de transporte para su retiro.
- g) Emisión de Constancia de Entrega de Mercancías y Pase de Salida.
- h) Entrega de mercancías que fueron sujetas a modalidad de disposición.
- i) Ubicación de mercancías comisadas y abandonadas para verificación.
- j) Asignación de personal para el inventario de mercancías.
- k) Entrega del medio/unidad de transporte luego de haberse efectuado el pago de la multa por proceso de contrabando contravencional.
- l) Cobro y facturación por servicios.

$$\text{Puntaje Total (sobre 20)} = \sum_{i=1}^n \left(P_i \times \frac{T_{\text{objetivo},i}}{T_{\text{promedio},i}} \right)$$



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 94 de 151

Dónde:

- n = número de subprocesos (en tu caso, 12).
- P_i = ponderación asignada a cada subproceso, sumando 20 puntos.
- $T_{objetivo,i}$ = tiempo máximo deseado para el subproceso i .
- $T_{promedio,i}$ = tiempo promedio real medido para el subproceso i .

Notas:



- Si $T_{promedio,i} \leq T_{objetivo,i}$, se asigna el puntaje máximo de la ponderación P_i .
- Si $T_{promedio,i} > T_{objetivo,i}$, el puntaje se reduce proporcionalmente.
- El resultado final estará entre 0 y 20 puntos.

Dónde:

n = número de subprocesos

P_i = ponderación asignada a cada subproceso, sumando 20 puntos.

$T_{objetivo,i}$ = tiempo máximo deseado para el subproceso i .

$T_{promedio,i}$ = tiempo promedio real medido para el subproceso i .

Notas:

Si $T_{promedio,i} \leq T_{objetivo,i}$ se asigna el puntaje máximo de la ponderación P_i .

Si $T_{promedio,i} > T_{objetivo,i}$ el puntaje se reduce proporcionalmente

2. Disposición de personal y maquinaria para los servicios regulados vinculados a la manipulación de mercancías.

Este parámetro mide la eficiencia del Concesionario en la disponibilidad de recursos para la prestación de servicios regulados de manipulación de mercancías, incluyendo aquellas sujetas a regímenes aduaneros especiales o de excepción. Evalúa tanto la disponibilidad de recursos humanos como de maquinaria, considerando también el efecto de equipos obsoletos o inoperativos que puedan retrasar el proceso logístico. El resultado final se obtiene como el promedio de la disposición de recursos humanos y la disposición de maquinaria.

Disposición de Recursos Humanos(%)

$$= \left(\frac{\text{Recursos Humanos Disponibles y Operativos}}{\text{Recursos Humanos Requeridos}} \right) \times 100$$

Dónde:

Recursos Humanos disponibles y operativos: cantidad de personal asignado efectivamente y capacitado para prestar los servicios regulados.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.		Código
			UCCIP –REG-02
			Versión N° de página
		5	Página 95 de 151

Recursos Humanos requeridos: cantidad de personal necesario según las operaciones aduaneras previstas y las exigencias de la Administración Aduanera.

$$\text{Disposición de Maquinaria(\%)} = \left(\frac{\text{Maquinarias Requerido y Operativas}}{\text{Maquinarias Requeridas}} \right) \times 100$$

Dónde:

Maquinaria disponible y operativa: cantidad de equipos efectivamente asignados y en funcionamiento para los servicios regulados.

Maquinaria requerida: cantidad de equipos considerados necesarios según las operaciones aduaneras previstas y las especificaciones de la administración aduanera.

3. Eficiencia en la verificación de mercancía (EVM)

Este parámetro mide qué tan eficiente es el Concesionario en la verificación de mercancías comisadas y abandonadas, medición que se realizará en la gestión:

$$EVM(\%) = \left(\frac{\text{Operativos Verificados}}{\text{Operativos Inventariados}} \right) \times 100$$

Dónde:

Operativos Verificados: Cantidad de operativos verificados físicamente por la Administración Aduanera y el Concesionario para la determinación de la aptitud para uso o consumo de la mercancía sujeta a disposición.

Operativos Inventariados: Cantidad de operativos inventariados físicamente por la Administración Aduanera y el Concesionario para determinar las cantidad y características de las mercancías comisadas.

4. Cumplimiento del mantenimiento de los Recintos Aduaneros

Este parámetro mide el cumplimiento de los programas de mantenimiento rutinario y preventivo aprobados.

$$CM(\%) = \left(\frac{\text{Nº de Actividades cumplidas de los programas de la gestión}}{\text{Total de Actividades programadas en la gestión}} \right) \times 100$$

Dónde:

CM: Cumplimiento de los programas de mantenimiento

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.		Código	
			UCCIP-REG-02	
			Versión	N° de página
			5	Página 66 de 151

Actividades cumplidas de los programas de la gestión: Cantidad de actividades de mantenimiento rutinario, preventivo y correctivo ejecutadas en una gestión.

Actividades programadas en la gestión: Cantidad de actividades de mantenimientos rutinarios, preventivos y correctivos programados y requeridos en una gestión.

5. Cumplimiento de obligaciones.

Porcentaje de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros y en el Contrato de Concesión, durante una misma gestión. La evaluación será realizada por los Fiscales de Servicio del Área de Concesiones de la Aduana Nacional.

El Cumplimiento de Obligaciones, será de la siguiente manera:

$$\text{Cumplimiento de Obligaciones (\%)} = \left(\frac{\text{Obligaciones Cumplidas}}{\text{Obligaciones Totales}} \right) \times 100$$

Dónde:

Obligaciones Cumplidas: Cantidad de obligaciones que el Concesionario ha cumplido plenamente dentro de una gestión, sin considerar aquellas incumplidas sancionadas con Resolución Sancionatoria firme.

Obligaciones Totales: Total de obligaciones establecidas en el Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros y en el Contrato de Concesión, aplicables al periodo evaluado.

6. Registro de identificación de infracciones administrativas.

Registro sistematizado de infracciones administrativas detectadas, sancionadas, reincidencias y cumplimiento de sanciones, en una misma gestión.

7. Encuesta de nivel de satisfacción de los servicios prestados por el Concesionario.

Este parámetro mide la satisfacción anual de los usuarios sobre los servicios del Concesionario, con el fin de mejorar continuamente la experiencia del cliente. La encuesta deberá ser llevada a cabo por un ente externo; los resultados junto con los respaldos, serán enviados a la Aduana Nacional para su seguimiento.

8. Optimización de utilización de infraestructura.



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.		Código
			UCCIP -REG-02
			Versión N° de página
			5. Página 97 de 151

Este parámetro mide qué tan eficiente es el Concesionario en el uso de la infraestructura del recinto aduanero, considerando almacenes, playas de contenedores y áreas de custodia o resguardo.

$$\text{Optimización de Infraestructura (\%)} = \left(\frac{\text{Espacios Utilizados Eficientemente}}{\text{Espacios Totales Disponibles}} \right) \times 100$$

Dónde:

Espacios Utilizados Eficientemente: Superficie de almacenamiento, expresado en metros cuadrados, realmente empleada para actividades aduaneras, sin sobreutilización (rebase) ni subutilización (espacios vacíos o no aprovechados).

Espacios Totales Disponibles: Total de metros cuadrados de almacenes, playas de contenedores y áreas de custodia disponibles para uso aduanero.

PONDERACIÓN DE LOS PARÁMETROS DE EFICIENCIA

PARÁMETROS DE EFICIENCIA	PONDERACIÓN MÁXIMA
1. Tiempos promedio de espera y atención a operadores de operadores de comercio exterior y usuarios	20
2. Disposición de personal y maquinaria para la los servicios regulados vinculados a la manipulación de mercancías	20
3. Eficiencia en la verificación de mercancía (EVM)	15
4. Cumplimiento del mantenimiento de los Recintos Aduaneros	15
5. Tasa de cumplimiento de obligaciones	10
6. Registro de identificación de infracciones administrativas	10
7. Encuesta de nivel de satisfacción	5
8. Optimización de utilización de infraestructura	5
PONDERACIÓN TOTAL	100

U.C.C.I.P.
Juan C.
Martínez V.
A.H.

U.C.C.I.P.
Juan C.
López C.
A.H.

U.C.C.I.P.
Alejandro D.
Torres A.
A.H.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP -REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 98 de 151

**CRITERIOS DE CALIFICACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO Y MEDICIÓN DEL
NIVEL DE EFICIENCIA**

GRADO DE CUMPLIMIENTO (%)	CALIFICACIÓN	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN
Menor a 51%	Deficiente	Aplicación del Artículo 10 y 31 del presente Reglamento
De 51% a 70%	Regular	Seguimiento a acciones correctivas por 180 días
De 71% a 90%	Bueno	Seguimiento a Oportunidades de Mejora
De 91 a 100	Excelente	Reconocimiento público por la Aduana Nacional

U.C.C.I.P.
Juan C.
González V.
A.M.

U.C.C.I.P.
Juan G.
López C.
A.M.

U.C.C.I.P.
Alejandra D.
González S.
A.M.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 99 de 151

ANEXO N° 2 SEGUROS

1. PÓLIZA MULTIRIESGO	
Materia Asegurada	Recintos Aduaneros y áreas habilitadas.
Detalle Asegurado	Edificios y construcciones, almacenes, muebles y enseres, equipos de oficina, equipos electrónicos, documentación e información contenida en cualquier medio, dinero y/o valores de propiedad del Concesionario o concesionados, mercancías comisadas, abandonadas y sujetas a un régimen aduanero.
Cobertura	Incendios, rayos, explosión, motines y huelgas, daño malicioso y/o vandalismos, sabotaje, saqueo, robo a primer riesgo, hurto, rotura de vidrios a primer riesgo, si los hubiera, daños por agua, lluvia, inundación, riadas, granizo, nieve, terremoto, sismo, temblor, erupción volcánica, vientos huracanados, deslizamientos, cambios de tensión, desplome de techos, paredes o cualquier otro tipo de riesgo. Daños propios, daños por actos políticos y sociales, incluyendo terrorismo, conmociones sociales (incluyendo robo, incendio, saqueo y cualquier otro tipo de siniestro ocasionado por estos.)
Valor Asegurado	El monto necesario para la cobertura de la materia asegurada.
Cláusula	Reemplazo, reposición automática de la suma asegurada. Cláusula de amparo automático para nuevas adquisiciones o nuevas construcciones.
Vigencia	Un año calendario como mínimo, renovable por periodos sucesivos.
2. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	
Materia Asegurada	Mercancías sujetas a regímenes aduaneros o destinos aduaneros especiales o de excepción, comisadas y abandonadas, almacenadas o en proceso de manipulación, medios y unidades de transporte y personas que se encuentren en los Recintos Aduaneros y en el Depósito Especial a cargo del Concesionario, desde el ingreso hasta la salida de los mismos; asimismo, la cobertura debe alcanzar a las mercancías sujetas a procesos judiciales o constituidas como pruebas para la sustentación de procesos administrativos y/o judiciales.
Cobertura	Responsabilidad Civil, Contractual y extracontractual,

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

U.C.C.I.P.
Juan C.
García V.
A.N.

U.C.C.I.P.
Juan C.
López C.
A.N.

U.C.C.I.P.
Alfonso D.
García A.
A.N.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP -REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 100 de 151

	incluyendo daños a terceros por cualquier causa, incluyendo muerte accidental, invalidez total o parcial permanente, robo parcial, pérdida total, sustracción parcial o total. Cobertura para gastos médicos a consecuencia de accidentes, incluyendo daños por manipuleo, daños propios, daños de automotores, rotura de maquinaria y equipo electrónico, daños por desplome de techos y paredes.
Valor Asegurado	El monto necesario para la cobertura de la materia asegurada. Este monto deberá además cubrir los tributos aduaneros que la Aduana Nacional hubiera dejado de percibir, en casos de robo, pérdida o daño de las mercancías almacenadas.
Cláusula	Reemplazo, reposición automática de la suma asegurada. Incluye gastos de defensa.
Vigencia	Un año calendario como mínimo, renovable anualmente

3. PÓLIZA DE SEGURO DE EQUIPO PESADO, MAQUINARIA Y VEHÍCULOS

Materia Asegurada	Equipo y maquinaria de manipulación de carga, grúas, montacargas, vehículos y otros equipos de manutención.
Cobertura	Accidentes, pérdida total y/o parcial, accidente, robo o destrucción total o parcial y responsabilidad civil. Daños propios, huelgas, conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, vandalismo y terrorismo, daños a terceros por manipulación de carga.
Valor Asegurado	Monto necesario para la cobertura de la materia asegurada.
Cláusula	Cláusula de errores u omisiones, cláusula de amparo automático para nuevas adquisiciones y/o propiedades, cláusula de libre elegibilidad de talleres de reparación, cláusula de cobertura de riesgos de la naturaleza (terremoto, temblor, erupción volcánica, vientos huracanados, inundación, riadas, deslizamientos, granizo, nieve).
Vigencia	Un año calendario como mínimo, renovable anualmente

4. PÓLIZA DE SEGURO COMPRENSIVA 3D

Materia Asegurada	Empleados, funcionarios, ejecutivos del Concesionario que tengan directa relación con el Servicio y con las operaciones aduaneras.
Cobertura	Póliza de Seguro de lealtad, buena conducta y fidelidad de los empleados del Concesionario y responsabilidad civil emergente de la mala conducta de los empleados, incluyendo deshonestidad, robo de valores, mercancías, medios y/o unidades de transporte, dinero, documentación dentro del Recinto Aduaneros, debiendo cubrir cualquier y

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP -REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 101 de 151

	todo daño y/o pérdida física y/o económica a nivel nacional que sufra el asegurado a consecuencia de desapariciones misteriosas, asaltos, falsificaciones, como también pérdidas económicas derivadas de actos deshonestos, abuso de confianza, apropiación ilícita por parte de sus ejecutivos en planilla y/o empleados y/o remeseros y/o funcionarios y/o consultores permanentes y/o eventuales y/o bajo contrato. Así como pérdidas de dinero, metales preciosos y/o valores y/o documentos convertibles en dinero del asegurado, dentro de los Recintos Aduaneros y la comisión de delitos o infracciones aduaneras por los empleados.
Valor Asegurado	Monto mínimo como límite agregado o anual \$us300.000.-
Cláusula	Cláusula de amparo automático para nuevos empleados, funcionarios y ejecutivos que tengan directa relación con el servicio y con operaciones aduaneras.
Vigencia	Un año calendario como mínimo, renovable anualmente.



Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.		Código
			UCCIP -REG-02
			Versión N° de página
			5 Página 102 de 151

ANEXO N° 3

NORMAS TÉCNICAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EN RECINTOS ADUANEROS INTERIOR Y FRONTERA

1. OBJETIVO.

El objetivo es clasificar los tipos de recintos aduaneros de interior y frontera, establecer las condiciones técnicas mínimas de infraestructura y equipamiento que deben tener para la prestación de los servicios regulados y no regulados, así como las características esenciales del equipamiento necesario para garantizar una operación fluida, eficiente y segura, conforme establece los Artículos 53 y 71 del presente Reglamento.

2. TIPOS DE RECINTOS ADUANEROS.

Según su importancia estratégica, los recintos aduaneros de interior y frontera se clasifican en **Tipo A**, **Tipo B** y **Tipo C**.

Esta clasificación se encuentra vinculada a las condiciones del recinto aduanero y su incidencia en el comercio exterior, de acuerdo a los siguientes parámetros:

a) Recinto Aduanero de Interior

Criterios de Ponderación

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE DE PONDERACIÓN
Superficie total del recinto aduanero.	15%
Superficie construida en el recinto aduanero.	25%
Recaudación aduanera.	30%
Ingresos del Concesionario.	30%
TOTAL	100 %

Tipo de Recinto

PONDERACIÓN	TIPO
Ponderación total mayor o igual a 50%	Tipo A
Ponderación total mayor o igual a 30% y menor a 50%	Tipo B
Ponderación total menor a 30%	Tipo C



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 103 de 151

b) Recinto Aduanero de Frontera
Criterios de Ponderación

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE DE PONDERACIÓN
Superficie total del recinto aduanero.	20%
Superficie construida en el recinto aduanero.	10%
Superficie total y equipamiento en el Área de Control Integrado (ACI).	5%
Recaudación aduanera.	10%
Ingresos del Concesionario.	15%
Cantidad total de manifiestos de carga.	35%
Cantidad total de Formularios 250 de ingreso y salida.	5%
TOTAL	100%

Tipo de Recinto

PONDERACIÓN	TIPO
Ponderación total mayor o igual a 70%	Tipo A
Ponderación total mayor o igual a 30% y menor a 70%	Tipo B
Ponderación total menor a 30%	Tipo C

3. ÁREAS EN LOS RECINTOS ADUANEROS DE INTERIOR Y FRONTERA

3.1. Área No restringida: Espacio físico al interior del recinto aduanero que no forma parte del área restringida, el cual está destinado a actividades operativas, administrativas y archivo, o de servicios complementarios.

3.1.1. Zona Previa - Playa de Estacionamiento de Camiones

La zona previa (Playa de Estacionamiento de Camiones) está destinada exclusivamente al parqueo de vehículos con carga de mercancías que hubieran ingresado en horarios no habilitados o en espera de autorización para descarga. Esta deberá ser ubicada en una zona aislada y debidamente delimitada contigua al acceso, con vinculación controlada hacia otros sectores del interior.

La cantidad de espacios de parqueo en este sector estará en función del movimiento propio de cada recinto aduanero, según su clasificación y emplazamiento, la cantidad adicional de espacios se determinará para cada caso de acuerdo a sus particularidades, tomando como superficie mínima por plaza de 42 m² (12 x 3.5 m) para camiones de eje simple, 60 m² (15 x 4 m) para camiones de eje doble y 80 m² (20 x 4 m) para camiones con

UCCIP
Juan C. Romero V.
A. N.

UCCIP
Juan C. Romero V.
A. N.

UCCIP
Alejandra C. Torres A.
A. N.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 104 de 151

remolques. A estas superficies deberá añadirse una superficie igual destinada a maniobras y/o circulación.

3.1.2. Área para Planta de Destrucción de Mercancías

El Concesionario deberá destinar, implementar y adecuar espacios para la instalación especializada y autorizada ubicada dentro de los recintos aduaneros concesionados, destinados al procesamiento, destrucción y disposición final de mercancías comisadas.

3.1.3. Oficinas Administrativas y Archivo

Las oficinas administrativas y archivos, deben estar directamente relacionadas con las funciones y actividades que realizan la administración aduanera, el Concesionario y los operadores de comercio exterior; las dimensiones mínimas y características de su construcción estarán en función a la cantidad de personal y usuarios y el volumen de trámites que se procesan, proporcionando condiciones adecuadas de iluminación y ventilación.

3.1.4. Circulación Vehicular y Peatonal

Las vías de circulación vehicular y peatonal abarcan el conjunto de áreas que interconectan los espacios dentro del recinto aduanero, como ser pasillos, escaleras, rampas, andenes; estas vías deben garantizar la circulación de los vehículos livianos y pesados, así como de personas. Estas vías son:

- ✓ **Vías internas principales:** Ancho mínimo de 10 m con un separador central de 1 m.
- ✓ **Vías secundarias:** Ancho mínimo de 7 m, sin separador central.
- ✓ **Carriles para vehículos livianos:** Ancho mínimo de los carriles 3,50 m, con radio de giro mínimo de 3,50 m.
- ✓ **Carriles para vehículos pesados:** Ancho mínimo de 4,00 m y radio de giro mínimo de 9,50 m.
- ✓ **Pendiente máxima:** La pendiente máxima admisible en las vías interiores o rampas de vinculación será del 7%.
- ✓ **Aceras exteriores:** En 100% del perímetro del recinto sin colindantes, con ancho mínimo de 0,9 m, pavimentadas.
- ✓ **Pasajes peatonales:** Ancho mínimo de 0,9 m, pavimentadas para garantizar un tránsito seguro, incluyendo la conducción de aguas pluviales superficiales, señalización y basureros.

3.2. Área Restringida

Incluye **almacenes cubiertos y almacenes descubiertos**, para el resguardo, custodia y conservación de mercancías sujetas a un régimen

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.		Código	
			UCCIP –REG-02	
			Versión	N° de página
			5	Página 105 de 151

aduanero o destino aduanero especial o de excepción, comisadas y abandonadas, medios y/o unidades de transporte, examen previo, aforo; debiendo estar equipados con báscula camionera y/o de piso, maquinaria, racks, pallets, sistema de videovigilancia.

El área debe estar rodeada por un cerramiento infranqueable (cerco eléctrico), con materiales sólidos como hormigón ciclópeo para los cimientos y sobrecimientos, bloques prefabricados de hormigón o ladrillo gambote o ladrillo 6H, con una altura mínima de 3,50 metros, los últimos 50 centímetros deberán incluir elementos de protección perimetral, cerco eléctrico, y bayonetas, alambre de púas o concertinas, para evitar cualquier intento de traspaso no autorizado.

El área restringida debe contar con único acceso para el ingreso y salida de mercancías, personas, medios y/o unidades de transporte, vehículos particulares.

Excepcionalmente, se podrá habilitar un acceso específico para vía férrea u otras contingencias periódicas, previa autorización de la Administración Aduanera Nacional

3.2.1. Almacenes Cubiertos

El diseño de los almacenes cubiertos debe adaptarse al sistema de almacenamiento, al equipo de manipulación que se utilice en su interior y al tipo de mercancía que se conserve, con el fin de garantizar la seguridad de los bienes almacenados y evitar su deterioro.

Deberá destinarse el 60% de la superficie para el almacenamiento en pallets en sistemas de mayor altura al piso y 40% de la superficie para mercancías que no se encuentren paletizadas en cajas, sacos, no estandarizados. Los sectores de almacenamiento y espacios de circulación de personas y maquinaria, estarán organizados y dimensionados de acuerdo al sistema de almacenamiento y el equipo a utilizar.

El diseño de pallets, será de tamaño estándar de 1.20 x 1.20 m; los sistemas de almacenamiento pueden ser:

- ✓ Sistema "Drive – In"
- ✓ Sistema Selectivo
- ✓ Sistema "Push – Back"
- ✓ Sistema "Cantilever"
- ✓ Sistema de Estantería y "Real Rack"



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP-REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 106 de 151

Los almacenes cubiertos destinados a mercancías deberán contar con altura mínima de 4.50 m, y podrán elevarse hasta el límite permitido por el sistema de almacenamiento y equipo utilizado. En climas tropicales, el diseño de las cubiertas debe incluir elementos que faciliten la circulación y renovación del aire, con un índice recomendado de 5 a 8 renovaciones de aire por hora.

Cada almacén cubierto debe incluir una oficina para el responsable de almacén, misma deberá ubicarse de tal manera que facilite el control del movimiento de mercancía y la atención directa al público.

3.2.2. Almacén Descubierto

El almacén descubierto consta de espacios abiertos, adecuados para el almacenamiento de mercancías que no son susceptibles de deterioro a la intemperie, debiendo estar perfectamente delimitados con malla olímpica con altura mínima de 2.50 m coronada con alambre de púas en su parte superior y contará con una única puerta, el suelo debe estar por encima del nivel de las vías de circulación y encontrarse pavimentado, empedrado o ripiado/compactado, según las características del terreno y la intensidad de uso; además de contar con un sistema adecuado de drenaje de aguas pluviales, tomando en cuenta las condiciones locales, particularmente los índices de precipitación.

La maquinaria a utilizarse dependerá del tipo de mercancía que requiera ser manipulada, por ejemplo, grúas, montacargas, reach stacker, entre otros.

3.2.3. Área para Destrucción e Inutilización de Mercancías

El Concesionario habilitará dentro del área restringida un espacio adecuado, iluminado, resguardado y comprendido en el sistema de videovigilancia, exclusivo para la inutilización de mercancías y vehículos, donde el responsable de la inutilización realice procesos de transformación, separación y reciclaje de mercancías, residuos o desechos, así como la descontaminación, amolado o supresión de dígitos identificatorios, cortes, desguace, compactación, chatarrización y otros mecanismos de inutilización de vehículos automotores.

Según su necesidad, el Concesionario destinará, implementará y equipará espacios adecuados para la habilitación de Plantas de Destrucción en aquellos recintos aduaneros de propiedad de la Aduana Nacional; dentro de las plantas de destrucción se aplicarán procedimientos físicos o químicos de transformación, separación y reciclaje de mercancías, residuos o desechos, las mismas que no serán consideradas área restringida.



Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

Las Plantas de Destrucción serán erigidas en un lugar adecuado donde se pueda realizar las siguientes conexiones: contener conexión eléctrica independiente (generador) una línea de desagüe, dos bombas de alimentación, para el ingreso de camiones dispondrán de accesibilidad a las vías vehiculares, una rampa y plataforma, asimismo estas deben contar con puertas de ingreso y salida, en cuanto a la disposición de ambientes internos, contará minimamente con un vertedero de líquidos, un área de almacenamiento, dividida en espacios exclusivos para la máquina trituradora, horno incinerador u otro equipamiento que sea considerado, como requerimiento adicional podrán contar con ambientes específicos para el proceso de despiezado de residuos de aparatos electrónicos y contar con un área abierta para la separación y tratamiento de residuos orgánicos (alimentos).

3.2.4. **Trasbordo de Mercancías**

Para las operaciones de trasbordo se deberán disponer de andenes de alturas y dimensiones adecuadas, entre el medio de transporte de llegada y el de salida, para facilitar la carga/descarga y el movimiento de maquinaria. Los andenes tendrán una altura de 1.10 m sobre el nivel de circulación y un ancho mínimo de 3.00 m.

3.2.5. **Patio (playa) para Contenedores**

El patio de contenedores es el espacio abierto y destinados exclusivamente para el almacenamiento y movimiento de contenedores; el piso debe estar por encima del nivel de las vías de circulación y encontrarse pavimentado o ripiado/compactado, según las características del terreno y la intensidad de uso; además de contar con un sistema adecuado de drenaje de aguas pluviales, tomando en cuenta las condiciones locales, particularmente los índices de precipitación.

Cada contenedor ocupará un espacio de 15 m² (6 x 2.50 m), y se añadirá una superficie similar para su manipulación.

3.2.6. **Área para Vehículos Importados, Vehículos Comisados en Calidad de Mercancía, Medios y Unidades de Transporte de Contrabando y Vehículos Comisados con Denuncia de Robo.**

Espacios descubiertos destinados exclusivamente al almacenamiento de vehículos importados, abandonados y comisados por ilícito de contrabando en calidad de mercancía o medios y/o unidades de transporte y retenidos con denuncia de robo; los cuales serán estacionados en un área de parqueo especial, debidamente sectorizada, delimitada y señalizada.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP -REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 108 de 151

3.2.7. Mercancías Tóxicas, Peligrosas y Explosivas

Espacio debidamente delimitado y señalizado para el almacenamiento exclusivo de mercancías tóxicas, peligrosas y explosivas, pudiendo ser un depósito cubierto o descubierto.

Los parámetros de diseño deberán cumplir con la normativa vigente, específicamente la **Norma Boliviana NB 773-Código de seguridad Contra Incendios**, asegurando así la implementación de un sistema adecuado para la prevención y control de incendios.

4. SEGURIDAD

La seguridad del recinto aduanero consiste en el cerramiento de los recintos aduaneros, iluminación, sistemas de videovigilancia, control de accesos, drones y otros.

4.1. Cerramiento de los Recintos Aduaneros

El perímetro exterior de los recintos aduaneros debe estar rodeado por un cerco infranqueable en toda la extensión, con el objetivo de garantizar que el ingreso y salida de mercancías, vehículos y personas se realicen exclusivamente por una puerta de acceso controlada por el Concesionario.

Este cerco debe tener una altura mínima de 3,50 metros desde el nivel del piso terminado, con los primeros 3 metros construidos utilizando materiales sólidos como hormigón ciclópeo para cimientos y sobrecimientos, bloques prefabricados de hormigón o ladrillo gambote o ladrillo 6H. Los últimos 50 centímetros deberán incluir elementos de protección perimetral, cerco eléctrico, bayonetas, alambre de púas o concertinas, para evitar cualquier intento de traspaso no autorizado.

El acceso para vehículos de alto tonelaje debe estar compuesto por una puerta de ingreso y salida. Asimismo, se habilitará un acceso exclusivo para vehículos y peatones a las áreas de parqueo en el bloque administrativo, asegurando una circulación ordenada y eficiente al interior del recinto.

4.2. Iluminación.

La iluminación exterior e interior debe cumplir con los niveles de iluminación mínimo establecidos en la Norma Boliviana NB 777, las especificaciones y estándares según su ubicación y deben ser instaladas en todo el perímetro.

Las luminarias podrán estar montadas en postes cuya altura asegure una cobertura uniforme en todas las zonas, para evitar puntos de sombra o zonas mal iluminadas que puedan comprometer la seguridad.



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.		Código
			UCCIP –REG-02
			Versión N° de página
			5 Página 109 de 151

4.3. Sistema de Videovigilancia en Recintos Aduaneros

Conjunto de cámaras y dispositivos de almacenamiento destinados a monitorear y registrar en tiempo real las actividades dentro y fuera del recinto aduanero. Este sistema tiene como objetivo principal la visualización en tiempo real desde el Centro de Monitoreo y Vigilancia existente en cada recinto con acceso a la unidad correspondiente de la Aduana Nacional, garantizando la seguridad, la trazabilidad de las operaciones y el control de los accesos a las instalaciones del recinto.

- ✓ Cobertura total de accesos principales y secundarios, perímetro, áreas de carga y descarga, balanzas, almacenes de mercancías, patios de maniobras, estacionamientos y rutas internas.
- ✓ Cámaras PTZ inteligentes en puntos críticos para seguimiento dinámico de vehículos y personas.
- ✓ Incorporación de drones autónomos de vigilancia en recintos de gran extensión para patrullaje aéreo y detección de intrusiones.
- ✓ Tipo: Cámaras IP inteligentes con análisis de video basado en IA, compatibles con protocolos ONVIF y VMS de alta capacidad.
- ✓ Resolución mínima: 4–8 megapíxeles, con opciones de hasta 12 megapíxeles en áreas de alta seguridad.
- ✓ Visión nocturna: IR avanzada + WDR + reducción de ruido digital, para grabaciones claras incluso en condiciones extremas de iluminación.
- ✓ Reconocimiento facial y biométrico para control de personal autorizado.
- ✓ Lectura automática de matrículas (ANPR) en accesos vehiculares.
- ✓ Detección de movimientos sospechosos, objetos abandonados y comportamiento anómalo.
- ✓ Alertas automáticas en tiempo real al Centro de Monitoreo.
- ✓ Integración con la red nacional de videovigilancia, permitiendo monitoreo remoto y acceso a grabaciones en tiempo real.
- ✓ Sistema de almacenamiento local redundante + en la nube segura, con retención mínima de 90 días en alta resolución, expandible según necesidades operativas.
- ✓ Cifrado end-to-end y autenticación multifactor para proteger la integridad y confidencialidad de la información.
- ✓ Software VMS inteligente para análisis de video automatizado, búsqueda rápida de eventos, exportación segura de evidencia y generación de reportes operativos.
- ✓ Capacidad de alertas proactivas y predicción de riesgos, con notificaciones instantáneas ante intrusiones, accesos no autorizados o situaciones anómalas.



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP-REG-02	
		Versión	N° de página
		3	Página 110 de 151

- ✓ Integración con sistemas de control de accesos biométricos (huella dactilar, reconocimiento facial, tarjetas inteligentes) para garantizar que solo personal autorizado tenga ingreso a áreas críticas.

4.4. Control de Accesos

Los recintos aduaneros deben contar con sistemas integrados de control de acceso y alarmas inteligentes, diseñados para asegurar que únicamente personal autorizado pueda ingresar a las instalaciones. Estos sistemas permiten una gestión automatizada y segura de los accesos, garantizando la protección de las zonas críticas ante intentos de intrusión o situaciones de emergencia.

Control de acceso biométrico: huella dactilar, reconocimiento facial, y tarjetas inteligentes para autenticar de manera confiable a todo el personal.

Integración con videovigilancia: cada acceso queda registrado en tiempo real con imágenes de video asociadas, permitiendo auditorías y verificación inmediata de eventos.

Registro automatizado de accesos: se captura información detallada de cada ingreso, incluyendo nombre, cargo, hora de entrada y salida, motivo del acceso y autorización correspondiente, garantizando trazabilidad completa.

Gestión de permisos temporal y por zonas: control dinámico de accesos según horarios, funciones del personal y áreas específicas, evitando que personas no autorizadas ingresen a zonas restringidas.

Alarmas inteligentes y notificaciones automáticas: ante intentos de acceso no autorizado o situaciones de emergencia, el sistema genera alertas inmediatas al Centro de Monitoreo y al personal de seguridad.

Auditoría y análisis avanzado: el sistema permite generar reportes periódicos y alertas predictivas basadas en patrones de acceso, apoyando la prevención de riesgos y la mejora continua de la seguridad.

5. SERVICIOS BÁSICOS.

Los terrenos destinados a la edificación de recintos aduaneros deben estar ubicados, con preferencia, cerca de las redes de servicios básicos como agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, comunicación y recolección de residuos sólidos, con la finalidad de garantizar que el recinto aduanero opere sin interrupciones, cumpliendo con los estándares de seguridad y eficiencia.

En caso que no se pueda cumplir con esta proximidad, los proyectos deberán contemplar soluciones alternativas, tales como la implementación de sistemas autónomos para el abastecimiento de agua potable, tratamiento de aguas residuales y residuos sólidos, energía eléctrica y

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.		Código
			UCCIP –REG-02
			Versión N° de página
			0 Página 111 de 151

telecomunicaciones; las cuales deben ser adecuadas a las características y condiciones del terreno, sin comprometer la funcionalidad del recinto.

Las soluciones descritas precedentemente deben diseñarse y ejecutarse en cumplimiento con las normas bolivianas vigentes, tales como la Norma NB 688:2023, NB689:2004, Normas para Instalaciones Eléctricas Norma Boliviana 777, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente y la normativa local respecto a la disposición de residuos sólidos a fin de garantizar las operaciones de manera sostenible y eficiente.

6. INSTALACIONES INTERIORES

6.1. Instalaciones de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial y Sanitario

El diseño, autorización y ejecución de las instalaciones de agua potable, así como los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial, deberán cumplir con las normativas de las instituciones locales responsables de estos servicios. Además, deberán ajustarse a las disposiciones de la Norma NB 688:2023 (Diseño de sistemas de recolección y tratamiento de aguas residuales y pluviales) y la Norma NB 689:2004 (Diseño de sistemas para instalaciones de agua potable). Estos sistemas deben cumplir con los requisitos establecidos por la entidad competente del municipio correspondiente.

En el caso de los recintos ubicados en zonas fronterizas o fluviales que no puedan cumplir con esta proximidad, los proyectos deberán incluir soluciones alternativas que se ajusten a las normativas vigentes previamente mencionadas.

6.2. Instalaciones Eléctricas Interiores

El diseño de las instalaciones eléctricas interiores debe ajustarse a la Norma Boliviana NB 777 Diseño y Construcción de Instalaciones Eléctricas Interiores en Baja Tensión. Este diseño debe incluir:

- ✓ Selección de circuitos: Iluminación, fuerza, calefacción (si es el caso), según la función de cada ambiente.
- ✓ Circuitos de energía: Energía regulada (Entidad Competente) y no regulada (UPS O GENERADORES) para equipos de computación.
- ✓ Generadores: Para extender el trabajo bajo una situación de corte de alimentación eléctrica, será necesario contar con un generador de corriente alterna, conectado correctamente a un tablero de transferencia automático.

El Generador debe estar ubicado en un lugar independiente, retirado y protegido de la intemperie.



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP -REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 112 de 151

Las áreas de cobertura del grupo generador son:

- ✓ Oficinas Administrativas.
- ✓ Almacenes.
- ✓ Áreas de Verificaciones.
- ✓ Área de Báscula.
- ✓ Áreas Restringidas.
- ✓ Áreas de Monitoreo de seguridad física
- ✓ Centro de Cómputo.

La provisión de combustible, reparación y mantenimiento del Generador queda exclusivamente a cargo del Concesionario.

- ✓ Planos de instalación eléctrica: Debe incluir todos los elementos como tomas de luz, artefactos fijos, interruptores y tomacorrientes, con la especificación del amperaje máximo que soporta cada circuito.
- ✓ Cálculo de circuitos: Determinación de la cantidad y tipo de circuitos para iluminación, calefacción y fuerza, verificando la caída de retención de cada uno.
- ✓ Especificación de circuitos: Detalle de los tipos de circuitos en los tableros.

Para instalaciones de sistemas trifásicos, se deben cumplir con las normativas legales y técnicas vigentes. Todos los materiales utilizados deben contar con los certificados y ensayos pertinentes y aprobados con la entidad competente de cada región que brinda el servicio de electricidad.

6.3. Puntos de Acceso Telefónicos

Se deberá prever puntos de acceso telefónicos en todos los ambientes donde se tenga equipos de computación, los puntos de acceso telefónico deberá ser una red diferenciada a la red de datos, debiendo tener un etiquetado diferente en los puntos de acceso y en los patch panel existentes en los gabinetes de red.

6.4. Red de Transmisión de Datos

La red de datos del recinto aduanero debe garantizar la interconexión confiable de todos los sistemas, incluyendo terminales administrativos, video vigilancia, control de accesos y equipos de operación logística, asegurando la transmisión segura y eficiente de información hacia la red central de la Aduana Nacional de Bolivia.

Medios de comunicación: se recomienda el uso de fibra óptica en troncales principales para garantizar alta velocidad y redundancia, complementada con cableado estructurado de categoría 6A para estaciones de trabajo y sistemas

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 113 de 151

críticos. En áreas donde la fibra óptica no esté disponible, pueden utilizarse enlaces de cobre certificados, radioenlaces o soluciones inalámbricas seguras.

Protocolos de comunicación: soporte para TCP/IP, UDP y protocolos estándar de la red nacional de la Aduana, garantizando interoperabilidad con sistemas existentes en Bolivia.

Redes resilientes y segmentadas: implementación de VLANs para separar tráfico administrativo, operativo, de videovigilancia y de control de accesos, reduciendo riesgos de saturación o interferencia.

Seguridad de la red: uso de firewalls, control de acceso basado en roles (RBAC) y cifrado de tráfico para proteger información sensible, considerando la normativa nacional de protección de datos.

Escalabilidad y adaptabilidad: infraestructura que permita integrar futuras actualizaciones, como cámaras IP de alta definición, sistemas biométricos, sensores IoT y soluciones de análisis inteligente, de acuerdo con la capacidad tecnológica local.

Gestión y monitoreo: plataformas de administración de red que permitan supervisión en tiempo real, control de fallas y priorización de tráfico, optimizando el desempeño dentro de los límites de la infraestructura disponible en Bolivia.

Cumplimiento normativo: cableado y etiquetado conforme a ANSI/TIA-606-C y TIA-568-C, respetando normas locales de telecomunicaciones y estándares de la Aduana Nacional.

6.4.1. Cableado estructurado

El cableado estructurado debe ser tendido a través de las escalerillas metálicas y tubos PVC o metálicos (para exteriores), desde el gabinete de comunicaciones hasta el punto de acceso a la red (simple/doble RJ45 Cat 6A para datos, voz y video) no debiendo tener empalmes en su trayectoria y estando debidamente ordenado y etiquetado, según normas de cableado estructurado de manera que facilite cualquier operación de mantenimiento o manipulación posterior.

6.4.2. Certificación

El cableado estructurado deberá contar con un proceso en el cual se compare el rendimiento de transmisión de un sistema de cableado instalado con un

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 114 de 151

estándar determinado. Esta certificación de un sistema de cableado estructurado expone la calidad de los componentes y de la instalación existente, demostrando si se cumple con una conectividad y un funcionamiento correcto.

6.4.3. Backbone

El medio de comunicación que realice la comunicación entre el centro de datos principal y gabinetes deberá ser mediante Fibra óptica, empleando una topología tipo estrella, la FO deberá tener una terminación en bandejas ODF con conectores SC/LC debiendo ser instalados en el centro de procesamiento de datos y los gabinetes. Todos los enlaces de fibra óptica deberán tener una longitud de cable de reserva en caso de futuros cortes, ampliación o mantenimiento. El cable de reserva debe ser parte de cada enlace y debe dejarse enrollado en una o más cámaras subterráneas o en los puntos finales.

6.4.4. Centro de Cómputo

- ✓ Deberá contar con un ambiente específico (Piso Técnico, Refrigeración, Respaldo Energético, tableros de energía, escalerillas para el cableado eléctrico y de datos) donde se encontrarán instalados físicamente equipos de comunicación, NVRs, Servidores donde se almacenará la información de los diferentes sistemas, este ambiente es de menor escala que un CPD (Centro de Procesamiento de Datos).
- ✓ Deberá contar con un Grupo Generador para el respaldo Energético (Centro de Cómputo y oficinas críticas) y que trabajen de manera oportuna ante posibles cortes previstos e imprevistos por parte del proveedor del suministro de energía eléctrica.
- ✓ Deberá contar con un ATS que es una Unidad de Conmutación Automática que tendrá como objetivo detectar un fallo en el suministro eléctrico de la red principal y realizar un cambio a la red secundaria (Grupo Generador) de manera automática. De la misma forma, en cuanto detecta que la red principal ha sido restablecida, apaga automáticamente la red secundaria (Grupo Generador).
- ✓ Deberá contar con UPS que es un Sistema de Alimentación Ininterrumpida (SAI) que tendrá como objetivo respaldar con energía eléctrica regulada al centro de cómputo ante cualquier falla externa provista por el proveedor del suministro.
- ✓ El Centro de cómputo deberá contar con un aire de precisión para una refrigeración adecuada a los equipos que se encuentran en el mismo.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.		Código	
			UCCIP -REG-02	
			Versión	N° de página
			5	Página 115 de 151

- ✓ Se deberá realizar mantenimientos semestrales a los equipos (Grupo Generador, UPS y Aires de Precisión) con el objetivo de que trabajen en óptimas condiciones de funcionamiento.
- ✓ El centro de cómputo se deberá contar con racks (altura 42U, ancho 19"), así mismo cada rack deberá tener sus organizadores y PDU para la alimentación de energía eléctrica a los equipos que se encontraran en el rack.
- ✓ Todo el cableado eléctrico y de datos dentro el Centro de Cómputo deberá ser mediante escalerillas aéreas o por debajo del piso técnico debidamente identificado y etiquetado, para una mejor organización y distribución.

6.5. Climatización

Para el correcto funcionamiento de los equipos electrónicos, los mismos deberán operar dentro de un ambiente adecuado de temperatura, humedad y ausencia de polvo.

Los límites de temperatura, humedad soportados y recomendados son expresados en el siguiente cuadro:

Limites	Temperatura	Humedad
Min /Max	10 °C-40 °C	10% - 90%
Recomendado	19 °C - 25 °C	45% - 55%

Un porcentaje de humedad muy alto podría producir fallas aleatorias sobre los dispositivos magnéticos, así como la corrosión en los hilos de cobre del interior de los cables UTP, por el contrario, un porcentaje muy bajo podría generar acumulación de cargas electrostáticas.

Así también, si se opera fuera del rango de temperatura los equipos electrónicos podrían tener un mal funcionamiento, estos podrían bloquearse o dañarse en forma permanente e irreversible.

7. HIGIENE DE LAS EDIFICACIONES

7.1. Limpieza, Almacenamiento, Recolección y Disposición de Residuos Sólidos

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP-REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 116 de 151

El Concesionario tiene la obligación de cumplir con la Ley N° 1333 de 27/04/1992, Ley de Medio Ambiente, reglamentos y disposiciones municipales de la jurisdicción correspondiente.

Las instalaciones, oficinas, depósitos y otras dependencias deben ser limpiados permanentemente, en función de la dinámica de trabajo y el tamaño de cada recinto, a excepción de los ACI y RMF, cuya limpieza estará a cargo de la Aduana Nacional.

Los ambientes donde se generen residuos sólidos distintos a los de barrido y limpieza deben contar con recipientes (papeleros o basureros) de aproximadamente 60 litros de capacidad mínima y con bolsas plásticas que puedan cerrarse una vez que se encuentren llenas identificando el tipo de material de desecho, a excepción de las Áreas de Control Integrado, en cuyo caso la limpieza está a cargo de la administración del RMF o complejo que es la Aduana Nacional.

En áreas de alto tráfico peatonal, también se deben colocar papeleros como parte del equipamiento. Estos papeleros deben estar ubicados en áreas de mayor concentración de personas, asegurándose que no obstruyan el paso y que los usuarios no tengan que caminar grandes distancias para depositar el residuo. Los papeleros deberán cumplir con las siguientes características:

- La altura del papelero debe ser de aproximadamente 0,70 m del suelo (a la altura de la mano para facilitar su uso).
- Ser contruidos con materiales impermeables, fáciles de lavar y resistentes a la corrosión, con capacidad suficiente para contener una bolsa plástica.
- La profundidad del papelero debe ser suficiente para evitar que los residuos sean dispersados por el viento.
- El fondo debe tener perforaciones para evitar que se acumule agua de lluvia si se colocan en áreas abiertas.
- Deben ser fáciles de vaciar.
- Deben estar firmemente sujetos.
- El color debe ser llamativo y visible.

Los residuos sólidos generados por el barrido y limpieza, así como los provenientes de los papeleros y basureros, deben almacenarse y clasificarse en recipientes de mayor tamaño ubicados en un área específica de almacenamiento (contenedores), aislada de las instalaciones principales y con acceso directo para vehículos. Esta área debe estar elevada sobre el nivel del terreno, contar con una buena circulación de aire y estar construida con materiales lavables e impermeables. Además, debe tener un punto de agua y drenaje de piso.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.		Código
			UCCIP -REG-02
			Versión N° de página
			5 Página 117 de 151

Se debe contar minimamente con un depósito de residuos con capacidad suficiente para satisfacer la demanda diaria generada en la instalación aduanera.

El Concesionario es responsable de prever la cantidad necesaria de basureros para mantener todos los ambientes limpios.

La recolección de residuos sólidos debe coordinarse con el servicio de aseo del gobierno municipal correspondiente. En caso de que dicho servicio no esté disponible o no llegue al lugar, el Concesionario deberá proceder de acuerdo a la Ley N° 1333 de 27/04/1992, Ley del Medio Ambiente.

7.2. Protección Contra Animales Perjudiciales y Plagas

El Concesionario tiene la responsabilidad de adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la proliferación de roedores y plagas en las instalaciones de los recintos aduaneros. Estas medidas incluyen el sellado de orificios y la protección de aberturas con mallas milimétricas, tapas de registro y otros elementos adecuados. Además, el control de roedores, la fumigación y el control de plagas deben llevarse a cabo, como mínimo, cada tres meses en cada Recinto Aduanero, y con mayor frecuencia si las condiciones ambientales de la región o del Recinto lo requieren.

8. PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS

8.1. Extintores

Los recintos aduaneros deben estar equipados con extintores adecuados a los riesgos específicos de cada área, según establece la Norma Boliviana NB 773 - Código de Seguridad Contra Incendios, de acuerdo a lo siguiente:

- La cantidad de extintores será determinada de acuerdo a un análisis de carga de fuego.
- El extintor **ABC de polvo químico seco** es el más adecuado y completo para los recintos aduaneros, ya que es eficaz para combatir incendios en materiales sólidos, líquidos inflamables y equipos eléctricos.
- Para recintos que cuenten con almacenes o playas de **hasta 200 m²**, se deben instalar extintores con una capacidad mínima de **6 a 10 kg**. Los cuáles serán distribuidos de manera adecuada para cubrir toda el área.
- En **áreas mayores a 200 m²** en almacenes o playas, se deben instalar extintores con una capacidad de **12 kg** o más. Los cuáles serán distribuidos de manera adecuada para cubrir toda el área.



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP -REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 118 de 151

- Los extintores deben estar colocados en lugares estratégicos, señalizados correctamente y ser de fácil acceso para su uso inmediato en caso de emergencia.
- Los extintores deben someterse a revisiones periódicas para asegurar que estén en condiciones óptimas de funcionamiento y recargarse después de cada uso.
- Todo el personal debe recibir entrenamiento sobre el uso adecuado de los extintores, con simulacros periódicos para garantizar una respuesta eficaz en situaciones de emergencia.

8.2. Detectores de humo.

Los detectores de humo instalados en los recintos aduaneros deben cumplir con la Norma Boliviana NB 773 - Código de Seguridad Contra Incendios y normativas técnicas internacionales de seguridad contra incendios, garantizando su adecuada sensibilidad y correcto funcionamiento.

8.3. Hidrantes

Dispositivos conectados a la red de suministro de agua, diseñados para proporcionar un caudal adecuado y constante para el combate de incendios y deben ser instalados estratégicamente dentro y alrededor de los recintos aduaneros Tipo A, y otros según un análisis técnico, para facilitar el acceso de cuerpos de bomberos o personal capacitado en emergencias. Los hidrantes deben cumplir con las normativas técnicas vigentes y mantenerse en condiciones óptimas de funcionamiento mediante inspecciones y mantenimiento periódicos.

9. PROTOCOLO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)

El protocolo de seguridad industrial relacionado con el uso de Equipos de Protección Personal (EPP) es un conjunto de normas y procedimientos esenciales para salvaguardar la salud y seguridad de los trabajadores frente a los riesgos presentes en su entorno laboral. El EPP desempeña un papel crucial en la prevención de lesiones, enfermedades ocupacionales y en la reducción de la exposición a peligros físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales. Su implementación debe ser obligatoria, ya que contribuye significativamente a minimizar la probabilidad de accidentes, garantizando que los empleados cuenten con las herramientas necesarias para enfrentar los diversos riesgos durante su jornada laboral.

9.1. Identificación de los riesgos

Antes de seleccionar los EPP adecuados para cada área de trabajo, es imprescindible realizar una evaluación exhaustiva de los riesgos presentes

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.		Código	
			UCCIP –REG-02	
			Versión	Nº de página
			5	Página 119 de 151

en el entorno laboral. Este proceso incluye la identificación de peligros potenciales tales como:

- Exposición a niveles elevados de ruido.
- Caídas desde alturas o de objetos.
- Contacto con sustancias químicas peligrosas.
- Exposición a temperaturas extremas.
- Posibles golpes, atrapamientos o cortes.
- Riesgos ergonómicos derivados de posturas inadecuadas o esfuerzos repetitivos.

9.2. Selección del EPP adecuado

Una vez identificados los riesgos, se procede a la selección de los equipos de protección correspondientes. Los EPP más comunes incluyen:

- Casco de seguridad: Protege contra golpes y caídas de objetos.
- Guantes: Varían según el tipo de trabajo y protegen contra cortes, quemaduras, exposición a productos químicos o vibración.
- Gafas de seguridad o antiparras: Protegen los ojos de sustancias peligrosas, radiaciones, polvo o partículas.
- Protección auditiva: Tapones o auriculares para proteger contra niveles de ruido perjudiciales.
- Botas de seguridad: Con puntera reforzada o material anti-perforación para proteger los pies de impactos o exposición a productos químicos.
- Ropa de protección: Prendas especializadas que protegen contra riesgos como temperaturas extremas, materiales corrosivos o electricidad (por ejemplo, trajes ignífugos o anticorte).
- Máscaras o respiradores: Protegen las vías respiratorias contra sustancias tóxicas, gases, polvo o vapores.

9.3. Proporcionar EPP adecuado a cada trabajador

Es responsabilidad del Concesionario proporcionar a cada trabajador el EPP necesario, adaptado a los riesgos específicos de su puesto de trabajo. Además, debe garantizar que los equipos sean de calidad estandarizada, estén en buen estado y sean del tamaño adecuado para cada persona.

9.4. Capacitación sobre el uso correcto del EPP

El personal debe recibir formación continua sobre el uso correcto de los EPP, que debe incluir:

- Instrucciones detalladas sobre cómo colocarse y retirarse el equipo de manera segura.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 120 de 151

- Información sobre la importancia de mantener el EPP durante toda la jornada laboral, especialmente en zonas de alto riesgo.
- Cómo identificar daños, desgaste o fallos en el EPP y cómo proceder para reportarlos y reemplazarlos.

9.5. Inspección y mantenimiento del EPP

Los EPP deben someterse a inspecciones periódicas para garantizar su buen estado y efectividad. En caso de detectar cualquier daño, el equipo debe ser reemplazado o reparado inmediatamente. Además, es fundamental mantener una rutina de limpieza adecuada, especialmente para los equipos que entran en contacto con sustancias peligrosas o biológicas.

9.6. Monitoreo y cumplimiento:

El Concesionario debe asegurarse de que los trabajadores utilicen correctamente los EPP en todo momento. Se deben establecer mecanismos de monitoreo y control, así como sanciones para aquellos que no cumplan con las normas establecidas. El objetivo es mantener un ambiente de trabajo seguro y evitar la complacencia.

9.7. Evaluación continua del protocolo:

Es vital revisar y actualizar periódicamente el protocolo de seguridad industrial, basándose en las normativas legales vigentes, los avances tecnológicos, los incidentes ocurridos y las sugerencias de los empleados. La empresa debe realizar simulacros o entrenamientos prácticos para asegurar que los procedimientos sean comprendidos y aplicados correctamente por todos los trabajadores.

10. CONDICIONES DE LOS RECINTOS ADUANEROS EXISTENTES:

En los recintos aduaneros existentes, en los que no se pueda cumplir con alguno de los requisitos mínimos establecidos, el Concesionario deberá presentar la justificación técnica y normativa ante la Aduana Nacional. Esta justificación debe incluir las medidas de mitigación correspondientes que garanticen que las operaciones aduaneras no se verán interrumpidas ni afectadas.

11. CRITERIOS PARA LA UBICACIÓN Y DISEÑO DE RECINTOS ADUANEROS:

La ubicación y el diseño de los recintos deben cumplir con las necesidades operativas y garantizar un acceso eficiente, que facilite las actividades de comercio exterior, como un área o zona industrial, equipados con áreas específicas para la recepción de medios y unidades de transporte,

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.		Código
			UCCIP –REG-02
			Versión N° de página
			5 Página 121 de 151

almacenamiento de mercancías bajo control aduanero, de preferencia evitando zonas urbanizadas, zonas agrícolas, pecuarias, protegidas y zonas de riesgo geológico.

12. NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN:

12.1. Requisitos de Alineación, Muros Perimetrales y Accesos en Recintos Aduaneros:

- ✓ **Alineación y Muros Perimetrales:** Los muros perimetrales de los recintos aduaneros deben ubicarse en la línea municipal, cumpliendo con las regulaciones urbanísticas locales.
- ✓ **Accesos:** Los recintos aduaneros deben contar con una sola puerta de acceso y salida para medios y unidades de transporte, con características de control que garanticen la seguridad e inviolabilidad de los mismos. En casos donde sea necesario, como en el caso de transporte ferroviario o fluvial, podrá autorizarse un acceso adicional mediante Resolución Administrativa de la Gerencia Regional de la Aduana Nacional siempre que garantice el control adecuado.



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.		Código
			UCCIP -REG-02
			Versión N° de página
		5	Página 122 de 151

ANEXO N° 4

NORMAS TÉCNICAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EN RECINTOS ADUANEROS DE AEROPUERTO

1. OBJETIVO.

El presente ANEXO tiene por objetivo clasificar los tipos de recintos aduaneros de aeropuerto, establecer las condiciones técnicas mínimas de infraestructura y equipamiento que deben tener para la prestación de los servicios regulados y no regulados, así como las características esenciales del equipamiento necesario para garantizar una operación fluida, eficiente y segura, conforme establece el Artículo 80 del presente Reglamento.

2. TIPOS DE RECINTOS ADUANEROS.

Según su importancia estratégica, los recintos aduaneros de aeropuerto se clasifican en **Tipo A** y **Tipo B**.

Esta clasificación se encuentra vinculada a las condiciones del recinto aduanero y su incidencia en el comercio exterior, de acuerdo a los siguientes parámetros:

Criterios de Ponderación

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE DE PONDERACIÓN
Superficie área de carga.	10%
Superficie área Hall.	5%
Recaudación aduanera.	35%
Ingresos del Concesionario.	30%
Cantidad total de declaraciones de importación.	15%
Cantidad total de Formularios 250 de ingreso y salida.	5%
TOTAL	100%

DEFINICIÓN DE TIPO DE RECINTO ADUANERO DE AEROPUERTO

Ponderación mayor o igual a 50%	Tipo A
Ponderación menor a 50%	Tipo B

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	Nº de página
		5	Página 123 de 151

Tipo de Recinto

PONDERACIÓN	TIPO
Ponderación igual o mayor a 50%	Tipo A
Ponderación total igual o menor a 49%	Tipo B

3. ÁREAS EN LOS RECINTOS ADUANEROS DE AEROPUERTO

3.1. Área no restringida:

Espacio físico al interior del recinto aduanero que no forma parte del área restringida, el cual está destinado a actividades operativas, administrativas y archivo, o de servicios complementarios; dependiendo de cada aeropuerto y cuando así lo determine en administrador aeroportuario, esta área podrá ser compartida con otros organismos de control.

3.1.1. Bloque de Oficinas Administrativas y Archivo

Las oficinas administrativas y archivos, deben estar directamente relacionadas con las funciones y actividades que realizan la administración aduanera, el Concesionario y los operadores de comercio exterior; las dimensiones mínimas y características de su construcción estarán en función al espacio determinado por el administrador aeroportuario, la cantidad de personal y usuarios y el volumen de trámites que se procesan, proporcionando condiciones adecuadas de iluminación y ventilación.

3.1.2. Circulación Peatonal

Dentro del recinto aduanero de aeropuerto, las vías de circulación vehicular y peatonal abarca el conjunto de áreas que interconectan los espacios dentro del recinto aduanero, como ser pasillos, escaleras, rampas, andenes; estas vías deben garantizar la circulación de los vehículos livianos y pesados, así como de personas; de acuerdo a las características del aeropuerto, estas vías son:

- **Carriles para vehículos livianos.**
- **Carriles para vehículos pesados**
- **Pendiente máxima:** La pendiente máxima admisible en las vías interiores o rampas de vinculación será del 7%.
- **Pasajes peatonales:** Ancho mínimo de 0,9 m, pavimentadas para garantizar un tránsito seguro, incluyendo la conducción de aguas pluviales superficiales, señalización y basureros.

3.1.3. Área Restringida

El área restringida deberá encontrarse en el anillo de seguridad del aeropuerto correspondiente a las operaciones aduaneras, conforme



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 124 de 151

establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, incluye almacenes cubiertos y almacenes descubiertos, para el resguardo, custodia y conservación de mercancías sujetas a un régimen aduanero o destino aduanero especial o de excepción, comisadas y abandonadas, examen previo, aforo; debiendo estar equipados con balanza de piso, maquinaria, racks, pallets y sistema de videovigilancia.

El área restringida debe contar con un único acceso para el ingreso de mercancías, preferentemente colindante con la plataforma de carga del aeropuerto (lado aire) y podrá tener otro acceso de salida de mercancías colindante con el área no restringida (lado tierra).

3.1.4. Almacenes Cubiertos

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 3.2.1 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

3.1.5. Traslado de Mercancías

Para las operaciones de traslado se deberán disponer de un almacén cubierto para el resguardo de las mercancías, las cuales deberán ser almacenadas paletizadas y precintadas.

3.1.6. Área para Destrucción e Inutilización de Mercancías

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 3.2.3 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

3.1.7. Área para Vehículos Importados y Vehículos Comisados en Calidad de Mercancía.

Si es necesario, el Concesionario deberá implementar un almacén descubierta conforme las condiciones señaladas en el numeral 3.2.6 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento, para vehículos importados y comisados por ilícito de contrabando.

3.1.8. Mercancías Tóxicas, Peligrosas y Explosivas

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 3.2.7 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

4. SEGURIDAD

La seguridad del recinto aduanero consiste en el cerramiento de los recintos aduaneros considerando los anillos de seguridad de los aeropuertos, iluminación, sistemas de video vigilancia y control de accesos.



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.		Código	
			UCCIP –REG-02	
			Versión	N° de página
			5	Página 125 de 151

4.1. Cerramiento de los Recintos Aduaneros

La construcción del cerramiento deberá ser gestionada por el Concesionario ante el administrador aeroportuario y contar con la autorización de la autoridad competente en el marco de los anillos de seguridad del aeropuerto.

4.2. Iluminación

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 4.2 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

4.3. Sistema de Videovigilancia en Recintos Aduaneros

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 4.3 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

4.4. Control de Accesos

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 4.4 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

5. SERVICIOS BÁSICOS.

Los servicios básicos de agua, energía eléctrica, alcantarillado, telecomunicaciones y otros, necesarios para el funcionamiento de los recintos aduaneros del aeropuerto deben ser gestionados por el Concesionario ante el administrador portuario y la Dirección General de Aeronáutica Civil.

6. INSTALACIONES INTERIORES

6.1. Instalaciones de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial y Sanitario

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 6.1 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

6.2. Instalaciones Eléctricas Interiores

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 6.2 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

6.3. Puntos de Acceso Telefónicos

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 6.3 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

6.4. Red de Transmisión de Datos

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 6.4 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

6.4.1. Cableado estructurado

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP -REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 126 de 151

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 6.4.1 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

6.4.2. Certificación

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 6.4.2 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

6.4.3. Backbone

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 6.4.3 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

6.4.4. Centro de Cómputo

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 6.4.4 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

6.5. Climatización

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 6.5 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

7. HIGIENE DE LAS EDIFICACIONES

7.1. Limpieza, Almacenamiento, Recolección y Disposición de Residuos Sólidos

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 7.1 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

7.2. Protección Contra Animales Perjudiciales y Plagas

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 7.2 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

8. PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS

8.1. Extintores

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 8.1 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

8.2. Detectores de humo.

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 8.2 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

9. PROTOCOLO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 9 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

9.1. Identificación de los riesgos

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 9.1 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

9.2. Selección del EPP adecuado

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 9.2 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

9.3. Proporcionar EPP adecuado a cada trabajador

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 9.3 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

9.4. Capacitación sobre el uso correcto del EPP

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 9.4 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

9.5. Inspección y mantenimiento del EPP

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 9.5 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

9.6. Monitoreo y cumplimiento:

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 9.6 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

9.7. Evaluación continua del protocolo:

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 9.7 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 128 de 151

ANEXO N° 5

NORMAS TÉCNICAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EN RECINTOS ADUANEROS DE PUERTO FLUVIAL

1. OBJETIVO.

El presente ANEXO tiene por objetivo establecer las condiciones técnicas mínimas de infraestructura y equipamiento en puertos fluviales que deben tener para la prestación de los servicios regulados y no regulados, así como las características esenciales del equipamiento necesario para garantizar una operación fluida, eficiente y segura, conforme establece el Artículo 87 del presente Reglamento.

2. TIPOS DE RECINTOS ADUANEROS.

Los recintos aduaneros en puertos fluviales no cuentan con tipificación de recinto.

3. ÁREAS EN LOS RECINTOS ADUANEROS DE PUERTOS FLUVIALES

3.1. Área No Restringida:

Espacio físico al interior del recinto aduanero que no forma parte del área restringida, el cual está destinado a actividades operativas, administrativas y archivo, o de servicios complementarios.

3.1.1. Oficinas Administrativas y Archivo

Las oficinas administrativas y archivos, deben estar directamente relacionadas con las funciones y actividades que realizan la administración aduanera, el Concesionario y los operadores de comercio exterior; las dimensiones mínimas y características de su construcción estarán en función a la cantidad de personal y usuarios y el volumen de trámites que se procesan, proporcionando condiciones adecuadas de iluminación y ventilación.

3.1.2. Circulación Vehicular y Peatonal

Las vías de circulación vehicular y peatonal abarcan el conjunto de áreas que interconectan los espacios dentro del recinto aduanero, como ser pasillos, escaleras, rampas, andenes; estas vías deben garantizar la circulación de los vehículos livianos y pesados, así como de personas. Estas vías son:

- **Vías internas principales:** Ancho mínimo de 10 m con un separador central de 1 m.
- **Vías secundarias:** Ancho mínimo de 7 m, sin separador central.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.		Código
			UCCIP –REG-02
			Versión N° de página
			5 Página 129 de 151

- **Carriles para vehículos livianos:** Ancho mínimo de los carriles 3,50 m, con radio de giro mínimo de 3,50 m.
- **Carriles para vehículos pesados:** Ancho mínimo de 4,00 m y radio de giro mínimo de 9,50 m.
- **Pendiente máxima:** La pendiente máxima admisible en las vías interiores o rampas de vinculación será del 7%.
- **Aceras exteriores:** En 100% del perímetro del recinto sin colindantes, con ancho mínimo de 0,9 m, pavimentadas.
- **Pasajes peatonales:** Ancho mínimo de 0,9 m, pavimentadas para garantizar un tránsito seguro, incluyendo la conducción de aguas pluviales superficiales, señalización y basureros.

12.1.1. Área de estacionamiento de Camiones

La zona previa (Playa de Estacionamiento de Camiones) está destinada exclusivamente al parqueo de medios de transporte de carga que ingresan al puerto para el retiro de mercancías nacionalizadas o aquellas que continúan tránsito aduanero terrestre. Esta deberá ser ubicada en una zona aislada y debidamente delimitada contigua al acceso, con vinculación controlada hacia otros sectores del interior.

La cantidad de espacios de parqueo en este sector estará en función del movimiento propio de cada recinto aduanero, la cantidad adicional de espacios se determinará para cada caso de acuerdo a sus particularidades, tomando como superficie mínima por plaza de 42 m² (12 x 3.5 m) para camiones de eje simple, 60 m² (15 x 4 m) para camiones de eje doble y 80 m² (20 x 4 m) para camiones con remolques. A estas superficies deberá añadirse una superficie igual destinada a maniobras y circulación.

3.1.3. Área Restringida

Incluye almacenes cubiertos y almacenes descubiertos, para el resguardo, custodia y conservación de mercancías sujetas a un régimen aduanero o destino aduanero especial o de excepción, comisadas y abandonadas, medios y/o unidades de transporte, examen previo, aforo; debiendo estar equipados con báscula camionera y/o de piso, maquinaria, racks, pallets, sistema de videovigilancia.

El área debe estar rodeada por un cerramiento infranqueable (cerco eléctrico), con materiales sólidos como hormigón ciclópeo para los cimientos y sobrecimientos, bloques prefabricados de hormigón o ladrillo gambote o ladrillo 6H, con una altura mínima de 3,50 metros, los últimos 50 centímetros deberán incluir elementos de protección perimetral, cerco eléctrico, y bayonetas, alambre de púas o concertinas, para evitar cualquier intento de traspaso no autorizado.



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP -REG-02	
		Versión	Nº de página
		5	Página 130 de 151

El área restringida debe contar con un único acceso para el ingreso y salida de mercancías, personas, medios y/o unidades de transporte, vehículos particulares, excepcionalmente podrá habilitarse un acceso específico para la vía férrea.

Excepcionalmente, se podrá habilitar un acceso específico para vía férrea u otras contingencias periódicas, previa autorización de la Administración Aduanera Nacional

3.1.4. Almacenes Cubiertos

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 3.2.1 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

3.1.5. Almacenes Descubiertos

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 3.2.2 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

3.1.6. Área para Destrucción e Inutilización de Mercancías

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 3.2.3 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

3.1.7. Traslado de Mercancías

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 3.2.4 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

3.1.8. Patio (playa) para Contenedores

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 3.2.5 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

3.1.9. Área Vehículos Importados, Vehículos Comisados en Calidad de Mercancía, Medios y Unidades de Transporte de Contrabando y Vehículos Comisados con Denuncia de Robo.

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 3.2.6 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

3.1.10. Mercancías Tóxicas, Peligrosas y Explosivas

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 3.2.7 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

4. SEGURIDAD

La seguridad del recinto aduanero consiste en el cerramiento de los recintos aduaneros, iluminación, sistemas de video vigilancia y control de accesos.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.		Código
			UCCIP –REG-02
			Versión N° de página
			5 Página 131 de 151

4.1. Cerramiento de los Recintos Aduaneros

El perímetro exterior de los recintos aduaneros debe estar rodeado por un cerco infranqueable en toda la extensión, con el objetivo de garantizar que el ingreso y salida de mercancías, vehículos y personas se realicen exclusivamente por una puerta de acceso controlada por el Concesionario.

Este cerco debe tener una altura mínima de 3,50 metros desde el nivel del piso terminado, con los primeros 3 metros construidos utilizando materiales sólidos como hormigón ciclópeo para cimientos y sobrecimientos, bloques prefabricados de hormigón o ladrillo gambote o ladrillo 6H. Los últimos 50 centímetros deberán incluir elementos de protección perimetral, cerco eléctrico y bayonetas, alambre de púas o concertinas, para evitar cualquier intento de traspaso no autorizado.

El acceso para vehículos de alto tonelaje debe estar compuesto por una puerta de ingreso y salida. Asimismo, se habilitará un acceso exclusivo para vehículos y peatones a las áreas de parqueo en el bloque administrativo, asegurando una circulación ordenada y eficiente al interior del recinto.

4.2. Iluminación.

La iluminación exterior e interior debe cumplir con los niveles de iluminación mínimo establecidos en la Norma Boliviana NB 777, las especificaciones y estándares según su ubicación y deben ser instaladas en todo el perímetro. Las luminarias podrán estar montadas en postes cuya altura asegure una cobertura uniforme en todas las zonas, para evitar puntos de sombra o zonas mal iluminadas que puedan comprometer la seguridad.

4.3. Sistema de Videovigilancia en Recintos Aduaneros

Conjunto de cámaras y dispositivos de almacenamiento destinados a monitorear y registrar en tiempo real las actividades dentro y fuera del recinto aduanero. Este sistema tiene como objetivo principal la visualización en tiempo real desde el Centro de Monitoreo y Vigilancia existente en cada recinto con acceso a la unidad correspondiente de la Aduana Nacional, garantizando la seguridad, la trazabilidad de las operaciones y el control de los accesos a las instalaciones del recinto.

- Cobertura total de accesos principales y secundarios, perímetro, áreas de carga y descarga, balanzas, almacenes de mercancías, patios de maniobras, estacionamientos y rutas internas.
- Cámaras PTZ inteligentes en puntos críticos para seguimiento dinámico de vehículos y personas.
- Incorporación de drones autónomos de vigilancia en recintos de gran extensión para patrullaje aéreo y detección de intrusiones.



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 132 de 151

- Tipo: Cámaras IP inteligentes con análisis de video basado en IA, compatibles con protocolos ONVIF y VMS de alta capacidad.
- Resolución mínima: 4–8 megapíxeles, con opciones de hasta 12 megapíxeles en áreas de alta seguridad.
- Visión nocturna: IR avanzada + WDR + reducción de ruido digital, para grabaciones claras incluso en condiciones extremas de iluminación.
- Reconocimiento facial y biométrico para control de personal autorizado.
- Lectura automática de matrículas (ANPR) en accesos vehiculares.
- Detección de movimientos sospechosos, objetos abandonados y comportamiento anómalo.
- Alertas automáticas en tiempo real al Centro de Monitoreo.
- Integración con la red nacional de videovigilancia, permitiendo monitoreo remoto y acceso a grabaciones en tiempo real.
- Sistema de almacenamiento local redundante + en la nube segura, con retención mínima de 90 días en alta resolución, expandible según necesidades operativas.
- Cifrado end-to-end y autenticación multifactor para proteger la integridad y confidencialidad de la información.
- Software VMS inteligente para análisis de video automatizado, búsqueda rápida de eventos, exportación segura de evidencia y generación de reportes operativos.
- Capacidad de alertas proactivas y predicción de riesgos, con notificaciones instantáneas ante intrusiones, accesos no autorizados o situaciones anómalas.
- Integración con sistemas de control de accesos biométricos (huella dactilar, reconocimiento facial, tarjetas inteligentes) para garantizar que solo personal autorizado tenga ingreso a áreas críticas.

4.4. Control de Accesos

Los recintos aduaneros deben contar con sistemas integrados de control de acceso y alarmas inteligentes, diseñadas para asegurar que únicamente personal autorizado pueda ingresar a las instalaciones. Estos sistemas permiten una gestión automatizada y segura de los accesos, garantizando la protección de las zonas críticas ante intentos de intrusión o situaciones de emergencia.

Control de acceso biométrico: huella dactilar, reconocimiento facial, y tarjetas inteligentes para autenticar de manera confiable a todo el personal.

Integración con videovigilancia: cada acceso queda registrado en tiempo real con imágenes de video asociadas, permitiendo auditorías y verificación inmediata de eventos.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.		Código	
			UCCIP –REG-02	
			Versión	Nº de página
			5	Página 133 de 151

Registro automatizado de accesos: se captura información detallada de cada ingreso, incluyendo nombre, cargo, hora de entrada y salida, motivo del acceso y autorización correspondiente, garantizando trazabilidad completa.

Gestión de permisos temporal y por zonas: control dinámico de accesos según horarios, funciones del personal y áreas específicas, evitando que personas no autorizadas ingresen a zonas restringidas.

Alarmas inteligentes y notificaciones automáticas: ante intentos de acceso no autorizado o situaciones de emergencia, el sistema genera alertas inmediatas al Centro de Monitoreo y al personal de seguridad.

Auditoría y análisis avanzado: el sistema permite generar reportes periódicos y alertas predictivas basadas en patrones de acceso, apoyando la prevención de riesgos y la mejora continua de la seguridad.

5. SERVICIOS BÁSICOS.

Los terrenos destinados a la edificación de recintos aduaneros deben estar ubicados, con preferencia, cerca de las redes de servicios básicos como agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, comunicación y recolección de residuos sólidos, con la finalidad de garantizar que el recinto aduanero opere sin interrupciones, cumpliendo con los estándares de seguridad y eficiencia.

En caso que no se pueda cumplir con esta proximidad, los proyectos deberán contemplar soluciones alternativas, tales como la implementación de sistemas autónomos para el abastecimiento de agua potable, tratamiento de aguas residuales y residuos sólidos, energía eléctrica y telecomunicaciones; las cuales deben ser adecuadas a las características y condiciones del terreno, sin comprometer la funcionalidad del recinto.

Las soluciones descritas precedentemente deben diseñarse y ejecutarse en cumplimiento con las normas bolivianas vigentes, tales como la Norma NB 688:2023, NB689:2004, Normas para Instalaciones Eléctricas Norma Boliviana 777, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente y la normativa local respecto a la disposición de residuos sólidos a fin de garantizar las operaciones de manera sostenible y eficiente.

6. INSTALACIONES INTERIORES

6.1. Instalaciones de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial y Sanitario

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 6.1 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

6.2. Instalaciones Eléctricas Interiores

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 6.2 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 134 de 151

6.3. Puntos de Acceso Telefónicos

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 6.3 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

6.4. Red de Transmisión de Datos

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 6.4 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

6.4.1. Cableado estructurado

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 6.4.1 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

6.4.2. Certificación

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 6.4.2 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

6.4.3. Backbone

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 6.4.3 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

6.4.4. Centro de Cómputo

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 6.4.4 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

6.5. Climatización

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 6.5 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

7. HIGIENE DE LAS EDIFICACIONES

7.1. Limpieza, Almacenamiento, Recolección y Disposición de Residuos Sólidos

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 7.1 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

7.2. Protección Contra Animales Perjudiciales y Plagas

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 7.2 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	Nº de página
		5	Página 135 de 151

8. PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS

8.1. Extintores

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 8.1 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

8.2. Detectores de humo.

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 8.2 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

9. PROTOCOLO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 9 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

9.1. Identificación de los riesgos

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 9.1 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

9.2. Selección del EPP adecuado

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 9.2 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

9.3. Proporcionar EPP adecuado a cada trabajador

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 9.3 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

9.4. Capacitación sobre el uso correcto del EPP

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 9.4 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

9.5. Inspección y mantenimiento del EPP

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 9.5 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

9.6. Monitoreo y cumplimiento:

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 9.6 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

9.7. Evaluación continua del protocolo:

Aplica las condiciones establecidas en el numeral 9.7 del ANEXO N° 3 del presente Reglamento.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP -REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 136 de 151

ANEXO N° 6

PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS QUE INTEGRAN LOS PLANES DE EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS Y/O EXTENSION DE RECINTOS ADUANEROS.

1. PROCESO DE LA CONSTRUCCIÓN – ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS

Este apartado define el conjunto de actividades y etapas consecutivas requeridas para la edificación del Recinto Aduanero, propuesto por el Concesionario y aprobado por la Aduana Nacional, desde su planeación inicial hasta la entrega final de la obra.

Para materializar el diseño arquitectónico y estructural, se emplearán elementos constructivos esenciales que aseguren la estabilidad, funcionalidad y vida útil de la infraestructura. La selección e instalación de estos componentes estará estrictamente sujeta a los controles de calidad y a la normativa legal y técnica vigente en el territorio nacional.

Así también deberá cumplir con las certificaciones, licencias y autorizaciones ambientales, exigidas por la normativa vigente, previa a su funcionamiento.

2. RESISTENCIA Y ESTABILIDAD

El Concesionario deberá presentar las memorias de cálculo estructural, las cuales deben contemplar las cargas permanentes, sobrecargas de uso, cargas dinámicas de transporte pesado.

Los criterios de cálculo analítico y computacional deberán ajustarse a la siguiente normativa:

- A.C.I.: American Concrete Institute.
- A.I.S.C.: American Institute of Steel Construction
- A.A.S.H.T.O.: American Association of State Highway and Transportation Officials
- CBH87 Código Boliviano de Hormigón Armado
- NB 1225001 (Norma Boliviana de Hormigón)

3. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Todos los materiales empleados en las obras de construcción propuesta y habilitación del Recinto Aduanero deberán cumplir con las especificaciones técnicas que garanticen su calidad. No se aceptarán materiales que presenten imperfecciones o defectos que afecten su desempeño.

La Aduana Nacional tendrá la facultad de rechazar el uso de materiales y productos que considere inapropiados y podrá exigir el cumplimiento de las normativas nacionales vigentes relacionadas con la resistencia y calidad de los mismos. Además, podrá ordenar la realización de ensayos a todo

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 137 de 151

material de construcción e instalación, con el fin de verificar su calidad y resistencia para el uso determinado.

4. **DOCUMENTACIÓN MÍNIMA A ADJUNTAR A LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PROYECTO**

Para la construcción en un recinto aduanero se deberá cumplir con todos los requisitos formales, legales, técnicos y de seguridad que se establecen en las normas nacionales y el presente Reglamento. Para ello, se exigirá la siguiente documentación:

- Proyecto en original y dos copias.
- Testimonio de propiedad del terreno.
- Inscripción en Derechos Reales, certificado de registro en el Catastro Municipal y/o Folio Real.
- Impuestos de los últimos cinco años.

Todos los planos y documentos se presentarán en un original y copia impresa; así como en versión magnética. Los planos se elaborarán en software compatible con AutoCAD (formato DWG); los textos en MS Word, análisis de precios unitarios y presupuestos generales en MS Excel; y las simulaciones estructurales y/o diseños computarizados en el software y formato correspondiente.

4.1. **Contenido Mínimo del Proyecto**

El proyecto a diseño final deberá contener:

- Estudio geológico, geotécnico y de caracterización de suelos.
- Plano topográfico y de ubicación.
- Planos arquitectónicos.
- Planos de detalles constructivos.
- Planos estructurales.
- Planos de instalaciones sanitarias (agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial).
- Planos de instalaciones eléctricas, telefónicas y de telecomunicaciones.
- Planos de instalaciones electromecánicas y especiales.
- Memoria Descriptiva.
- Memorias de Cálculo.
- Cómputos Métricos.
- Presupuesto General.
- Análisis de Precios Unitarios.
- Especificaciones técnicas.
- Cronograma de ejecución de obras.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.		Código
			UCCIP -REG-02
			Versión N° de página
		5	Página 138 de 151

Una vez aprobado el contenido de los proyectos por la Aduana Nacional, el Concesionario deberá obtener la aprobación de los distintos proyectos ante las instancias correspondientes del Gobierno Municipal u otras autoridades necesarias, las autorizaciones de las instituciones locales encargadas de los servicios.

4.2. Formato de Presentación

4.2.1. Planos

Los proyectos deberán presentarse en láminas impresas de formato plegable, preferentemente de acuerdo al formato establecido por la Aduana Nacional, en hoja A-1, A-2, A-3, o A-4 con pestañas para archivo doblado.

Se deberá indicar la escala de los gráficos del plano, y los planos deben estar debidamente acotados para facilitar su lectura e interpretación. Los planos estructurales deben contener los detalles de las armaduras de aceros con sus descripciones (posición, diámetro, espaciamiento) de cada uno de los elementos. Además, deberán presentar una planilla de aceros y un resumen de las características a ser consideradas para su ejecución (recubrimiento del hormigón, resistencia del hormigón, resistencia del acero, profundidad de fundación, etc.).

En todos los planos se utilizará el sistema métrico decimal, excepto en los planos de detalle que muestren elementos que, en la práctica corriente, requieran el uso del sistema inglés.

4.2.2. Memoria Descriptiva

La Memoria Descriptiva es un documento técnico complementario a los planos, que facilita la interpretación de lo expresado gráficamente. Debe ser muy explícita para proporcionar un conocimiento claro sobre el "porqué", "cómo" y "cuánto" del proyecto. Su presentación es obligatoria. En caso de que la importancia del proyecto lo justifique, se podrán exigir otros elementos, como maquetas, gráficos tridimensionales o catálogos para un mejor análisis de las soluciones propuestas.

4.2.3. Memoria de Cálculo

La Memoria de Cálculo debe contener el dimensionamiento de todos los elementos de la estructura (zapatas, columnas, vigas, losas, escaleras, cubiertas, etc.) y sus instalaciones (sanitarias, eléctricas, etc.), mencionando las normas, reglamentos y/o códigos usados para el cálculo de los elementos.

Además, debe presentar un resumen de todas las consideraciones de diseño, como combinaciones de carga, esfuerzos, momentos, caudales, etc., y lo que se considere relevante para el dimensionamiento de los elementos.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.		Código	
			UCCIP –REG-02	
			Version	N° de página
			5	Página 139 de 151

4.2.4. Especificaciones Técnicas

Las Especificaciones Técnicas deben guiar la construcción, resolver dudas sobre los materiales, su uso, manipuleo, montaje y calidad. La calidad de los materiales debe estar respaldada por certificados de calidad y mencionados en las especificaciones técnicas de acuerdo con cada ítem.

4.2.5. Firma de Profesionales

Los planos, especificaciones, memorias y presupuestos deberán ser firmados por los profesionales responsables de su diseño, indicando su número de matrícula y el registro correspondiente.

Todos los documentos se presentarán en un original y copia impreso y dos copias en versión magnética (formatos DWG, PDF, DOCX y XLSX).

5. EQUIPOS ESPECIALES

5.1. Especificaciones de Equipo de Manipuleo de Carga

En todos los almacenes de recintos aduaneros, se deberán usar equipos mecánicos para el manejo rápido, seguro y adecuado de mercancía. Los equipos deberán ofrecer servicio continuo en todas las áreas de almacenamiento y movimiento de mercancías. Cada Recinto Aduanero debe contar al menos con una grúa, montacarga móvil o equipo mecánico con capacidad mínima de 15,000 kg, dotado de horquillas o un sistema similar para manejar contenedores, cajas grandes, vehículos, etc., hasta una altura de 5 m.

Además, por cada 3,000 m² de almacén cubierto, se deberá contar con al menos una grúa, montacargas o equipo similar con capacidad mínima de 2,500 kg a 4 m de altura.

Para mercancía pequeña, se deberá contar con una plataforma móvil por cada 2,500 m² de almacén cubierto.

5.2. Especificaciones Técnicas del Equipo de Pesaje de Carga

Según el tipo de recinto (Tipo A y Tipo B) deberán contar con equipo de pesaje para camiones, con una capacidad mínima de 60 toneladas y un largo mínimo de 20 metros. Además, se debe contar con una balanza de plataforma con capacidad mínima de 500 kg. El sistema de lectura será electrónico-digital.

En los recintos aduaneros de Aeropuertos, se deberá contar con una balanza de precisión para mercancías como joyas o Courier, con una capacidad mínima de 50 g.



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.		Código
			UCCIP –REG-02
			Versión N° de página
		5	Página 140 de 151

6. MANTENIMIENTO

Con el fin de garantizar la seguridad, protección del medio ambiente y la conservación adecuada de los recintos aduaneros, estos deben ser proyectados, construidos y mantenidos para cumplir con los siguientes requisitos básicos:

6.1. Funcionalidad

- **Utilización:** El diseño y la distribución de los espacios deben facilitar el cumplimiento de las funciones previstas en el Recinto Aduanero.
- **Accesibilidad:** Debe permitir un acceso y circulación óptimos para las personas dentro del recinto.

6.2. Seguridad

- **Seguridad estructural:** Asegurar que no se presenten daños en la infraestructura que comprometan su resistencia mecánica y estabilidad.
- **Seguridad en caso de incendio:** El diseño debe permitir la evacuación segura de las personas, limitar la propagación del fuego y facilitar la intervención de equipos de rescate y extinción.
- **Seguridad de utilización:** El uso del Recinto Aduanero debe ser seguro para las personas, minimizando los riesgos de accidentes.
- **Iluminación de emergencia:** El recinto debe contar con iluminación de emergencia que se active automáticamente en caso de corte de energía, especialmente en las rutas de evacuación, zonas de control y áreas de riesgo.
- **Plan de emergencias:** El recinto debe tener un plan de emergencia que contemple todos los procedimientos a seguir en caso de accidente u otro tipo de emergencia. Este plan debe ser actualizado regularmente y probado con ejercicios de evacuación.

6.3. Habitabilidad

- **Higiene, salud y protección del medio ambiente:** Deben garantizarse condiciones aceptables de salubridad y una correcta gestión de residuos, sin afectar negativamente el entorno.
- **Protección contra el ruido:** El nivel de ruido no debe poner en riesgo la salud de las personas y debe permitirles desempeñar sus actividades adecuadamente.
- **Ahorro de energía y aislamiento térmico:** El diseño debe promover un uso racional de la energía y proporcionar un adecuado aislamiento térmico.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.		Código	
			UCCIP –REG-02	
			Versión	N° de página
			5	Página 141 de 151

7. CONDUCTOS DE VENTILACIÓN

Podrá autorizarse la construcción de ductos de ventilación o claraboyas para la ventilación exclusiva de baños, retretes, lavaderos, despensas, cocinas pequeñas y otros locales similares que no puedan ventilarse directamente.

Los ductos de ventilación deben ser independientes de los ductos o chimeneas de ventilación de las instalaciones sanitarias u otros artefactos. Este requisito no excluye la necesidad de ductos adicionales para la ventilación local.

8. SEGUIMIENTO Y CONTROL

8.1. Atribuciones

La Aduana Nacional tiene la facultad de aprobar previamente los planos de construcción del recinto presentados por el Concesionario, así como de verificar, supervisar y controlar el proceso de edificación de la infraestructura, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

8.2. Documentación de la Obra Ejecutada

Al finalizar la obra, el Concesionario entregará a la Aduana Nacional el proyecto completo, que incluirá tanto las modificaciones aprobadas como los planos "as built". Esta documentación se entregará en formato físico y digital, utilizando software compatible con AutoCAD (DWG), MS Word y MS Excel. Además, deberá incluir todos los proyectos parciales, coordinados adecuadamente para asegurar un uso y mantenimiento óptimos de la infraestructura.

Toda la documentación generada será incorporada en la "Carpeta Libro de Edificio", la cual será entregada a la Aduana Nacional, con una copia adicional para el Concesionario.

8.3. Libro de Edificio

El "Libro de Edificio" es un documento técnico-legal que recopila toda la documentación generada desde el inicio de los servicios y proyectos hasta la conclusión de la Concesión. El Concesionario tiene la obligación de mantener un registro actualizado de todos los cambios, modificaciones y reparaciones realizadas a lo largo del periodo de funcionamiento.

Cada inspección realizada por la Aduana Nacional deberá ser registrada de manera detallada en este archivo, incluyendo los problemas identificados y los plazos establecidos para su resolución.

Al concluir el periodo de concesión, el Concesionario entregará toda la documentación contenida en el "Libro de Edificio" a la administración de la Aduana correspondiente.



	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP -REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 142 de 151

ANEXO N° 7
CONDICIONES Y PLAZOS PARA LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

A. INFORMACIÓN SOCIETARIA	DESTINATARIO	PERIODICIDAD
1. Nombres y datos generales de los miembros del Directorio, Consejo Directivo, Accionistas, autoridades jerárquicas, Gerentes y/o Responsables de Recinto Aduanero y Representantes Legales, debiendo adjuntar Actas, Resoluciones o Documento de designación que corresponda.	Área de Concesiones	Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión y dentro de los diez (10) días hábiles, cada vez que se produzca una modificación.
2. Detalle y datos generales de las Empresas vinculadas al Concesionario y a sus Accionistas y Autoridades Jerárquicas, según corresponda.	Área de Concesiones	Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión y dentro de los diez (10) días hábiles, cada vez que se produzca una modificación.
3. Estatutos de la empresa concesionaria y modificaciones	Área de Concesiones	Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión o a los diez (10) días hábiles de realizada la modificación.
4. Memoria Anual de cada gestión, debidamente aprobada por la Junta de Accionistas, directorio o autoridades jerárquicas, según corresponda.	Área de Concesiones	Anual, hasta 2 días hábiles posteriores a su publicación

B. INFORMACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA	DESTINATARIO	PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN
1. Estados Financieros auditados y el Informe de Auditoría Externa.	Área de Concesiones	Anual, hasta tres (3) días hábiles posteriores a la fecha en que el Concesionario esté obligado a presentar los Estados Financieros Auditados al Servicio de Impuestos Nacionales (SIN)

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 143 de 151

B. INFORMACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA	DESTINATARIO	PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN
2. Certificación de declaraciones juradas de impuestos a los que esté sujeto el Concesionario ante el Servicio de Impuestos Nacionales y las rectificaciones emitidas.	Área de Concesiones	Anual y mensual, al siguiente día hábil a la fecha en que el Concesionario este obligado a declarar al Servicio de Impuestos Nacionales (SIN)
3. El concesionario bajo declaración jurada remitirá la siguiente información: - CUADRO N° 1. DETALLE MENSUAL DE LA TOTALIDAD DE INGRESOS GENERADOS. - CUADRO N° 2. REPORTE MENSUAL DE INGRESOS POR TIPO DE SERVICIO Y RECINTO ADUANERO - CUADRO N° 3. REPORTE CONSOLIDADO DE INGRESOS ACUMULADOS POR SERVICIO DE CADA RECINTO ADUANERO - CUADRO N° 4. REPORTE CONSOLIDADO DE INGRESOS ACUMULADOS DE LOS RECINTOS ADUANEROS - CUADRO N° 5. DETALLE DE FACTURAS ANULADAS. - CUADRO N° 6. DETALLE DE INGRESOS POR SERVICIO DE SUBALQUILER - CUADRO 7. PRESUPUESTO PARA LA SIGUIENTE GESTIÓN El concesionario remitirá esta información en físico y digital con sello y firma del representante legal, con excepción del inciso a), la cual será remitida solo en digital conforme los formatos establecidos por la Aduana Nacional.	Área de Concesiones	La Información mensual, hasta 25 días calendario después del cierre de cada mes.



Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.	Código	
		UCCIP –REG-02	
		Versión	N° de página
		5	Página 144 de 151

B. INFORMACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA	DESTINATARIO	PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN
4. Comprobantes de pago del Derecho de Explotación.	Área de Concesiones	Información Mensual, hasta tres (3) días hábiles posteriores al mes vencido, el concesionario está obligado a declarar al Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) el Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a las Transacciones (IT).
5. Información de todos los egresos consolidado y desagregado por Recinto Aduanero – Oficina Central, mensual y tipo de gasto, que incluya además de la información general: a. Reporte consolidado de Egresos disgregado por tipo gastos y recintos aduaneros. b. Planilla de sueldos y salarios. c. Contratos suscritos con terceros relacionados a los gastos.	Área de Concesiones	Semestral, hasta diez (10) días hábiles posteriores a la finalización del semestre.
6. Presupuesto anual para la siguiente gestión, debidamente aprobado por la instancia correspondiente, conforme cuadro N° 7. Las empresas públicas podrán remitir la información descrita en el Anteproyecto de presupuesto de la siguiente gestión.	Área de Concesiones	Información Anual, hasta el último día hábil del mes de agosto de la gestión anterior a la presupuestada.
7. Contratos, Convenios u otros documentos suscritos relacionados con la prestación de los Servicios que no estén considerados en el punto 6 inciso c).	Área de Concesiones	Mensual, hasta diez (10) días calendario posteriores al mes vencido.

UCCIP
Juan C.
García V.
a. 11

UCCIP
Juan C.
García V.
a. 11

UCCIP
Juan C.
García V.
a. 11

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

UCCIP
Aduana Nacional
A. M.

UCCIP
Aduana Nacional
A. M.

UCCIP
Aduana Nacional
A. M.

 Aduana Nacional	REGlamento PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.		Código	
			UCCIP - REG-02	
			Versión	N° de página
	5	Página 145 de	151	

**CUADRO N° 1. DETALLE MENSUAL DE LA TOTALIDAD DE INGRESOS GENERADOS.
MES Y GESTIÓN:**

CÓDIGO DE ACTIVIDAD	CÓDIGO DE TIPO DE TIPO	DESCRIPCIÓN DE TIPO DE TIPO	CÓDIGO DE SERVICIO	DESCRIPCIÓN DE SERVICIO	NUMERO DE REQUERIMIENTO OPERATIVO	PARTICIPA EN RECEPCIÓN	MVC	FECHA DE ARRIBO	FECHA DE SALIDA	PAIS DE ORIGEN	VALOR CP	TARIFA APLICADA	NUMERO DE FACTURA	FECHA DE EMISIÓN	CLIENTE	MONTAJA TOTAL	
421	POSICION	3.1	SERVICIO REGISTRADO	E.1.1	SERVICIO REGISTRADO	31004-421	FEU 2004-421	08/01/2004	13/01/2004	9.30	544890.00	6800	34310821	34310821	EMPLESA CONSTRUCTORA	SERVICIO DE EQUIPO PESADO	857.30

CUADRO N° 2. REPORTE MENSUAL DE INGRESOS POR TIPO DE SERVICIO Y RECINTO ADUANERO
MES Y GESTIÓN:
Expresado en bolivianos

servicios	Recinto de Interior			Recinto de Frontera			Recinto de Aeropuerto		Total general
	Recinto 1	Recinto 2	Recinto 3	Recinto 1	Recinto 2	Recinto 3	Recinto 1	Recinto 2	
* Servicio Regular									
- Logístico									
- Almacenaje									
- Seguro de Almacenaje									
- Transporte indirecto									
* Servicio No Regular									
- Embalaje y reembalaje									
- Cobro de fletes en mercancías									
- Manipulación de mercancía sujeta a examen previo									
- Inspección de mercancías									
- Cobro de fletes y/o unidades de Transporte									
- Alquiler y subarquiler de espacios									
Total general									

CUADRO N° 3. REPORTE CONSOLIDADO DE INGRESOS ACUMULADOS POR SERVICIO DE CADA RECINTO ADUANERO
GESTIÓN:
Expresado en bolivianos

Servicios	Ingresos Mes Es.												Total general
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
* Servicio Regular													
- Logístico													
- Almacenaje													
- Seguro de Almacenaje													
- Transporte indirecto													
* Servicio No Regular													
- Embalaje y reembalaje													
- Cobro de fletes en mercancías													
- Manipulación de mercancía sujeta a examen previo													
- Inspección de mercancías													
- Cobro de fletes y/o unidades de Transporte													
- Alquiler y subarquiler de espacios													
TOTAL INGRESOS RECINTOS ADUANEROS													

U.C.C.I.P.
Juan C.
García V.
A.H.

U.C.C.I.P.
Juan C.
García V.
A.H.

U.C.C.I.P.
Juan C.
García V.
A.H.

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.					Código	
						UCCIP -REG-02	
						Versión	N° de página
						5	Página 148 de 151

**CUADRO N° 6. DETALLE DE INGRESOS POR SERVICIO DE SUBALQUILER
MES Y AÑO:
(Expresado en Bolivianos)**

N° DE SUBARRENDATARIO	N° DE CONTRATO Y FECHA	CANON MENSUAL Bs.	SUPERFICIE DEL ESPACIO M2	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIT	MES CANCELADO	N° FACTURA	FECHA DE FACTURA	TIPO DE FACTURA	IMPORTE FACTURADO Bs.	OBSERVACIÓN
RECINTO 1											
1	LF201 CA-002/2019 de 31/05/2019	250,76	4,30	BANCO UNIÓN S.A	10294750038	Enero	10	12/01/2025	Arrend	250,76	nuevo contrato rescisión del contrato en fecha
						Febrero					
TOTALES RECINTO 1											
RECINTO 2											
TOTALES RECINTO 2											
RECINTO 3											
TOTALES RECINTO 3											
TOTALES FACTURADO POR SUBARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN RECINTOS ADUANEROS											

**CUADRO 7. PRESUPUESTO PARA LA SIGUIENTE GESTIÓN
GESTIÓN:
(Expresado en Bolivianos)**

Detalle	Enero	Febrero	Marzo	abril	mayo	juni	juli	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Ingresos												
gastos												
Servicios personales												
Servicios no personales												
Materiales y suministros												
Inversiones												
Tasas, patentes e impuestos												
Derecho de Explotación												
otros												
Resultado de la gestión												

U.C.C.I.P.
Alan C.
Gonzalez V.
A. M.

U.C.C.I.P.
Jorge D.
Lizaso C.
A. M.

U.C.C.I.P.
Rodrigo D.
Santana A.
A. M.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

**REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE
CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.**

C. INFORMACIÓN OPERATIVA	DESTINATARIO	PERIODICIDAD
1. Reportes de información en formato digital en versión PDF y Excel, con nota de atención debidamente firmada, según el siguiente detalle: • CUADRO N° 1. REPORTE DE MERCANCÍAS EN DESPACHO. • CUADRO N° 2. REPORTE DE MERCANCÍAS COMISADAS EN EL RECINTO ADUANERO. • CUADRO N° 3. REPORTE DE MERCANCÍAS ABANDONADAS EN RECINTO ADUANERO. • CUADRO N° 4. REPORTE DE VEHÍCULOS COMISADOS EN CALIDAD DE MERCANCÍA. • CUADRO N° 5. REPORTE DE VEHÍCULOS ABANDONADOS. • CUADRO N° 6. REPORTE DE VEHÍCULOS COMISADOS EN CALIDAD DE MEDIO Y/O UNIDAD DE TRANSPORTE. • CUADRO N° 7. REPORTE DE MERCANCÍAS Y VEHÍCULOS INDOCUMENTADAS.	• Administración aduanera de cada Recinto Aduanero. • Área de Concesiones • Verificación validación Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras.	Mensual, hasta diez (10) días hábiles posteriores al mes vencido.
2. Protocolo de Seguridad Industrial.	Área de Concesiones	Anual, hasta tres (3) hábiles posteriores a la emisión de la Orden de Proceder.
3. Protocolo de Ingreso y Salida de personas y vehículos.	Área de Concesiones	Anual, hasta tres (3) hábiles posteriores a la emisión de la Orden de Proceder.

U.C.C.I.P.
Juan C. González Y.
A.R.

U.C.C.I.P.
Javier D.
López C.
A.R.

U.C.C.I.P.
Alejandra C.
González A.
A.R.



REGlamento PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.

Código	
UCCIP - REG-02	
Versión	II
Nº de página	5
Página 150 de	151

CUADRO Nº 1. REGISTRO DE MARCA EN EL RECINTO

Nº	FECHA DE INGRESO A RECINTO	PARTES DE RECIBO	UBICACIÓN	PERO RECIBO	PERO SALDO	DESCRIPCIÓN DE LA MARCA MANIFESTADA	FECHA DE DEPOSITO DEL MEDIO Y/O UNIDAD DE TRANSPORTE	DIAS DE ALMACENAMIENTO	OPCIONES
----	----------------------------	------------------	-----------	-------------	------------	-------------------------------------	--	------------------------	----------

CUADRO Nº 2. REGISTRO DE MARCA Y COMPAGNIA EN EL RECINTO ADUANERO

Nº	PARTES DE RECIBO	ACTA DE COMPROBACIÓN	NOMBRE DE COMPAÑIA	FECHA DE INGRESO A RECINTO	PERO RECIBO	PERO SALDO	UBICACIÓN (SECTOR)	DIAS DE ALMACENAMIENTO
----	------------------	----------------------	--------------------	----------------------------	-------------	------------	--------------------	------------------------

CUADRO Nº 3. REGISTRO DE MARCA Y COMPAGNIA EN EL RECINTO ADUANERO

Nº	PARTES DE RECIBO	FECHA DE INGRESO A RECINTO	FECHA DE INGRESO A RECINTO	FECHA DE INGRESO A RECINTO	FECHA DE INGRESO A RECINTO	FECHA DE INGRESO A RECINTO	FECHA DE INGRESO A RECINTO	FECHA DE INGRESO A RECINTO	FECHA DE INGRESO A RECINTO
----	------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------

CUADRO Nº 4. REGISTRO DE MARCA Y COMPAGNIA EN EL RECINTO ADUANERO

Nº	PARTES DE RECIBO	FECHA DE INGRESO A RECINTO	FECHA DE INGRESO A RECINTO	FECHA DE INGRESO A RECINTO	FECHA DE INGRESO A RECINTO	FECHA DE INGRESO A RECINTO	FECHA DE INGRESO A RECINTO	FECHA DE INGRESO A RECINTO	FECHA DE INGRESO A RECINTO
----	------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------

CUADRO Nº 5. REGISTRO DE MARCA Y COMPAGNIA EN EL RECINTO ADUANERO

Nº	PARTES DE RECIBO	FECHA DE INGRESO A RECINTO	FECHA DE INGRESO A RECINTO	FECHA DE INGRESO A RECINTO	FECHA DE INGRESO A RECINTO	FECHA DE INGRESO A RECINTO	FECHA DE INGRESO A RECINTO	FECHA DE INGRESO A RECINTO	FECHA DE INGRESO A RECINTO
----	------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------

CUADRO Nº 6. REGISTRO DE MARCA Y COMPAGNIA EN EL RECINTO ADUANERO

Nº	PARTES DE RECIBO	FECHA DE INGRESO A RECINTO	FECHA DE INGRESO A RECINTO	FECHA DE INGRESO A RECINTO	FECHA DE INGRESO A RECINTO	FECHA DE INGRESO A RECINTO	FECHA DE INGRESO A RECINTO	FECHA DE INGRESO A RECINTO	FECHA DE INGRESO A RECINTO
----	------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------

CUADRO Nº 7. REGISTRO DE MARCA Y COMPAGNIA EN EL RECINTO ADUANERO

Nº	PARTES DE RECIBO	FECHA DE INGRESO A RECINTO	FECHA DE INGRESO A RECINTO	FECHA DE INGRESO A RECINTO	FECHA DE INGRESO A RECINTO	FECHA DE INGRESO A RECINTO	FECHA DE INGRESO A RECINTO	FECHA DE INGRESO A RECINTO	FECHA DE INGRESO A RECINTO
----	------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------

	REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CONCESIONES EN RECINTOS ADUANEROS.		Código
			UCCIP-REG-02
			Versión n
			Nº de página
		5	Página 151 de 151

D. INFORMACIÓN SOBRE INFRAESTRUCTURA	DESTINATARIO	PERIODICIDAD
1. Información sobre la ejecución de los programas de mantenimiento, según tipo: a. Mantenimiento correctivo b. Mantenimiento rutinario c. Mantenimiento preventivo	Administración aduanera	Bimestral, hasta los diez (10) días hábiles posteriores a la finalización del bimestre.
2. Información sobre la ejecución de inversiones en el marco de: a. Plan de Inversión mínima comprometida. b. Plan de inversión en adecuación. c. Otras inversiones	Área de Concesiones	A solicitud de la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública.
3. Información sobre los equipos de pesaje: a. Certificación de calibración de balanzas para pesaje de mercancías y básculas camioneras, emitida por la entidad debidamente acreditada por el organismo competente, según establece el presente reglamento. b. Altas y bajas de balanzas para pesaje de mercancías y básculas camioneras.	Administración aduanera (copia legalizada)	Dentro hasta los tres (3) días hábiles posteriores a la obtención del certificado por el concesionario.
4. Información sobre la certificación o documento equivalente de fumigación, desratización, desinfección, descontaminación u otro tratamiento para la conservación de mercancías, según el plan de mantenimiento aprobado.	Administración aduanera (copia legalizada)	Dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la obtención del certificado.



Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.